



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Análisis médico-jurídico del sistema procesal penal ecuatoriano en
personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida a
través del estudio de casos**

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogado.**

AUTOR:

Elian Franco Jaramillo Rivas

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

LOJA - ECUADOR

2024

Educamos para Transformar

Loja 29 de Febrero de 2024

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis médico-jurídico del sistema procesal penal ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida a través del estudio de casos**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Elián Franco Jaramillo Rivas**, con **cédula de identidad Nro. 0924062490**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Elián Franco Jaramillo Rivas**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 0924062490

Fecha: 29 de Febrero de 2024

Correo electrónico: elian.jaramillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0986670338

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Elián Franco Jaramillo Rivas** declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis Médico-Jurídico del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida a través del estudio de casos**”, como requisito para optar por el Título de **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 29 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Elián Franco Jaramillo Rivas

Cedula de Identidad: 0924062490

Dirección: Héroes del Cenepa, Calles Cbo. Richard Burgos y Sgto. Wilson Cueva

Correo electrónico: elian.jaramillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0986670338

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama.
Ph. D.

Dedicatoria

Quiero dedicar la conclusión del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria, a mis padres Franklin y Mercedes, quienes siempre me han brindado su amor, apoyo y motivación incondicionales , son un pilar fundamental en mi vida, y mi mayor ejemplo a seguir.

Elián Franco Jaramillo Rivas

Agradecimiento

Al completar mi Trabajo de Integración Curricular, quiero manifestar mi enorme agradecimiento hacia la Universidad Nacional de Loja y los profesores universitarios que me brindaron su valioso conocimiento, el cual ha sido esencial para mi desarrollo académico.

Quiero destacar especialmente mi agradecimiento hacia mi director de Trabajo de Integración Curricular, el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph.D., por su guía y liderazgo durante todo el proceso de investigación. Su sabiduría, dedicación y profesionalismo fueron fundamentales para dirigir la investigación de mi Trabajo contribuyendo con sus conocimientos para lograr el exitoso desarrollo del mismo.

Agradezco a todas las personas que me dieron su apoyo durante la elaboración de este trabajo.

Elián Franco Jaramillo Rivas

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	x
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1 Derecho Penal	6
4.2 Derecho Procesal Penal	8
4.3 Sistemas Procesales del Derecho Penal	10
4.3.1 Sistemas Acusatorio e Inquisitivo	11
4.3.2 Sistema Procesal Mixto	14
4.4 Sistema Acusatorio Oral Ecuatoriano	16
4.5 Del delito	18
4.5.1 Acción y omisión.....	20
4.5.2 Tipicidad.....	23
4.5.3 Antijuridicidad.....	26

4.5.4 Culpabilidad.....	28
4.6 Delitos contra la inviolabilidad de la vida en el Código Orgánico Integral Penal	30
4.6.1 Asesinato	31
4.6.2 Femicidio	32
4.6.3 Sicariato	33
4.6.4 Homicidio	34
4.6.5 Aborto.....	34
4.7 Incapacidad.....	37
4.8 Inimputabilidad	37
4.9 Enfermedad o trastorno mental	42
4.9.1 Trastorno mental permanente y transitorio.....	45
4.10 Inimputabilidad por trastorno mental	46
4.10.1 Historia del estudio de los trastornos mentales y la inimputabilidad	48
4.11 Determinación de inimputabilidad por trastorno mental el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	50
4.11.1 Delitos flagrantes y no flagrantes con indicios de trastorno mental.....	51
4.11.2 Dificultad para establecer legalmente la inimputabilidad por trastorno mental	53
4.12 Trastornos mentales con relevancia jurídica en Ecuador	55
4.12.1 Demencia	57
4.12.2 Esquizofrenia	57
4.12.3 Trastornos delirantes.....	58
4.12.4 Trastornos bipolares	59
4.12.5 Trastornos de la personalidad	60
4.12.6 Trastornos de ansiedad	64
4.13 Trato legal para personas con trastornos mentales en el ámbito penal	66
4.13.1 Derecho a la Integridad Personal.....	66
4.13.2 Derecho a la Salud Mental.....	67

4.13.3 Planes de Salud Mental en Ecuador	69
4.14 La Psiquiatría Forense en las Ciencias Penales.....	71
4.14.1 Peritajes psiquiátricos y psicológicos	73
4.14.2 El informe pericial	75
4.15 Medidas de seguridad.....	76
4.15.1 Internamiento en hospital psiquiátrico	77
4.16 Derecho comparado.....	80
4.16.1 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Código Penal Español).....	80
4.16.2 Código Penal de la Nación Argentina	82
4.16.3 Código Penal Frances	83
4.16.4 Código Penal Ley 599 de 2000 de la República de Colombia	84
5. Metodología	87
5.1 Materiales Utilizados.....	87
5.2 Métodos.....	87
5.3 Técnicas.....	88
5.4 Observación documental	88
6. Resultados	89
6.1 Resultados de las encuestas.....	89
6.2 Resultados de las Entrevistas	100
6.3 Estudio de casos:	129
6.4 Datos estadísticos	138
6.4.1 Índice de personas con enfermedades mentales en Ecuador	138
6.4.2 Delitos contra la vida cometidos por personas con enfermedades mentales	139
7. Discusión.....	140
7.1 Verificación de objetivos	140
7.1.1 Verificación del Objetivo General.....	140

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos	141
7.2 Fundamentación de los lineamientos propositivos	145
8. Conclusiones	153
9. Recomendaciones	154
9.1 Lineamientos propositivos	155
10. Bibliografía	157
11. Anexos	161

Índice de Tablas

Tabla Nro. 1	89
Tabla Nro. 2	91
Tabla Nro. 3	93
Tabla Nro. 4	95
Tabla Nro. 5	97
Tabla Nro. 6	98

Índice de Figuras

Figura Nro. 1	89
Figura Nro. 2	91
Figura Nro. 3	93
Figura Nro. 4	95
Figura Nro. 5	97
Figura Nro. 6	99
Figura Nro. 7	138
Figura Nro. 8	139

Índice de Anexos

Anexo 1: Formato de Encuestas y Entrevistas	161
Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés	166

1. Título

“Análisis Médico-Jurídico del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida a través del estudio de casos”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “Análisis Médico-Jurídico del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida a través del estudio de casos”.

El estudio realizado evidencio que el sistema procesal penal ecuatoriano presenta varias fallas en relación a los casos donde personas con trastornos mentales son autores de delitos contra la vida, es posible observar que el sistema procesal penal de Ecuador tiene limitaciones en su capacidad para aplicar la normativa en casos donde una persona procesada por delitos contra la vida presenta trastornos mentales, el análisis de casos ha identificado que la carencia de establecimientos públicos especializados para el internamiento y tratamiento de personas que sufren de enfermedades mentales es otro problema existente, proporcionar atención a personas que padecen de trastornos mentales representa una inversión significativa en términos de recursos y personal especializado. Sin embargo, la falta de estos recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para abordar este problema genera una desigualdad importante en el sistema procesal penal.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se hizo uso de materiales y aplicación de métodos que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho y profesionales de la Salud en el ámbito jurídico, cuyos resultados sirvieron para plantear y fundamentar los lineamientos propositivos con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de la ley como los procedimientos para el diagnóstico, tratamiento y reinserción social de personas con trastornos mentales que se encuentran inmersas en un proceso penal, evitando la vulneración de derechos como la salud e integridad personal.

2.1 Abstract

This Curricular Integration Work is entitled: "Medical-Legal Analysis of the Ecuadorian Criminal Procedure System in people not charged for mental disorder in crimes against life through case studies".

The study carried out showed that the Ecuadorian criminal procedure system has several flaws in relation to cases where people with mental disorders are perpetrators of crimes against life, it is possible to observe that the Ecuadorian criminal procedure system has limitations in its ability to apply the regulations. In cases where a person prosecuted for crimes against life presents mental disorders, the analysis of cases has identified that the lack of specialized public establishments for the internment and treatment of people suffering from mental illnesses is another existing problem, providing care to people who suffering from mental disorders represents a significant investment in terms of resources and specialized personnel. However, the lack of these material, human and logistical resources necessary to address this problem generates significant inequality in the criminal procedure system.

In the present Curricular Integration Work, materials were used and methods were applied that allowed its development, for which surveys and interviews were conducted aimed at legal professionals and Health professionals in the legal field, whose results served to raise and to base the proposed guidelines in order to guarantee the correct application of the law as well as the procedures for the diagnosis, treatment and social reintegration of people with mental disorders who are immersed in a criminal process, avoiding the violation of rights such as health and personal integrity.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula **“Análisis Médico-Jurídico del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida a través del estudio de casos”**, es importante resaltar que la relación entre los trastornos mentales y el sistema legal es compleja y puede ser problemática si no se maneja adecuadamente, puede haber consecuencias graves para la seguridad de los propios acusados, ya que la falta de tratamiento puede aumentar el riesgo de comportamientos violentos.

Fuente de este conflicto es necesario indicar que la mala aplicación de los procedimientos detallados en la ley y reglamentos anexos puede provocar la vulneración de ciertos derechos como la salud mental e integridad personal en personas procesadas con trastorno mental, es importante tener en cuenta que las personas con trastornos mentales pueden tener necesidades y circunstancias particulares que deben ser consideradas en el proceso legal. Es esencial que los procedimientos legales y las regulaciones asociadas se apliquen correctamente y se tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con trastornos mentales. Además, es importante que los profesionales de la salud mental, los abogados y el personal de los tribunales estén capacitados y tengan una comprensión adecuada de los trastornos mentales y cómo pueden afectar el proceso legal.

En el presente Trabajo se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario jurídico, mediante del estudio de casos respecto al sistema procesal penal ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental al ser autores de delitos contra la vida”. Además, se verificaron tres objetivos específicos que se detallan a continuación: primero objetivo específico. “Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el sistema procesal penal ecuatoriano referente a la inimputabilidad y las medidas de seguridad aplicadas a personas con trastorno mental que han cometido delitos contra la vida”; segundo objetivo específico: “Analizar la inculpabilidad de la conducta por trastorno mental y estudiar las enfermedades mentales con relevancia jurídica de personas que han cometido delitos contra la vida”; y tercer objetivo específico: “Proponer soluciones para mitigar las fallas dentro del sistema procesal penal ecuatoriano cuando el sujeto activo del delito es una persona con trastorno mental”.

El marco teórico del presente trabajo donde se desarrollan diferentes categorías para la investigación doctrinaria en los ámbitos jurídico y médico, se encuentra estructurado de la

siguiente forma: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas Procesales del Derecho Penal, Sistemas Acusatorio e Inquisitivo, Sistema Procesal Mixto, Sistema Acusatorio Oral Ecuatoriano, El delito, Delitos contra la inviolabilidad de la vida en el COIP, Asesinato, Femicidio, Sicariato, Homicidio, Aborto, Incapacidad, Culpabilidad, Inimputabilidad, Enfermedad o trastorno mental, Trastorno mental permanente y transitorio, Inimputabilidad por trastorno mental, Historia del estudio de los trastornos mentales y la inimputabilidad, Determinación de inimputabilidad por trastorno mental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Delitos flagrantes y no flagrantes con indicios de trastorno mental, Dificultad para establecer legalmente la inimputabilidad por trastorno mental, trastornos mentales con relevancia jurídica en Ecuador, Demencia, Esquizofrenia, Trastornos delirantes, Trastornos bipolares, Trastornos de la personalidad, Trastornos de ansiedad, Trato legal para personas con trastornos mentales en el ámbito penal, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Salud Mental, Planes de Salud Mental en Ecuador, La Psiquiatría Forense en las Ciencias Penales, Peritajes psiquiátricos y psicológicos, El informe pericial, Medidas de Seguridad, Internamiento en hospital psiquiátrico.

De la misma forma conforman el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron empleador para lograr obtener la información necesaria, de igual forma las técnicas de encuesta y entrevista; el estudio de casos contribuyo notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, gracias a ello se verificaron los objetivos, uno general y tres específicos los cuales se detallaron anteriormente, los resultados de la investigación en su conjunto han contribuido a la fundamentación de los lineamientos propositivos.

Al final del trabajo se logró exponer las conclusiones y recomendaciones obtenidas a partir de la investigación realizada. El objetivo fue presentar los argumentos fundamentales de los lineamientos propositivos con el fin de dar recomendaciones para mitigar ciertas carencias del sistema procesal penal que pueden ayudar evitar la inobservancia de la ley y la vulneración de derechos a personas inimputables por trastorno mental. De esta manera concluye la presentación del Trabajo de Integración Curricular que aborda las deficiencias del sistema procesal penal de Ecuador en casos donde una persona con trastornos mentales comete delitos contra la vida. Se espera que esta investigación resulte útil y pueda ser utilizada como una guía por estudiantes y profesionales del derecho, así como una fuente de consulta. Queda ahora en manos del tribunal encargado para su corrección y aprobación del trabajo.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho Penal

El Derecho Penal es una rama del Derecho que se encarga de tipificar todas aquellas conductas que violenten un bien jurídico y de esa forma sancionar a toda persona imputable que haya incurrido en una infracción con una pena proporcional a la misma, la cual servirá como medida de prevención para futuras acciones contrarias a la ley. El autor (Puig, 2003) nos da la siguiente definición sobre el Derecho Penal “Podría, afirmarse que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que asocian al delito, cometido o de probable comisión, penas o medidas de seguridad (postdelictuales y predelictuales)” (pág. 16). De acuerdo con la definición, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la asociación entre el delito y las penas o medidas de seguridad que se aplican en caso de su comisión o probable comisión. Además, el autor destaca que estas medidas pueden ser tanto postdelictuales, es decir, aplicadas después del delito, como predelictuales, es decir, medidas preventivas que se aplican para evitar la comisión del delito.

Por su parte (Roxin, 1997) menciona que “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (pág. 41). El jurista menciona que una conducta criminal tiene consecuencias, es decir, puede llevar consigo una pena, medidas de seguridad o correcciones, esto dependiendo de lo que los legisladores creyeran conveniente en determinadas circunstancias, debido a que el Derecho Penal no se encarga únicamente de sancionar una conducta que este contra la ley, si no buscar mecanismos con los que llegar al origen del problema y así tratarlo desde su raíz.

El Derecho penal es un derecho de mínimos, que debe intervenir allí donde no haya más remedio, cuando la ausencia de alternativas sancionatorias más eficaces, se revele como la única respuesta posible frente a conductas reprobables que afecten a los bienes jurídicos más preciados. (Pasquel, 2009, pág. 161)

El criterio del autor hace referencia a la muy específica participación que debería tener el Derecho Penal en situaciones de conductas que violenten la ley, se entiende como la última instancia a emplear, cuando la infracción no tenga otros medios por los cuales ser

administrada, lo que a su vez concuerda con el principio de mínima intervención penal normado en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Asúa, 1997, pág. 18)

En este caso la definición del autor es clara en el enfoque que otorga al Derecho Penal, partiendo de un conjunto de normas y disposiciones jurídicas cuyo objetivo es el de tipificar las acciones o conductas que atenten contra un bien jurídico, es decir el de abarcar todo acto que se considere va contra los derechos de las personas para plasmarlo en un código con su respectiva pena, reparación, medida de seguridad, etc.

El reconocido jurista (Ferrajoli, 1995) realiza un amplio análisis acerca del desarrollo de los modelos históricos del Derecho Penal, partiendo de la interrogante sobre el fin de la pena, tal como lo detalla a continuación:

En el curso del análisis de las diferentes cuestiones que se esconden tras la clásica pregunta «¿por qué castigar?», [...] entre modelo garantista o cognoscitivo y modelos autoritarios o decisionistas del derecho penal es el reflejo de las diferentes respuestas dadas históricamente a las cuestiones del por qué, el cuándo y el cómo de la intervención penal y de las correspondientes justificaciones metajurídicas, o filosóficas o ético-políticas. (p. 212)

El modelo garantista o cognoscitivo se basa en la idea de que el derecho penal debe tener una función de protección de los derechos individuales y que las penas deben ser proporcionales al daño causado por el delito. Por otro lado, los modelos autoritarios o decisionistas sostienen que el derecho penal debe tener una función de control social y que las penas deben ser establecidas de manera discrecional por las autoridades encargadas de la aplicación del derecho.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2022) en su Art. 1 establece que la finalidad del código es:

Normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido

proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (pág. 5).

Nuestra legislación es clara en el papel que desempeña la ley en el ámbito del Derecho Penal, complementa lo manifestado por los autores en anteriores párrafos, además de tipificar conductas criminales, establecer las penas y los procedimientos para aplicar dichas sanciones al autor de un delito, remarca la importancia de la rehabilitación de personas sentenciadas por infracciones penales y la reparación integral a las víctimas, en ambos casos se busca regresar a un estado anterior al cometimiento del delito con la restitución o reparación del bien jurídico violentado y la reinserción del infractor a la sociedad.

4.2 Derecho Procesal Penal

El autor (Barragán, 2009) nos da la siguiente definición acerca del Derecho Procesal Penal, “En este sentido, es factible destacar que el derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran” (pág.19). En un concepto general, decimos que el Derecho Procesal es una rama del derecho que se constituye en un conjunto de normas por las cuales se regulan las partes dentro de un proceso judicial, como la competencia del juzgador, la jurisdicción, y el proceso en si, por ende, el Derecho Procesal Penal se refiere a lo propio dentro de su propio campo, es decir, del Derecho Penal, con elementos inherentes como principios, formalidades, y la forma en que se determinan los hechos punibles.

“El Derecho procesal penal contiene los preceptos que regulan el esclarecimiento de los hechos punibles y la imposición del derecho del Estado a castigar” (Roxin, 1997, p. 46). En este caso el jurista se enfoca en la normativa creada por el legislador que en base a las necesidades de la sociedad crea el procedimiento adecuado para el conocimiento de un delito y la imposición de su respectiva pena, de esta forma faculta al Estado a castigar la conducta que contravenga a la norma por medio de la designación o delegación de responsabilidades y/o competencias en los diferentes instituciones públicas como son los tribunales de justicia penal, esto es fundamental para la determinación de todas las acciones y omisiones normados en el ordenamiento jurídico penal de un territorio a la cual se le fijará una pena conforme a los dispuesto en la ley.

Según (Martinez, 2017) el Derecho Procesal Penal:

Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y

disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.

El Derecho Procesal Penal desde el punto de vista de la organización de un estado se ubica dentro del poder judicial de la nación, o de la función judicial, su objetivo radica en la necesidad de implementar una normativa que sirva de guía durante el desarrollo del proceso penal, normativa que servirá para determinar desde la jurisdicción, competencia hasta el procedimiento adecuado que deben seguir las partes que intervienen en un juicio penal y los lineamientos sobre los cuales las autoridades designadas como el fiscal y el juez deben regirse para el conocimiento de una infracción, la acusación, investigación, la imposición de la pena, etc.

En palabras del autor (Gómez E. A., 2005), la función del Derecho Procesal Penal:

Es hacer posible la aplicación de la pena a quien hubiere cometido un delito, determinando las normas de procedimiento que se emplearán en su enjuiciamiento. Por supuesto que el resultado del proceso será una condena, si el enjuiciado fuere culpable; pero tendrá que ser una absolución, si fuere inocente. (pág. 18)

El conocimiento de la infracción penal debe realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa vigente sobre el procedimiento, de esta forma se determinará la culpabilidad y responsabilidad penal de la persona que haya incurrido cualquiera de las conductas contenidas en la Ley Penal, siendo el último paso la imposición de su respectiva sanción, de igual forma la normativa debe contener el procedimiento idóneo en caso de que se demuestre la inocencia de la persona procesada en base a los hechos, pruebas, testimonios, defensa, de esta forma se declarará libre de la pena a la cual hubiera accedido de ser culpable.

Es cierto que las normas están orientadas por los principios, pero también lo es que en muchos casos éstos las superan. Ese elemento concreto se refiere a la actividad judicial cumplida a través del proceso penal, aspecto éste que se proyecta directamente al objeto de conocimiento en su principal manifestación, y que se integra con la nota modal de la organización tribunalicia y las condiciones del trámite procesal penal. (Clariá, 1998, pág. 37)

En base al análisis de los diferentes conceptos de los autores, evidenciamos que el Derecho Procesal Penal es una exteriorización de los requisitos, lineamientos y efectos dentro

de un proceso judicial penal que se registra a través de un conjunto de normas sobre las cuales los órganos de administración de justicia deben guiarse durante el avance de un proceso, con énfasis en principios y garantías que deben considerarse durante el desarrollo del mismo en busca de la protección de derechos.

Las leyes penales más antiguas fueron generalmente aquellas que establecían delitos y penas, es decir las mismas que hoy integran la parte especial de los códigos. Así mismo los primeros comentarios doctrinarios, especialmente los formulados por los glosadores y prácticos medievales, versaron sobre delitos en particular. Posteriormente, con la aparición de la escuela penal clásica y el movimiento codificador, que surgen hacia finales del siglo XVIII, los estudios penales se orientaron principalmente a formular reglas y principios de carácter general sobre la ley penal, la teoría del delito y de la pena. (Gómez E. A., 2005, pág. 217)

Con el surgimiento de la escuela penal clásica y el movimiento codificador a finales del siglo XVIII, marcaron un giro en los estudios penales, los cuales comenzaron a enfocarse más en la formulación de reglas y principios generales sobre la ley penal, la teoría del delito y la pena, esto significó una mayor abstracción y generalización en el estudio del derecho penal, permitiendo un mayor análisis crítico y reflexivo sobre la disciplina, en la actualidad, el derecho procesal penal sigue evolucionando y abarcando nuevas perspectivas, como por ejemplo la criminología y la política criminal, las cuales buscan comprender las causas y efectos de la delincuencia y el sistema penal en su conjunto

4.3 Sistemas Procesales del Derecho Penal

A lo largo de la historia del Derecho Procesal Penal existieron diferentes tipos de sistemas procesales o conocidos también como sistemas de enjuiciamiento; el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el sistema mixto, son los principales sistemas de enjuiciamiento y encuentran su origen en épocas pasadas desde las primeras formas de gobierno en la sociedad.

Difícilmente encontraremos hoy en día un modelo acusatorio, adversativo o inquisitivo puro, como tampoco un modelo mixto realmente homologable. El importante número de derechos y garantías y por ende de combinaciones posibles dibuja un abanico tan amplio de sistemas resultantes que hay que referirse a los citados mínimos propios de un proceso justo, partiendo inexorablemente de una conclusión previa: salvado el repetido elenco de mínimos, la valoración del resultado dependerá

esencialmente del juego de pesos y contrapesos, del equilibrio, en resumen, de los principios y derechos elegidos. (Armenta, 2012, pág. 21)

Independientemente del modelo de proceso legal que se adopte, es fundamental que se cumplan con los mínimos necesarios para garantizar un proceso justo y equitativo. Estos mínimos incluyen, entre otros, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a una sentencia motivada y fundada en pruebas, independientemente del modelo de proceso legal que se adopte, es fundamental que se cumplan con los mínimos necesarios para garantizar un proceso justo y equitativo. Estos mínimos incluyen, entre otros, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a una sentencia motivada y fundada en pruebas

4.3.1 Sistemas Acusatorio e Inquisitivo

“Históricamente se ha hablado de dos tipos de finalidades: por un lado, los procedimientos que buscan el castigo del culpable a como dé lugar bajo la máxima de la búsqueda de la verdad histórica y, por el otro, los procedimientos que buscan la solución de los conflictos de manera efectiva, para con ello dar efectividad al derecho” (Villa, 2019, p. 41).

Por un lado, el sistema penal en muchas jurisdicciones ha tenido como objetivo primordial la búsqueda de la verdad histórica y la imposición de sanciones a los culpables, con el fin de proteger a la sociedad y disuadir la comisión de delitos. Por otro lado, existen procesos legales que buscan resolver conflictos de manera efectiva, como los procesos civiles y de resolución de disputas, es importante destacar que ambos enfoques no necesariamente se excluyen mutuamente, y de hecho, en muchos casos pueden coexistir e incluso complementarse, n ciertos casos, el castigo del culpable puede contribuir a la solución efectiva de un conflicto, al brindar justicia a las partes involucradas, de igual manera, la solución efectiva de un conflicto puede conllevar a la identificación y sanción de responsables por sus acciones

Es claro que este modelo de juicio penal potestativo en vez de cognoscitivo tiene una intrínseca naturaleza autoritaria. Su fundamento es exactamente el inverso al propio del modelo garantista: sin una predeterminación normativa precisa de los hechos que se han de comprobar, el juicio se remite en realidad mucho más a la autoridad del juez

que a la verificación empírica de los supuestos típicos acusatorios. (Ferrajoli, 1995, p. 43)

El sistema inquisitivo es propio de un sistema absolutista, donde una sola persona es quien posee tanto la facultad de acusar como la de juzgar, lo que a primera vista resulta en una completa contradicción, pues la persona encargada de juzgar carece de la imparcialidad propia de un administrador de justicia al estar condicionado por su propio deber de acusación, este sistema es un procedimiento basado completamente en la escritura, donde el propio procesado es usado como prueba para su propio enjuiciamiento con un opuesto total a la presunción de inocencia, en este caso el procesado será culpable hasta que se demuestre lo contrario.

“En el actual sistema inquisitivo, podemos confundir el rol del juzgador con el de investigador: el juez además de juzgar, investiga. Por lo tanto, ordena medidas de prueba (o las rechaza), las valora y, por último, decide” (Oliva, 2020). En la actualidad las naciones en su mayoría optan por un sistema de enjuiciamiento orientado al procedimiento acusatorio, la transición desde el sistema inquisitivo fue algo más bien reciente en los ordenamientos jurídicos de diferentes países, junto con garantías del proceso, derechos y principios que deben respetarse en ocasiones conservando ciertos elementos del sistema procesal pionero, como el carácter escrito del mismo o la práctica de pruebas ordenando por el juzgador, manteniendo su responsabilidad de indagar los hechos del caso, mas no como acusador.

El sistema procesal acusatorio consiste en un sistema donde las partes (el Ministerio Público Fiscal y la defensa), que tienen intereses contrapuestos, se enfrentan en un estado de paridad ante un juez imparcial, quien deberá tomar una decisión en base a las pruebas y argumentos que oportunamente se le presenten. El sistema acusatorio le brinda al Ministerio Público Fiscal las herramientas necesarias para que pueda avanzar con la investigación. De esta manera, el juez observará el proceso como un agente externo. (Oliva, 2020)

El sistema acusatorio por su parte surge junto a la necesidad de contrarrestar los claros abusos de poder de un sistema en donde no se diferenciaba la facultad de acusar y la de juzgar, vulnerando en muchas ocasiones un derecho tan importante como lo es la defensa, por ello este sistema diferencia 2 partes procesales, por un lado la fiscalía y por otra la defensa, quienes presentan sus argumentos, pruebas, fundamentos, testimonios, etc. de forma oral ante la correspondiente autoridad juzgadora.

Lo que lo caracteriza principalmente es que existe una separación tajante entre el juez y la acusación, por lo que la carga de probar la responsabilidad del inculpado corresponde al acusador, debe existir igualdad entre la acusación y la defensa, además prevalecen la publicidad y la oralidad. (Rodríguez, 2013)

De esta forma se genera un nuevo sistema procesal penal donde uno de sus principios más importante es el de ser un sistema basado en la oralidad, el juzgador se separa de sus antiguos deberes de acusador para convertirse en una autoridad que recibirá al fiscal, el cual pertenece a otra institución pública y cuyas facultades serán la de acusar, formular cargos, investigar y perseguir el origen del delito, por otra parte se encontrará la defensa de la persona procesada, para que, en bases a sus argumentos y pruebas que deberán presentarlas de forma oral dentro la audiencia de juicio respectiva el juzgador de forma imparcial y en base a la ley determine la culpabilidad o no de la parte procesada.

Como ha sido dicho con razón, la decisión entre configuración acusatoria e inquisitiva del proceso no lleva consigo todavía una decisión sobre si en todos los casos en que hay un hecho punible, la persecución ha de ser obligatoria o si hay que tomar en cuenta también consideraciones de oportunidad, sobre todo el interés público, para abstenerse de ella. En efecto, sea la obligatoriedad o la discrecionalidad el principio que comande la actuación del Ministerio Público en un determinado ordenamiento acusatorio, el juez siempre actuará como un pasivo árbitro que interviene sólo ante y respecto de los requerimientos de las partes. (Vega M. R., 2013, pág. 652)

El análisis que realiza el autor dentro del Derecho Procesal Penal hace referencia a la imparcialidad que debe existir por parte del Juez sin importar si el sistema tiene una mayor incidencia dentro del procedimiento inquisitivo o aun si es un sistema completamente acusatorio debido a que en ambos casos no existe todavía un consenso sobre ciertas conductas que deban considerarse antijurídicas y dependiendo del caso no se imputen, es por ello en muchos ordenamientos jurídicos sobre el derecho procesal penal en la actualidad se emplea el sistema acusatorio con ciertas características del sistema inquisitivo, un sistema es totalmente contrario al otro, pero ambos poseen características que deben ser conservados en el ejercicio del procedimiento penal.

4.3.2 Sistema Procesal Mixto

En el sistema mixto, la actividad del Ministerio Público se limita a realizar diligencias en la fase preliminar o averiguación previa, esto es, cuando apenas se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, procurando reunir los indicios y evidencias sobre la comisión del hecho e identificación del imputado o imputados, para luego, si se considera que existe una causa probable, formalizarla denuncia penal correspondiente y una vez iniciado formalmente el proceso. (Varela, 2013, p. 1)

El sistema procesal penal mixto surge de la mano de la creación de los nuevos modelos de derecho penal en el mundo, si bien el sistema acusatorio se creó para complementar y corregir ciertas características del sistema procesal inquisitivo, este último aún tenía fortalezas respecto de su sucesor, fue así que complementando un sistema con otro se crea una mixtura consolidándose un nuevo sistema en el que el Estado por medio de sus instituciones se encarga de investigar y perseguir el delito de forma pública, para posterior a ello una vez reunidos las pruebas o elementos probatorios suficientes para demostrar la responsabilidad de la persona procesada se inicia con la fase de instrucción ya en el proceso en cuestión.

El sistema procesal penal mixto, es el sistema que se generó a reuniendo características de ambos sistemas predecesores, y que se emplea en la actualidad como el sistema fundamental bajo el principio de la oralidad, es decir que tiene mayor influencia del sistema procesal acusatorio debido a sus características de buscar la administración de justicia respetando derechos y principios contenidos en la norma, con diversos cambios en sus características procesales que se han dado desde su creación, así nos los explica el autor (Ferrajoli, 1995) en su obra "Derecho y Razón", tal como lo detalla a continuación:

Predominantemente inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública y exenta de la participación del imputado, privado de libertad durante la misma; tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase. (Pág. 566)

Se describe la primera fase como predominantemente inquisitiva, escrita y secreta, en la que el imputado se encuentra privado de libertad y no participa en el proceso. Esta fase se

centra en la acusación pública, lo que significa que el Estado es quien presenta los cargos contra el acusado. En la segunda fase, que se describe como tendencialmente acusatoria, se lleva a cabo el juicio contradictorio, oral y público, en el que tanto la acusación como la defensa tienen la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en presencia del juez y un jurado si corresponde. Sin embargo, se sugiere que esta fase puede convertirse en una simple repetición de la primera fase, lo que sugiere que el resultado final del proceso puede estar predicho desde el principio.

El proceso de tipo mixto – cuyos rastros podrán verificarse en el derecho romano imperial, pero que realmente fue organizado por el Código de Napoleón (1808) y modificado, en cuanto a la instrucción, por las legislaciones modernas de Europa continental, durante la segunda mitad del siglo pasado – es una reunión o yuxtaposición de elementos acusatorios e inquisitivos, aunque prevalecen los primeros. No es posible definirlo con precisión, puesto que varía, a veces en gran medida, según la mayor o menor influencia de los opuestos principios que lo nutren. Sin embargo, la mixtura responde a la idea básica de disciplinar el proceso en dos etapas distintas, la primera de las cuales sirve para preparar la segunda, o mejor aún, para dar base a la acusación originaria del verdadero juicio. (CIJUL , 2008, pág. 6)

El sistema de enjuiciamiento penal mixto, además de reunir características de los sistemas inquisitivo y acusatorio, basa su estructura en 2 etapas del proceso distintas, aunque no en todos los ordenamientos jurídicos resulta de la misma forma, en su primera fase busca conocer el origen del delito, la institución responsable de la investigación buscará el nexo causal entre el hecho delictivo y el autor del mismo, en base a pruebas y versiones de los testigos se pronunciara ante el juez proponiendo debida acusación para cumplir con todas las etapas del debido proceso respetado el derecho a la defensa del acusado, en este momento se introduce la segunda etapa del sistema, mayormente acusatorio donde el juez mediante audiencia oral escuchara a ambas partes, la defensa técnica y la fiscalía como ente acusador, quienes deberán exponer ante el juez los hechos que mediante ciertos mecanismos deberán probar la relación entre el hecho delictivo y el acusado, para establecer la autoría o no del mismo.

Por su parte la autora (Villa, 2019) nos manifiesta lo siguiente:

Es mixto por que toma elementos del procedimiento acusatorio y otros del inquisitivo, de este último se conservó el carácter escrito, debido a la desconfianza en los jueces y

para evitar conmovier con el uso de la elocuencia, y también se conservó el carácter reservado de la investigación, entonces es el Estado quien acusa mediante su poder soberano y no una sola persona, existe un órgano o fiscalía quien se encarga de acusar y un juez que juzga, ambos pertenecientes a poderes independientes de acuerdo con la división de poderes de Montesquieu. (pág. 24)

El sistema mixto, es una herramienta que buscaba reunir características de sus sistemas precedentes , en ocasiones con mayor influencia de un sistema que otro, pero siempre preponderando las garantías del proceso y de los derechos de la persona, si bien el sistema acusatorio fue creado en busca de mitigar las carencias y errores del sistema inquisitivo, este último también posee características importantes que fueron necesarias conservar, como el carácter escrito del mismo, a pesar del principio de oralidad propio del sistema mixto es necesario un expediente en el que se pueda anexar todo documento que respalde el avance del proceso, de la investigación, de las actuaciones de las partes, disposiciones o decisiones del juzgador, etc.

4.4 Sistema Acusatorio Oral Ecuatoriano

Según (Sigcha, 2009, pág. 51) el sistema Acusatorio Oral Publico, aunque existió en épocas anteriores, es propia del estado moderno, por lo que consecuentemente le reconoce al procesado o acusado su calidad de sujeto de derechos, al que le corresponden una serie de garantías penales de carácter sustantivo y procesal, integrantes de las garantías del debido proceso, que constituyen límites infranqueables para el poder penal del Estado.

El sistema Acusatorio Oral Público es un modelo de justicia que se ha desarrollado en muchos países modernos, y su adopción representa una importante evolución en la manera en que se administran la justicia penal. Este sistema se caracteriza por la oralidad, la publicidad y la contradicción de las pruebas presentadas en el juicio, lo que permite una mayor transparencia y un mejor equilibrio de poder entre las partes del proceso, una de las principales ventajas del sistema acusatorio oral público es que reconoce al procesado o acusado como un sujeto de derechos, otorgándole garantías penales tanto sustantivas como procesales, que forman parte de las garantías del debido proceso.

El sistema acusatorio oral es se consagra en nuestro ordenamiento jurídico tal como lo establece el Art. 168 numeral 6 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2022): “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará

a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (pág. 95).

El sistema oral se rige por los principios de concentración, contradicción y dispositivo, los cuales buscan garantizar que el proceso se desarrolle de manera justa e imparcial. El principio de concentración implica que todas las etapas del proceso se concentren en una audiencia única, en la cual se presenten todas las pruebas y se escuchen los argumentos de las partes. Esto permite una mayor celeridad en el proceso y evita la dilación del mismo, el principio de contradicción implica que las partes tengan la posibilidad de presentar sus pruebas y argumentos ante el juez, y de refutar los argumentos y pruebas presentadas por la otra parte. Por último, el principio de dispositivo implica que las partes son las que tienen el control del proceso, y son ellas las que deciden qué pruebas presentar y qué argumentos exponer. El juez tiene un papel de mediador y garante del debido proceso, pero no puede tomar decisiones sin la participación activa de las partes. De esta manera, se busca garantizar un juicio justo y equitativo, en el cual se tomen en cuenta todas las pruebas y argumentos de ambas partes.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2022) en su Art. 560 dentro del título IV sobre el procedimiento plantea el principio de oralidad sobre el cual se fundamenta nuestro sistema procesal penal: “El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código.” (pág. 169)

El principio de oralidad es uno de los fundamentos básicos del sistema de justicia, implica que la presentación de las pruebas y argumentos se hace de forma verbal en audiencias públicas, lo que permite una mayor interacción entre las partes involucradas en el proceso, como los abogados, el juez y los testigos. A través del uso de la palabra hablada, se busca lograr una mayor comprensión y claridad sobre los hechos, las pruebas y los argumentos expuestos, lo que permite una mejor toma de decisiones y una mayor eficacia en la administración de justicia, a oralidad en los procesos judiciales también permite una mayor transparencia, ya que los procesos son públicos y cualquier persona puede asistir a las audiencias. De esta forma, se promueve la confianza en el sistema de justicia y se evita la posibilidad de que se cometan abusos o actos de corrupción.

A su vez en el mismo código en el Art. 610 se establecen los principios que guían el juicio durante la etapa de juzgamiento del proceso penal:

Principios. - En el juicio regirán, especialmente los principios de **oralidad**, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 182)

La oralidad, publicidad, inmediación y contradicción son principios fundamentales que garantizan la transparencia y equidad del proceso penal. La oralidad se refiere a que la mayoría de las pruebas deben presentarse verbalmente ante el juez, lo que permite a las partes estar presentes y exponer sus argumentos en tiempo real. La publicidad implica que las audiencias deben ser abiertas al público, lo que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas. La inmediación se refiere a que el juez debe estar presente en todas las etapas del juicio y tener un contacto directo con las partes y las pruebas presentadas. La contradicción, a su vez, implica que las partes tienen la oportunidad de cuestionar y refutar las pruebas presentadas, además de estos principios, el juicio debe observar la continuidad del juzgamiento, lo que significa que se debe llevar a cabo de manera constante hasta su conclusión, también se debe concentrar los actos del juicio para reducir el tiempo y los costos, lo que mejora la eficiencia del proceso, y el juez que comienza el juicio debe ser el mismo que lo concluye, lo que garantiza la coherencia y la imparcialidad en todo el proceso.

4.5 Del delito

Según (Manzanera, 1981) Delito es la "infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (pág. 236). Para el nombrado autor el delito es la conducta de una persona que va contra la ley que bien sea por acción u omisión violenta las normas jurídicas y políticas criminales establecidas por un Estado ocasionando así un daño en la sociedad.

Para (Pasquel, 2009) El delito es un:

Acto típico y antijurídico, ninguna referencia hacemos al concepto de la culpabilidad porque ésta no pertenece a la estructura del delito. El delito como acto se integra por la tipicidad y por la antijuridicidad, nada tiene que ver en su conformación la culpabilidad. (pág. 322)

Por lo general el delito se entiende como una conducta o exteriorización de la conducta de una persona que debe ser típica, antijurídica y culpable, en este caso el escritor excluye a la culpabilidad como elemento del delito, pues considera que no tiene relevancia al clasificar una conducta que este contra la ley, si no en la imposición de una pena, de esta forma explica como una persona puede adecuar su conducta a un tipo penal, es decir, ser el autor directo de un delito, pero independiente de si es responsable o no de su acto, el delito en cualquier caso se consuma.

El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nombra qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial. (Gonzales, 2010, p. 61)

El delito según el mencionado autor parte de la conducta de las personas, conducta que va contra lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, hace referencia al elemento de tipicidad cuando menciona que es la ley la encargada de establecer los actos que posteriormente serán catalogados como delitos además de las circunstancias en que se presente la acción, a toda conducta delictiva debidamente tipificada corresponde una pena, en caso de no estar tipificada la acción o que la ley sea derogada no existiría el delito, en otras palabras, no hay delito ni hay pena sin ley.

El autor, (Girón, 2013) en su obra Teoría del Delito, establece que el delito es “una definición secuencial como acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable” (pág. 4). El concepto del mencionado autor coincide con la definición que nos otorga el (Código Orgánico Integral Penal, 2022) sobre la infracción penal en su Art. 18: “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” (pág. 14)

El delito posee cuatro elementos principales que deben consumarse dentro del hecho para que la conducta sea considerada conforme a los establecido en la ley penal, parte de una acción u omisión, acción donde la persona emana su voluntad por contravenir la ley y omisión por que en ocasiones tener la facultad o el deber de evitar una situación que resulte en una lesión grave a un bien jurídico equivale a haberlo provocado, debe ser típica, es decir que el acto únicamente puede ser imputado si se encuentra contenido en el catálogo de delitos de las leyes penales, de esta manera la conducta se puede adecuar al tipo penal, de otra forma lo que no está regulado se entiende está permitido, es antijurídico por que contraviene directamente

al ordenamiento jurídico vigente, no únicamente al ordenamiento penal y por último es culpable cuando la persona infractora es imputable o puede ser penalmente responsable, es decir se puede establecer la pena o sanción en caso de declararse la culpabilidad del mismo, en caso contrario hablamos de inimputabilidad lo que evitaría que la conducta se considere como delito.

4.5.1 Acción y omisión

Toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. Es por ello que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión en estos tres estadios. El cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno de estos estadios, va a originar el carácter de ilícito de la conducta acusada. De esta manera, el análisis de cada uno de ellos, implica una tarea seria, cuidadosa, pero, sobre todo, sumamente técnica que demanda del estudioso (a) de la teoría del delito, conocimientos claros para su aplicación. (Castro M. J., 2008, p. 9)

Se destaca que el análisis de estos tres estadios implica un enfoque técnico y riguroso, lo que subraya la importancia de la teoría del delito en el campo del derecho penal. Los juristas, abogados y académicos que estudian la teoría del delito deben tener un profundo conocimiento de estos conceptos y de cómo se aplican en la práctica legal. El cumplimiento de estos requisitos es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en el sistema de justicia penal.

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin u objetivo determinado. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. (Conde & Aran, 2010, p. 215)

El autor resalta que la acción penalmente relevante es aquella que se origina a partir de la voluntad consciente de una persona. En otras palabras, las acciones penales son actos que las personas eligen realizar de manera deliberada, se enfatiza que la voluntad siempre tiene un propósito o finalidad detrás de una acción. Esto significa que cuando alguien realiza una

acción, lo hace con un objetivo específico en mente. Esta finalidad puede ser variada, desde cometer un delito hasta cumplir con una obligación legal, las acciones humanas, reguladas por la voluntad, son siempre acciones finales, es decir, están dirigidas hacia la consecución de un fin determinado. Esto sugiere que las personas actúan con un propósito en mente, lo que es fundamental para evaluar la intencionalidad y culpabilidad en el derecho penal.

La omisión, en cambio, se manifiesta como un voluntario no hacer algo, que debía haberse hecho y que se exterioriza (pues necesariamente en todo delito debe haber exteriorización), con un resultado lesionador de un bien jurídico, que no debía haberse producido si se actuaba. En estos delitos se incumple una norma mandataria que imponía una obligación de hacer. (Gomez, 2015, pág. 93)

La omisión se caracteriza por su contraste con la acción directa, ya que implica la falta de cumplimiento de una obligación específica de hacer algo, en lugar de la realización activa de una conducta. El texto destaca que la omisión debe ser evidente y exteriorizarse, lo que significa que debe ser claramente identificable y demostrable. Además, resalta que, para considerarse un delito, la omisión debe estar relacionada con un resultado dañino que, de haberse actuado de acuerdo con la obligación, no habría ocurrido. La clave de esta concepción de la omisión radica en el incumplimiento de una norma mandataria que impone una obligación de actuar. Este incumplimiento se traduce en la lesión de un bien jurídico, resaltando así la importancia de las obligaciones legales en la prevención de daños. La cita refleja la complejidad de evaluar la omisión desde un punto de vista jurídico, ya que implica considerar no solo la falta de acción en sí misma, sino también la relación causal con el resultado negativo y la existencia previa de una obligación legal de actuar.

Dentro de la omisión encontramos diferentes tipos de delitos, donde (Gomez, 2015) detalla que: “delitos de omisión simple o propia son aquellos en que el no hacer está previsto en la propia ley penal, es decir la omisión en cuanto tal está tipificada como delito” (pág. 93), la afirmación destaca la distinción entre delitos de omisión simple o propia, específicamente haciendo referencia a situaciones en las que la omisión en sí misma está directamente tipificada como un delito en la ley penal. En estos casos, la legislación establece explícitamente que la falta de acción, cuando se espera que se realice una acción específica, constituye un comportamiento punible. Este enfoque legal muestra una voluntad clara de sancionar la omisión como delito cuando ciertas obligaciones no son cumplidas.

Por otra parte, los delitos de comisión por omisión: “se da en aquellos delitos cuya tipicidad permite indistintamente que sean cometidos por acción o por omisión (son aquellos casos en que la ley contiene una prohibición implícita)” (Gomez, 2015, pág. 94).

El autor destaca la existencia de delitos de comisión por omisión, refiriéndose a situaciones en las que la tipicidad de un delito permite que este sea cometido tanto por acción como por omisión. En estos casos, la ley no solo prohíbe ciertas acciones explícitas, sino que también prohíbe la omisión de actuar cuando existe una obligación implícita de hacerlo. En otras palabras, el mismo delito puede ser perpetrado ya sea por realizar una acción prohibida o por omitir una acción requerida. Un ejemplo de un delito de comisión por omisión podría ser el deber de cuidado en un contexto de homicidio. Supongamos que hay una ley que prohíbe causar la muerte de otra persona y, además, establece que se debe actuar con un deber de cuidado para prevenir daños a otros. En este caso, alguien podría cometer el delito de homicidio ya sea activamente causando la muerte de otra persona o pasivamente omitiendo actuar cuando tenía el deber de cuidado

Según (Girón, 2013):

En las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, estamos ante la ausencia de acción. Como se indicó aplicando la teoría del delito de manera secuencial, si no existe acción, ya no se continúa con el análisis de la siguiente categoría, la tipicidad. La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, y cumplen la función negativa de la categoría de la acción. (pág. 10)

La voluntad es importante como factor fundamental en la definición de la acción en el contexto de la teoría del delito. Al señalar que la ausencia de voluntad en una conducta la excluye de la categoría de la acción, se destaca la necesidad de la intencionalidad y la voluntariedad como elementos esenciales en la evaluación de un posible delito. Esta distinción entre conductas con voluntad y sin voluntad es fundamental para determinar la culpabilidad y el encaje de una conducta en una categoría de delito, lo que resalta la importancia de la voluntad como piedra angular en el análisis de la teoría del delito en el derecho penal.

4.5.2 Tipicidad

La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena. El Código o las leyes los definen, los concretan, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo —según el creador de la teoría—, es lo que constituye la tipicidad. (Asúa, 1997, pág. 231)

El autor destaca la relación entre la vida diaria, las normas sociales y la legislación penal, centrándose en la tipicidad como un elemento fundamental en la teoría del delito. Se argumenta que la vida cotidiana nos presenta hechos que van en contra de las normas establecidas y que causan un daño significativo a la convivencia social. Estos hechos, al ser contrarios a la norma y perjudiciales, se sancionan mediante penas establecidas en las leyes o códigos penales, el concepto de tipicidad se introduce como la descripción legal de estos hechos que están definidos y concretados para poder ser castigados. Se destaca la importancia de esta descripción legal, la respuesta a estas conductas, según el marco legal, implica la imposición de penas. La tipicidad, como se destaca, constituye la descripción precisa y objetiva de estos comportamientos prohibidos, concretando los términos en los que se consideran delictivos.

Las leyes penales, a través de hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para que sea considerada como delito. Así, pues, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética. La tipicidad, el segundo elemento esencial del delito, es precisamente la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. En ese caso estaremos frente a un acto típico. (Gomez, 2015, pág. 103)

Las leyes penales anticipan las características que deben cumplir las conductas humanas para ser consideradas delitos, en este contexto, el acto concreto ejecutado por el sujeto activo debe ajustarse completamente a la descripción hipotética proporcionada por la ley. La tipicidad, según el autor es la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley, lo que se traduce en la condición de acto típico. Este análisis resalta la importancia de la tipicidad como un componente central en la teoría del delito. La tipicidad se vincula directamente con la capacidad de la ley para anticipar y definir las conductas que considera delictivas. La adecuación del acto concreto a la descripción legal

establece la condición de acto típico, esto subraya la necesidad de una concordancia precisa entre la conducta real y la formulación abstracta de la ley para que se considere que un delito ha sido cometido.

La diversidad de formas de aparición que adoptan los comportamientos delictivos impone la búsqueda de una imagen conceptual lo suficientemente abstracta como para poder englobar en ella todos aquellos comportamientos que tengan unas características esenciales comunes. Esta figura puramente conceptual es el tipo. Tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. (Conde & Aran, 2010, pág. 252)

La complejidad y diversidad de los comportamientos delictivos, genera la necesidad de desarrollar una figura conceptual que sea lo suficientemente abstracta para abarcar todas las manifestaciones comunes de conducta prohibida. En este sentido, el "tipo" emerge como una herramienta conceptual clave, representando la descripción abstracta de la conducta que el legislador establece en las normas penales. Esta abstracción busca capturar los elementos esenciales compartidos por diferentes actos delictivos, proporcionando una categorización general que trasciende las particularidades de cada caso. La noción de "tipicidad" añade otra capa de significado al texto al referirse a la cualidad atribuida a un comportamiento cuando puede ser subsumido en el supuesto de hecho de una norma penal. Aquí, se destaca que la tipicidad implica la adecuación de una conducta específica a la descripción previamente establecida en la ley, lo que es fundamental para la determinación de su carácter delictivo, por ello es importante la abstracción en la conceptualización de comportamientos delictivos, así como la función esencial del tipo y la tipicidad en la creación y aplicación de la legislación penal al proporcionar una base conceptual para englobar conductas bajo una normativa legal.

Según (Gómez E. A., 2005) son diversos los elementos que componen la tipicidad en el ámbito penal. En primer lugar, Se destaca el "núcleo" como el elemento central, definido por la ley a través de verbos, sustantivos o frases que delimitan la conducta. Las "referencias al sujeto activo" indican que en algunos casos ciertas cualidades o condiciones del autor son requisitos para la tipicidad, mientras que las "referencias al sujeto pasivo" resaltan la importancia de las características del individuo afectado. El "objeto material" especifica que algunos delitos requieren que la acción se dirija a un

objeto particular. Los "medios" utilizados en ciertos delitos indican claramente la antijuridicidad. Las "referencias al tiempo, lugar u ocasión" destacan condiciones específicas para la tipicidad. Se mencionan los "elementos normativos" que se refieren a disposiciones legales y limitaciones necesarias para la tipicidad. Los "elementos subjetivos" incluyen estados de ánimo, propósitos o motivaciones del sujeto activo. Por último, se abordan las "condiciones o requisitos objetivos", que pueden ser vistos como requisitos previos para ejercer la acción penal o como elementos integrales de la tipicidad. (pag. 104-107)

La atención a los detalles es evidente al desglosar los diferentes elementos que contribuyen a la configuración de la tipicidad, destacando el "núcleo" como el elemento central que define la conducta delictiva. La inclusión de diversas referencias, tanto al sujeto activo como al pasivo, resalta la variedad de condiciones que pueden afectar la tipificación de un delito, desde características personales hasta la relación entre las partes involucradas. El énfasis en el "objeto material" y los "medios" utilizados proporciona una comprensión clara de cómo la naturaleza y la forma de la acción delictiva son elementos cruciales para la tipicidad. Las "referencias al tiempo, lugar u ocasión" subrayan la importancia de circunstancias específicas para la configuración de la tipicidad en ciertos delitos. Los "elementos normativos" y "elementos subjetivos" agregan capas adicionales al análisis, mostrando cómo consideraciones legales, morales y subjetivas también contribuyen a la tipicidad. La inclusión de "condiciones o requisitos objetivos" añade una capa de ambigüedad al debate sobre si estos son simplemente requisitos previos para la acción penal o si son elementos integrales de la tipicidad. Este aspecto resalta la complejidad en la interpretación de la ley y la diversidad de opiniones en el ámbito legal.

“Art. 25.- Tipicidad.- Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 15), el artículo 25 del COIP hace referencia al principio de tipicidad en el ámbito penal. Este principio establece que los tipos penales cumplen la función de describir los elementos de las conductas que son penalmente relevantes. La tipicidad es un principio fundamental en el derecho penal, que implica que una conducta solo puede considerarse delictiva si se ajusta a la descripción específica que se establece en la ley penal. En otras palabras, para que un acto sea sancionado como delito, debe encajar exactamente en los elementos y características delineados en los tipos penales previamente establecidos. Este principio actúa como una garantía fundamental para los individuos, asegurando que solo se pueda sancionar legalmente aquello que esté

claramente definido y tipificado en la ley penal, evitando la arbitrariedad en la imposición de sanciones.

4.5.3 Antijuridicidad

La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del Ordenamiento jurídico. La antijuridicidad es un concepto unitario válido para todo el Ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijurídico en una rama del Derecho lo es también para las restantes ramas. (Conde & Aran, 2010, pág. 252)

La antijuridicidad se define como un juicio negativo que se aplica a un comportamiento humano, en otras palabras la antijuridicidad señala que un comportamiento va en contra de las exigencias del ordenamiento jurídico, este enfoque resalta la naturaleza valorativa de la antijuridicidad, indicando que su evaluación implica consideraciones normativas y éticas sobre la conformidad de una acción con las normas legales establecidas, además, la cita introduce la idea de que la antijuridicidad es un concepto unitario que abarca todo el ordenamiento jurídico. Esto implica que lo que se considera antijurídico en una rama del derecho lo sería igualmente en otras ramas. Esta perspectiva sugiere una coherencia en la evaluación de la antijuridicidad, independientemente de la especialización legal, destacando la universalidad de este concepto en el marco normativo general.

Una conducta o un acto antijurídico será, exactamente, una conducta o acto contrario al orden jurídico. Es, por supuesto, un concepto que también se encuentra en el Derecho Penal y ya hemos dicho que es uno de los caracteres del delito, sin el cual el acto realizado no puede ser considerado delictivo. Así, pues, lo antijurídico-penal se dará en todos aquellos casos en que la conducta humana vulnere un derecho reconocido por parte del estado y al cual se ha dado protección penal. En definitiva, cuando se lesiona un bien jurídico. (Gomez, 2015, pág. 109)

El autor resalta la esencia del concepto de antijuridicidad al señalar que una conducta o acto antijurídico es precisamente aquel que va en contra del orden jurídico establecido. Este enfoque subraya la estrecha relación entre la antijuridicidad y el Derecho Penal, especificando que la antijuridicidad es un elemento fundamental que caracteriza al delito. Se enfatiza que un acto carece de carácter delictivo si no posee este componente antijurídico. La cita también conecta la antijuridicidad en el ámbito penal con la vulneración de derechos reconocidos y protegidos por el Estado, indicando que se manifiesta cuando la conducta humana infringe un

bien jurídico. En última instancia, la cita resalta la importancia de la antijuricidad al delinear su papel esencial en la determinación de la ilicitud de un comportamiento, especialmente en el contexto del Derecho Penal, donde se vincula directamente con la violación de derechos respaldados legalmente.

Según (Asúa, 1997):

La antijuricidad es un concepto valorativo; es decir, que la antijuricidad no es en sí misma una noción positiva, que pueda definirse por sí sola con exactitud, sino que representa lo contrario a lo jurídico. Por tanto, si el delito es un acto antijurídico y la antijuricidad un concepto valorativo, es indiscutible que cuando la antijuricidad falta nos hallamos en plena juricidad.(pág. 322)

Al afirmar que la antijuricidad es un concepto valorativo, se está señalando se presenta como un juicio de valor que evalúa si un comportamiento humano es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. La conceptualización de la antijuricidad como un concepto valorativo implica que su interpretación y aplicación están sujetas a consideraciones subjetivas y normativas sobre lo que es aceptable o prohibido dentro del marco legal. La antijuricidad, por lo tanto, se entiende como la contravención a lo establecido por el ordenamiento jurídico, si el delito es un acto antijurídico y la antijuricidad es un concepto valorativo, entonces la ausencia de antijuricidad implica estar en plena juricidad. En otras palabras, cuando una acción no va en contra de lo establecido por la ley, se encuentra en conformidad con lo jurídico, sugiriendo que la antijuricidad es un elemento esencial para la definición misma de un delito.

Aunque la tipicidad es un indicio de antijuridicidad, puede darse el caso de que una conducta típica no sea antijurídica. Esto ocurre cuando se presenta una de las llamadas causas de justificación, es decir situaciones en que la lesión del bien jurídico se halla legitimada, justificada por el propio orden jurídico. En este caso, el acto, aunque típico, ya no será contrario al Derecho sino conforme a él. Nada más exacto entonces que decir que se está frente a una causa de justificación, porque precisamente se ha producido dicha situación: el acto, aunque se acomode a la descripción de una conducta típica, ha quedado justificado, se ha realizado en conformidad con el orden jurídico. (Gomez, 2015, págs. 109-110)

La tipicidad generalmente indica la posible presencia de antijuridicidad, se reconoce la existencia de situaciones específicas en las cuales una conducta típica puede no ser

antijurídica. Este escenario se presenta cuando se aplican las llamadas causas de justificación, donde la lesión del bien jurídico está legitimada y justificada por el propio orden jurídico. El autor subraya que, en estos casos, aunque la conducta sea típica, ya no se considera contraria al derecho, sino conforme a él. En otras palabras, el acto, a pesar de ajustarse a la descripción de una conducta típica, se ha justificado y se ha llevado a cabo de manera coherente con el ordenamiento jurídico. La noción de "causa de justificación" refleja precisamente esta situación, indicando que el acto ha quedado justificado y es conforme con el marco legal.

Art. 29.- Antijuridicidad.- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.

Art. 30.- Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, págs. 15-16)

Los artículos 29 y 30 establecen los conceptos de antijuridicidad y las causas de exclusión de la misma en el contexto del sistema legal descrito. El Artículo 29 resalta la importancia de la injusticia en la acción penalmente relevante, indicando que la amenaza o lesión debe carecer de una justificación legítima para ser considerada antijurídica. Por otro lado, el Artículo 30 enumera las causas que excluyen la antijuridicidad. Se establece que no hay infracción penal cuando la conducta típica está justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Además, se excluye la infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal debidamente comprobados. Estas disposiciones reconocen situaciones en las cuales, a pesar de que una conducta pueda ser típica, se considera lícita debido a circunstancias específicas que excluyen la antijuridicidad, como la protección propia en caso de legítima defensa o el cumplimiento de una orden legal y legítima.

4.5.4 Culpabilidad

Para (Gaviria, 2005) la culpabilidad es la responsabilidad personal por el acto antijurídico. El autor es personalmente responsable cuando a pesar de conocer o haber podido conocer su ilicitud, se decide a ejecutarlo, cuando precisamente en virtud del conocimiento que tenía de la trasgresión hubiera podido abstenerse (pág. 44)

En otras palabras, la culpabilidad se constituye en el momento en que un individuo en pleno uso de sus facultades, sin perturbación de ningún tipo y conociendo la antijuridicidad y las consecuencias que una acción u omisión de este tipo conlleva, decide llevar a la cabo, o en su defecto, ir contra la norma.

La culpabilidad de quien realiza la conducta prevista por la ley tiene como base, para el autor, la imputabilidad moral, que se sustenta a su vez en el libre albedrío; o sea en la capacidad humana de decidir entre el sometimiento a la ley o su violación. La imputabilidad es elemento central en la teoría clásica del delito; a tal punto que sin ella no se puede sancionar al autor del acto. (Gomez, 2015, p. 74)

La imputabilidad es el elemento por el que una persona puede ser responsable o no penalmente, la culpabilidad se basa en la capacidad que tiene una persona de ser imputable, el autor menciona a la imputabilidad moral, haciendo referencia a la facultad que debe tener el individuo de conocer la ley, y si es su voluntad ir contra la misma a pesar de conocer las repercusiones que conlleva contravenir la norma, se configura la culpabilidad de la persona.

La capacidad de culpabilidad, está ubicada como elemento del juicio de reproche y no como presupuesto que deba ser tratado previamente [...] Carece de importancia la ubicación que se pretenda darle, siendo si necesario que se aclare que la terminología moderna de capacidad de culpabilidad es sinónimo de imputabilidad o de capacidad de imputación. (Pasquel, 2009, pág. 116)

La imputabilidad según el autor se refiere al elemento culpable del delito, es decir la capacidad de responsabilidad penal que tiene el infractor, cuando se habla de culpabilidad se entiende intrínseca a la imputabilidad que debe tener el delincuente para que se configure el delito como tal.

Actualmente, la culpabilidad puede definirse como un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo. Cumpliendo estas circunstancias, se puede imponer una pena a la persona. (Girón, 2013, pág. 76)

La culpabilidad según el mencionado autor se refiere a un juicio de reproche, en otras palabras, es la atribución que se le da a una persona de ser responsable por el cometimiento de

una acción que lesione un bien jurídico y por ende tenga consecuencias a posterior, la persona debe previamente haber tenido conocimiento de que su acción estaba prohibida y penada por la ley, y aun así decidió no obrar de forma diferente.

“La medida de la culpabilidad y la medida del castigo no podrían ser tomadas ni en la materialidad del acto ilegal ni en la de un castigo determinado, sino únicamente en la situación del individuo actuando” (Manzanera, 1981, pág. 183). Es fundamental conocer las tendencias de una persona en base a su organización individual en el momento de la infracción, son factores que no deben dejarse al azar pues a pesar de ser el mismo delito no todas las personas actúan de la misma forma, la ley es clara en las descripciones que otorga referente a una determinada infracción, pero los hechos por los cuales se consuma un delito no siempre son los mismos, es por ello que existe el principio de favorabilidad, en ocasiones se puede presentar un choque entre diferentes disposiciones legales que regulan al mismo hecho lo que puede generar duda al momento de juzgar.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 34 establece que “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 17). Nuestra ley establece que la responsabilidad penal de una persona se sustenta en la imputabilidad, es decir en que la persona tenga la capacidad de comprender en todo momento la gravedad de su conducta y aun conociendo las consecuencias de dicho acto, decida continuar con el mismo, en otras palabras es el conocimiento que debe tener de que su conducta se adecua a un tipo penal y va contra el ordenamiento jurídico vigente, si la persona no fuera capaz de comprender la ilicitud de su conducta, en los casos que determine la ley, no podrá ser responsable penalmente.

4.6 Delitos contra la inviolabilidad de la vida en el Código Orgánico Integral Penal

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos a nivel internacional y nacional. Este derecho establece que todas las personas tienen el derecho a vivir y que el Estado debe garantizar y proteger este derecho, así lo establece la (Constitución de la República del Ecuador, 2022) en su Art. 66 numeral 1: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte” (pág. 47). Esta disposición implica que el Estado tiene la obligación de proteger la vida de todas las personas y de garantizar que se respete este derecho en todo momento. La prohibición de la pena de muerte, como se establece en el texto citado, es una manifestación

concreta de este derecho y demuestra el compromiso del Estado de proteger la vida humana, incluso en casos de delitos graves. En resumen, este artículo es una expresión clara de la importancia que se le otorga al valor de la vida en la sociedad y en el sistema jurídico del país.

Los delitos contra la vida son algunos de los más graves y trágicos que pueden ocurrir en cualquier situación. Entre estos delitos encontramos el asesinato, el homicidio, femicidio, sicariato, cada uno de estos tiene sus propias circunstancias y consecuencias legales, la pérdida de una vida humana a menudo causa un profundo dolor y sufrimiento a los familiares y amigos de la víctima, así como a la sociedad en general. Es por ello que estos delitos se consideran particularmente graves y se castigan con penas severas, a menudo incluyendo largas condenas de prisión. En el Código Orgánico Integral Penal se establecen los delitos contra la inviolabilidad de la vida ubicados en los artículos 140 al 150, los cuales son, el asesinato, el femicidio, sicariato, homicidio, homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional, aborto con muerte, aborto no consentido, aborto consentido y aborto no punible.

4.6.1 Asesinato

En palabras del autor (Pascual, 2022): “El asesinato es un delito contra la vida humana que consiste en matar a una persona siempre que, para su comisión, se den unas ciertas circunstancias específicas”, El asesinato es un delito muy grave que consiste en privar de la vida a otra persona con la intención de hacerlo. Es una violación fundamental del derecho humano a la vida y tiene graves consecuencias no solo para la víctima, sino también para sus seres queridos y la sociedad, en algunos casos, también pueden considerarse circunstancias agravantes, como si se cometió en el contexto de otro delito, si se utilizó un arma peligrosa o si la víctima era vulnerable debido a su edad, género, orientación sexual, discapacidad u otras características.

Art. 140.- Asesinato. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6.

Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 44)

El Artículo 140 del Código establece las circunstancias específicas en las que el asesinato se convierte en un delito especialmente grave, y, por lo tanto, es castigado con una pena más elevada. Estas circunstancias incluyen la relación de parentesco o convivencia con la víctima, la utilización de medios capaces de causar grandes estragos o aumentar el dolor de la víctima, la preparación, facilitación, consumo u ocultamiento de otra infracción, entre otras. Es importante destacar que el asesinato es un delito especialmente grave, ya que atenta directamente contra el derecho a la vida de una persona. Las circunstancias específicas mencionadas en este artículo buscan agravar aún más la pena en aquellos casos en los que la conducta delictiva es especialmente atroz o cruel, el objetivo de este artículo es proteger el derecho a la vida y garantizar que las personas que cometan este delito sean castigadas con una pena proporcional a la gravedad de su conducta.

4.6.2 Femicidio

En palabras de (Munévar, 2012), el femicidio es: “El asesinato de mujeres por razones asociadas con su género, por lo tanto, constituye una forma extrema de violencia de género, violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control” (pág., 148). El femicidio es una problemática que afecta a mujeres de todas las edades, clases sociales, etnias y culturas alrededor del mundo. Como bien se describe, se trata de un acto violento ejercido por hombres que buscan obtener poder, dominación o control sobre las mujeres, y que se fundamenta en una concepción patriarcal que reduce a las mujeres a un rol subordinado y desvaloriza su vida.

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 45)

La penalización del femicidio es una medida necesaria para combatir y prevenir este tipo de violencia extrema contra las mujeres. La ley establece que quien cometa un femicidio será sancionado con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, lo cual refleja la gravedad del delito y la importancia de erradicarlo. Es importante comprender que el femicidio no es un hecho aislado, sino que es resultado de una estructura social que promueve la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, su prevención y erradicación implica la necesidad de transformaciones profundas en nuestra sociedad, que fomenten la equidad de género, el respeto a los derechos de las mujeres y la eliminación de las desigualdades que las afectan.

4.6.3 Sicariato

El sicariato, de este modo, consiste en **matar por encargo**. Al sicario se le encomienda una misión (quitarle la vida a un individuo) y éste obtiene un beneficio económico al cumplirla. Este “*trabajo*”, por supuesto, no es una actividad laboral legal, sino que constituye un grave delito castigado. (Pérez Porto, 2020)

El sicariato es un acto atroz que viola el derecho fundamental a la vida de una persona, la idea de asesinar a alguien por encargo, por cualquier razón, es inaceptable en cualquier sociedad civilizada y es considerado un delito muy grave en todas las legislaciones penales. Además, la implicación de una remuneración financiera por cometer un homicidio sólo agrava aún más la situación, ya que esto incentiva la comisión de más delitos y fomenta una cultura de violencia y corrupción.

Art. 143.- Sicariato. - La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 45)

El sicariato es un delito muy grave que consiste en matar a una persona por encargo, y se castiga con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años tanto para la persona que comete el delito como para quien lo ordena. Este tipo de delito no solo involucra a la persona que realiza el asesinato, sino también a aquellos que pagan o encargan el crimen. Es importante recordar que la vida humana es valiosa e irremplazable, y que el sicariato es una de las formas más despreciables de violencia y criminalidad.

4.6.4 Homicidio

“El tradicional concepto de homicidio (que deriva de la etimología de la palabra), matar a otro, es suficiente para describir la conducta típica de este delito. En realidad, no hace falta ningún otro elemento adicional” (Gómez E. A., 2005, pág. 399), si bien es cierto que el concepto tradicional de homicidio se refiere a la acción de matar a otra persona, la ley moderna ha desarrollado una serie de elementos adicionales que deben estar presentes para que se considere que un homicidio ha ocurrido. Estos elementos pueden variar según la jurisdicción y las leyes específicas que rigen un caso en particular.

“Art. 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 45)

“Art. 145.- Homicidio culposo. - La persona que, por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 46)

“Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional. - La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 46)

En muchos sistemas jurídicos modernos, el homicidio se define como la muerte de una persona causada por la acción u omisión de otra persona, para que se considere homicidio, generalmente se requiere que la persona que causó la muerte tuviera la intención de hacer o que actuara con negligencia imprudencia grave, se distinguen entre diferentes tipos de homicidio, como el homicidio doloso, que implica la intención de causar la muerte, y el homicidio culposo, que se refiere a la muerte causada por la negligencia o imprudencia grave. También pueden existir circunstancias agravantes que pueden aumentar la gravedad del delito, como el homicidio cometido en el curso de otro delito, el homicidio por motivos de odio o el homicidio de un miembro de la familia.

4.6.5 Aborto

El aborto es, en los actuales momentos, uno de los delitos que más controversias provoca en el ámbito penal. Estas comienzan respecto a su mantenimiento o eliminación como conducta delictiva, a la determinación del bien jurídico tutelado, al establecimiento de situaciones amplias o restrictivas de no punibilidad e, inclusive, a

la exacta definición de lo que constituye el aborto como delito. (Gomez, 2015, pág. 426)

El debate sobre la despenalización o legalización del aborto es uno de los temas más controversiales en el ámbito penal y en la sociedad en general. En muchos países, el aborto todavía es considerado como un delito y su práctica puede estar sujeta a sanciones penales, en ocasiones la prohibición del aborto no evita que se realice, sino que conduce a su práctica clandestina, lo que aumenta el riesgo de complicaciones médicas graves e incluso la muerte de las mujeres que recurren a ellas. Además, el hecho de que el aborto esté penalizado puede ser visto como una forma de violencia y discriminación contra las mujeres, ya que les impide tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y su vida reproductiva.

Art. 147.- Aborto con muerte. - Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 47)

El artículo 147 del Código Orgánico Integral Penal se refiere al aborto con muerte, es decir, cuando la mujer fallece como resultado de la práctica del aborto. Este es un delito grave que pone en riesgo la vida y la salud de las mujeres, y puede tener consecuencias fatales. Es importante destacar que el aborto con muerte es un problema que se presenta con mayor frecuencia en países donde el aborto está prohibido o restringido, lo que lleva a que las mujeres recurran a prácticas clandestinas y peligrosas, muchas veces realizadas por personas sin capacitación médica adecuada.

Art. 148.- Aborto no consentido. - La persona que obligue, fuerce o haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 47)

El artículo citado, que establece la sanción de la persona que obligue, fuerce o haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, la obligación, la fuerza o el uso de cualquier otro medio para forzar a una mujer a abortar sin su consentimiento constituye una grave violación de sus derechos y puede poner en riesgo su vida y salud.

Art. 149.- Aborto consentido. - La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 47)

El presente artículo se refiere a las sanciones penales en el caso de la práctica de un aborto con el consentimiento de la mujer. En este caso, la persona que realiza el aborto sin cumplir los requisitos legales establecidos será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, por otro lado, el artículo también establece una sanción para la mujer que causa su propio aborto o permite que otro se lo cause, incluso con su consentimiento. En este caso, la mujer será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 150.- Aborto no punible. - El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación "en una mujer que padezca de discapacidad mental" (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 47)

El fragmento citado hace referencia a la importancia de proteger la vida y la salud de las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo, en particular cuando se trata de embarazos que podrían poner en peligro su vida o su salud. En este sentido, se reconoce que las mujeres tienen derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo siempre que el embarazo resulte en una situación de peligro para su propia vida.

Asimismo, se destaca la importancia de reconocer que las mujeres con discapacidad mental que han sido víctimas de violación merecen una protección y consideración especial. En muchos casos, estas mujeres pueden ser más vulnerables a la violencia sexual y pueden tener dificultades para entender y comunicar lo que ha sucedido. Por lo tanto, es importante que se les brinde apoyo y atención adecuados para garantizar que puedan acceder a los servicios de salud y justicia que necesitan.

4.7 Incapacidad

Según el autor (Machicado, 2011):

La Incapacidad es el defecto o falta total de la idoneidad para ser titular de derechos, contraer obligaciones y adquirir deberes o para ejercerlos. La incapacidad es la inexistencia de la idoneidad de la persona para tener derechos, deberes y voluntad para relacionarse con terceros y quedar obligado con terceros.

La incapacidad puede tener diferentes causas, como ser menor de edad, padecer alguna enfermedad mental, estar en estado de inconsciencia, entre otras. En general, la incapacidad se establece para proteger a las personas que no tienen la capacidad necesaria para tomar decisiones informadas y responsables, y para evitar que se les obligue a asumir obligaciones que no pueden cumplir o a hacer cosas que pueden poner en peligro su bienestar, es importante destacar que la incapacidad no implica que la persona no tenga ningún derecho o que no deba cumplir ninguna obligación. Más bien, se trata de una restricción específica en la capacidad de la persona para ejercer ciertos derechos o asumir ciertas obligaciones

La incapacidad de derecho se traduce en la prohibición de ser titular de derechos o de obligaciones en ciertos casos expresamente fijados por la ley. Desde esta perspectiva puede ser definida como el grado de ineptitud para ser titular de derechos y obligaciones que, para casos especiales, determina la ley como limitación de la titularidad. (Espanes, 2012, p. 3)

La aptitud que tiene un individuo para poder hacer uso y goce de sus derechos se entiende como la capacidad, usualmente la capacidad de la persona se origina en determinadas facultades como la posibilidad de consentir de forma voluntaria ciertos actos que generan obligaciones entre personas, este tipo de facultades son las que debe poseer para hacer uso de los derechos que por ley le corresponden, en ocasiones la falta de estas capacidades provoca a su vez una limitación en el uso y goce de ciertos derechos.

4.8 Inimputabilidad

En materia penal, la imputabilidad es un presupuesto de la responsabilidad penal, de tal manera que la consecuencia jurídica de demostrar la inimputabilidad es la ausencia de responsabilidad penal. Por esta razón, a primera vista parecería que la decisión que más favorece los intereses del procesado es la declaratoria de inimputabilidad, en el entendido que es esta la alternativa que lo exonera de responsabilidad penal. (Martínez, 2019, pág. 644)

La inimputabilidad también entendida como la falta de culpabilidad, es una figura jurídica que exime de responsabilidad penal a personas por considerar que no poseen la suficiente madurez mental o a su vez se encuentran incapacitadas por diferentes factores lo que les impide entender la naturaleza de sus actos y las consecuencias de los mismos.

“Es quien, en el momento de la acción u omisión, no posee la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión” (Castro D. , 1994, pág. 17). Son diferentes las causas por las que una persona puede no tener la facultad suficiente para entender que su conducta resulta o puede resultar contraria a las leyes establecidas, por ejemplo la falta de madurez psíquica y psicológica, que normalmente se refiere a los menores de edad quienes debido a su condición de desarrollo se considera que aún no son capaces de comprender de forma completa la ilicitud de ciertas conductas, el error de prohibición, se genera cuando el autor de una infracción no pudo tener conocimiento de que su conducta era ilegal y el trastorno mental debidamente comprado que puede incapacitar a una persona de forma parcial o total en su capacidad para asimilar la gravedad de sus actos.

La inimputabilidad surge de la imposibilidad de atribuir a un sujeto, a título de dolo, culpa o preterintención, la comisión de una conducta ilícita, vale decir, de la improcedencia de inculparlo en la medida en que sus condiciones subjetivas no le permiten el conjunto de operaciones psíquicas requeridas por la doctrina general y el ordenamiento legal para que su acto reúna la totalidad de los elementos del delito. (Gaviria, 2005, pág. 37)

El autor se refiere a la inimputabilidad como la imposibilidad de imponer el elemento culpable del delito a una persona, pueden configurarse todos los demás elementos del delito en el acto, ser típico, antijurídico pero no sería culpable si el infractor no tiene la madurez o capacidad de comprender la ilicitud de su conducta, de esta forma su acción no se configuraría en un delito al carecer de la culpabilidad del mismo, dependiendo de cómo lo determine la legislación en ocasiones la incapacidad de la persona para determinar su imputabilidad puede ser de forma total o parcial, eximiendo así de la responsabilidad en su totalidad o únicamente ser un atenuante de la pena, respectivamente.

La inimputabilidad está referida al conjunto de facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto responsable por haber realizado una conducta subsumible en un tipo penal, y, que además haya causado una efectiva lesión o puesta en peligro a un bien jurídico determinado. (Oviedo, 2009, pág. 58)

La inimputabilidad de una persona se determina en el momento en que este ha configurado los elementos del delito típico y antijurídico, es decir la persona es catalogada en una primera fase como autor del delito, puesto que la persona inimputable puede ser el infractor de un delito al determinarse en base a las pruebas y hechos la relación de la persona con el cometimiento de la infracción, pero el delito no llega a configurarse a faltar el elemento de culpabilidad, lo que se comprueba durante el desarrollo del proceso penal, es decir, la inimputabilidad únicamente se refiere a la falta de culpabilidad de una persona infractora una vez se ha efectuado el daño a un bien jurídico protegido.

Las situaciones de inimputabilidad, corta edad y perturbación mental, han sido tratadas muy ampliamente y las legislaciones las han regulado desde épocas muy antiguas; aun cuando han variado las condiciones de aplicabilidad y su distinta amplitud. Por supuesto han variado también algunos presupuestos científicos relacionados con los requisitos psicológicos relacionados con este aspecto, aun cuando el presupuesto básico sigue siendo el mismo: incapacidad de la persona de comprender y de determinar su conducta. (Gomez, 2015, pág. 131)

Existe a su vez un conjunto de normas suplementarias y jurisprudencia en las que se establecen los grupos de personas que no pueden acarrear una responsabilidad penal como los menores de edad y personas con trastornos mentales, para quienes se aplican medidas de seguridad según el caso y medidas cautelares como lo establece la norma para garantizar los derechos e integridad de este grupo de personas.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Arts. 35 a 38 establece las causas de inimputabilidad o de exclusión de la responsabilidad penal:

“Art. 35: No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 17).

Art. 35.1- Error de prohibición. - Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta, si el error es invencible no hay responsabilidad penal, si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 18).

El derecho penal reconoce que, en ciertos casos, las personas pueden no ser consideradas responsables por sus acciones debido a factores que afectan su capacidad para comprender la naturaleza y consecuencias de sus acciones. En particular, dos de estos factores son el error de prohibición invencible y los trastornos mentales debidamente comprobados, el error de prohibición invencible se refiere a un error en el entendimiento de la ley o de las normas sociales que hace que la persona crea que su acción es legal o permitida, por otro lado, en los casos en que una persona comete un delito como resultado de un trastorno mental debidamente comprobado, se puede argumentar que esa persona no tiene la capacidad de comprender la naturaleza de sus acciones o de controlar sus impulsos de manera efectiva.

Art. 36: Trastorno mental. - La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 18)

Una persona que comete una infracción penal mientras sufre de un trastorno mental que le impide comprender la ilicitud de su conducta o determinarse de acuerdo a esa comprensión, no será considerada penalmente responsable, en estos casos, en lugar de una pena, se puede dictar una medida de seguridad para proteger a la sociedad y proporcionar tratamiento médico y psiquiátrico a la persona, también se puede establecer una responsabilidad penal atenuada en casos donde la persona que comete la infracción se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta. Esta atenuación puede implicar una reducción de la pena mínima prevista.

Art. 37: Responsabilidad en embriaguez o intoxicación. - Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: 1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad. 2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye

considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio. 3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad. 4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

La ley determina que, fuera de los delitos de tránsito si una persona que comete una infracción se encuentra bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, debe ser sancionada conforme a si el consumo de estas sustancias deriva de un caso fortuito, impidiendo del conocimiento a la persona en el momento de cometer el acto delictivo, de ser completa la privación del conocimiento no existirá responsabilidad, de ser parcial la responsabilidad será atenuada, si la persona se encuentra bajo los efectos de estas sustancias y tal evento no deriva de caso fortuito se sancionara conforme lo dicte la ley sin atenuantes ni agravantes, por ultimo si el consumo de estas sustancias llega a ser premeditada para cometer el delito o buscar una excusa, será considerada como agravante.

“Art. 38 Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 18), el artículo mencionado establece que las personas menores de dieciocho años que hayan cometido delitos estarán sujetas a un tratamiento especial en el sistema de justicia penal. En lugar de ser juzgados y sancionados como adultos, se les aplicará el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece un sistema de justicia especializado y adaptado a las necesidades de los menores de edad. Este sistema tiene como objetivo proteger los derechos de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, promover su reinserción social y prevenir la reincidencia.

Con una orientación finalista, el Código Orgánico Integral Penal, describe a la inimputabilidad como la capacidad de culpabilidad, es decir, como la capacidad del autor de entender lo injusto del hecho y de determinar su voluntad conforme a esa comprensión. Por tanto, la inimputabilidad esta referida al conjunto de facultades mínimas requeridas para considerar a una persona culpable por haber realizado una conducta subsumible en un tipo penal y que además haya causado una efectiva lesión o puesta en peligro a un bien jurídico determinado. (Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales, 2016, p. 1)

El concepto de inimputabilidad es muy importante en el ámbito penal, ya que se refiere a la capacidad de una persona de comprender la ilicitud de su conducta y actuar en consecuencia. El Código Orgánico Integral Penal establece que la inimputabilidad se basa en la falta de capacidad de culpabilidad del autor, es decir, la incapacidad de entender lo injusto del hecho y determinar su voluntad conforme a esa comprensión. Esto significa que una persona inimputable no puede ser considerada culpable de un delito, ya que no tiene la capacidad mental para comprender lo que ha hecho y actuar de acuerdo con la ley. Es importante destacar que la inimputabilidad no significa que la persona no tenga responsabilidad por sus acciones, sino que su responsabilidad será de otro tipo, como puede ser la responsabilidad civil o la necesidad de tratamiento médico.

4.9 Enfermedad o trastorno mental

Según la (Organización Mundial de la Salud, 2022), el trastorno mental:

Se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes. Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales. También se denominan problemas de salud mental, aunque este último término es más amplio y abarca los trastornos mentales, las discapacidades psicosociales y (otros) estados mentales asociados a una angustia considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.

Los trastornos mentales son un tema importante y complejo en la salud mental, la OMS señala que estos trastornos están caracterizados por alteraciones significativas en la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento, y que suelen estar asociados con angustia o discapacidad funcional en áreas importantes de la vida. Es importante tener en cuenta que hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales, cada uno con síntomas y causas únicas, los trastornos mentales son solo una parte de los problemas de salud mental, que también incluyen discapacidades psicosociales y otros estados mentales que causan angustia o discapacidad.

El autor (Manzanera, 1981) en su obra titulada “Criminología” nos da una explicación acerca de la forma en que se manifiesta el trastorno mental en una persona:

En el cerebro existen tres zonas básicas: la frontal, la occipital y las temporales; diciendo que en la zona frontal están las funciones intelectuales del sujeto, mientras que atrás, en la zona occipital, están las afectivas, y en medio, en las parietales, las

volitivas; que entre estas tres zonas del cerebro tiene que haber un equilibrio; si no hay este equilibrio el sujeto tiene trastornos considerables, entre los que puede encontrarse el estar predispuesto hacia el crimen. (pág. 325)

El cerebro de una persona funciona por el enlace de millones de células organizadas en diferentes zonas, las cuales se encargan de coordinar diferentes funciones pero siempre están interrelacionadas entre sí, en el momento en que el equilibrio que mantienen las zonas de las emociones, conducta y pensamiento se perturba, la conducta que exterioriza el sujeto también se encuentra afectada, el autor menciona que es muy común que dicha conducta se aleje de los estándares morales de la sociedad con una fuerte tendencia hacia el crimen.

El autor (Berrios, 1996) manifiesta que: “El inicio del trastorno mental es marcado por un aumento de la cénesthésie que fuerza la atención del individuo, quien pronto se da cuenta de que sus experiencias no tienen equivalente en la conciencia colectiva” (pág. 149). La cenestesia, deriva de las sensaciones que tiene una persona sobre su propio cuerpo, cuando estas sensaciones se alteran la persona comienza a razonar de formas diferentes, llegando a conclusiones alejadas de la realidad o diferentes dentro del marco del pensamiento de otras personas, desarrollando conductas que moralmente no son aceptadas y en ocasiones dichas conductas se inclinan hacia la violación de la ley.

Esta situación se produciría cuando una persona sufre un trastorno psicológico que le priva de su capacidad de entender o de querer, por la alteración de sus facultades psíquicas, en tal grado y de tal modo que no pueda dirigir su conducta conforme a las exigencias del derecho. En definitiva, la perturbación mental debe ser examinada desde los ángulos médico y jurídico. (Gomez, 2015, pág. 133)

El trastorno mental afecta de forma significativa áreas del pensamiento, la conducta y las emociones, durante un proceso judicial se examina a la persona procesada si esta llegara a presentar síntomas de perturbación mental, aunque en ocasiones la persona acusada puede tener de forma previa un diagnóstico clínico de trastorno mental, es en este momento donde se realiza el estudio de la conducta del sujeto desde el área de la medicina y del derecho, una persona que presenta una condición que le impide o limita en sus capacidades normales de adecuarse a lo normado en la ley debería tenerse en cuenta desde el momento de su diagnóstico, esto como medida de prevención, para evitar proceder únicamente cuando el delito ya ha sido cometido.

En la (Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales, 2016) del Consejo de la Judicatura se define al trastorno mental como: Una alteración de tipo cognitivo y/o del comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc., lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. (pág. 2)

El concepto de trastorno mental se refiere a una alteración en el funcionamiento cognitivo o del comportamiento que afecta a procesos psicológicos básicos como la percepción, el aprendizaje, el lenguaje y la motivación, entre otros. Estas alteraciones dificultan la adaptación de la persona al entorno cultural y social en el que se desenvuelve y pueden crear malestar subjetivo. Además, los trastornos mentales reflejan una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en la función mental.

En cuanto a las enfermedades mentales, estas, a lo largo de la historia, han tenido varias clasificaciones de acuerdo a los diferentes autores, pero en la actualidad existen dos que son aceptadas internacionalmente por todos los profesionales de la salud mental, una de estas es la denominada **CIE-10** o Clasificación Internacional de Enfermedades desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) en la cual existe un capítulo propio codificado con la letra F y conjuntamente a esta un número que denota una de las diez clases o grupos principales de trastornos mentales y segundo y tercer número que indica categorías en las que se subdividen estas enfermedades más específicas. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 87)

La CIE-10 es una clasificación desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se utiliza en todo el mundo para la clasificación de enfermedades mentales y físicas. En la CIE-10, los trastornos mentales se agrupan en un capítulo propio, codificado con la letra F, seguida de un número que indica una de las diez clases principales de trastornos mentales. Luego, se utilizan dos o tres dígitos adicionales para identificar categorías más específicas de trastornos.

Otra clasificación aceptada internacionalmente es la de la Asociación Psiquiátrica Americana es el DSM (del inglés *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*), o *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, han existido varias ediciones, la última y vigente es la quinta **DSM-V**, publicada el 18 de

mayo de 2013, tiene 17 secciones de trastornos psiquiátricos y cada uno de ellos sus subdivisiones. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 88)

El DSM ha pasado por varias ediciones a lo largo de los años, siendo la última y vigente la DSM-5, publicada en mayo de 2013. La DSM-5 se organiza en 17 secciones que contienen los diferentes tipos de trastornos psiquiátricos. Cada sección tiene varias subdivisiones que permiten a los profesionales de la salud mental identificar y describir los diferentes trastornos mentales con precisión, a diferencia de la CIE-10, que utiliza una clasificación basada en categorías, el DSM-5 utiliza una clasificación basada en criterios, lo que significa que los trastornos se identifican mediante la presencia de un conjunto específico de síntomas y signos, cada sistema de clasificación ofrece una perspectiva diferente y puede ser útil en diferentes contextos o situaciones clínicas. Además, estas clasificaciones son revisadas y actualizadas periódicamente para reflejar los avances en la comprensión y el tratamiento de los trastornos mentales.

4.9.1 Trastorno mental permanente y transitorio

El trastorno mental permanente es aquella perturbación funcional psíquica que persiste en el tiempo de manera continua. La alteración mental permanente constituye el efecto de la perturbación funcional psíquica, por lo que tanto la causa, esto es la perturbación funcional psíquica, como la consecuencia, esto es la alteración mental, deben perdurar temporalmente. (Carreño, 2013, pág. 10)

Los trastornos mentales pueden ser muy diversos en términos de su sintomatología, duración y gravedad. Algunos trastornos mentales pueden ser de corta duración, mientras que otros pueden persistir durante toda la vida, además, los trastornos mentales pueden variar en términos de su impacto en la vida de una persona, estos se caracterizan por su duración y frecuencia, pero pueden variar en términos de su curso y evolución, los trastornos permanentemente causan efectos a largo plazo en la vida de una persona, y esto puede requerir un enfoque de tratamiento y atención continuos, es importante comprender que los trastornos mentales son complejos y variados, y que su tratamiento y manejo pueden requerir un enfoque personalizado y continuo.

“El trastorno mental permanente es aquella perturbación psíquica que persiste en el tiempo de forma continua y necesariamente debe tener una base psicológica o estructural” (Gómez C. R., 2008). El trastorno mental permanente se refiere a una perturbación psíquica que persiste en el tiempo de manera continua, esto implica que la condición mental afecta a la

persona de manera persistente y puede tener un impacto significativo en su vida cotidiana, es importante destacar que los trastornos mentales permanentes pueden tener una variedad de causas como una alteración en el funcionamiento emocional o cognitivo del individuo una alteración en la estructura o funcionamiento del cerebro.

Según (Carreño, 2013) el trastorno mental transitorio es una “perturbación en las funciones dependientes de la psiquis del sujeto, que produce una alteración de duración breve en la capacidad cognitiva y volitiva, y que se debe a una causa externa o interna con respecto al sujeto que la padece” (pág.13). El trastorno mental transitorio es un concepto que se refiere a una alteración temporal de la salud mental que produce una perturbación en las funciones psíquicas del individuo. Esta alteración puede ser de corta duración y no necesariamente indica un trastorno mental grave o crónico. En muchos casos, el trastorno mental transitorio puede ser causado por factores estresantes en la vida del individuo, como un evento traumático, una enfermedad física, el consumo de sustancias psicoactivas o cambios hormonales, aunque los trastornos mentales transitorios pueden ser de duración limitada, no deben ser ignorados ni minimizados

En el trastorno mental transitorio incompleto o no psicótico, hay un estado crepuscular de la conciencia. El juicio crítico sufre una obnubilación temporal. Las funciones mentales superiores y el control de impulsos están disminuidos. El paciente no recuerda partes (amnesia lacunar) o recuerda poco (hipomnesia) de los hechos inmediatamente anteriores o posteriores al trastorno. (Castro D. , 1994, p. 35)

En derecho se diferencia el trastorno mental en permanente o temporal, existen momentos pasajeros de perturbación en la mente de una persona, la transitoriedad de un trastorno es generada por ciertos factores que afectan a las emociones y conducta del individuo, lo que puede ocasionar momentos fugaces en los que una persona pierde parte de sus capacidades mentales normales lo que puede llevar al sujeto a cometer acciones que normalmente evitaría, como conductas violentas, autodestructivas o el cometimiento de un delito.

4.10 Inimputabilidad por trastorno mental

La inimputabilidad por trastorno mental es un concepto jurídico que se utiliza para determinar si una persona es responsable o no de sus acciones delictivas, si en el momento en que cometió la acción delictiva, no tenía capacidad para comprender la naturaleza ilícita de su conducta debido a una situación mental que le impidió entender la prohibición de la Ley, es

decir, carece de capacidad para controlar su conducta, lo que significa que no pudo resistir la tentación de cometer el delito o no tuvo la capacidad de evitarlo.

Es decir, la determinación de la inimputabilidad por trastorno mental en un caso concreto cualquiera depende de observaciones, consideraciones, valoraciones o juicios de naturaleza tanto jurídica como psiquiátrica. Si esto es así, significa que la determinación de la inimputabilidad por trastorno mental es un asunto que tiene que ver con la manera en que el derecho y la psiquiatría se relacionan. (Martínez, 2019, p. 472)

El sistema jurídico debe evaluar si la persona tenía la capacidad de entender que su conducta era ilícita y de controlar su comportamiento. Si se determina que la persona carecía de esta capacidad debido a un trastorno mental, entonces podría considerarse inimputable, os profesionales de la salud mental deben realizar una evaluación exhaustiva de la persona para determinar si en efecto sufre de un trastorno mental y si este trastorno mental tiene un impacto en su capacidad para comprender la naturaleza ilícita de su conducta y controlar su comportamiento, la inimputabilidad por trastorno mental implica la interacción del derecho y la psiquiátrica.

La manera que en cada momento histórico ha adquirido el método para la determinación de la inimputabilidad por trastorno mental está determinada por: 1) la necesidad que tiene el sistema jurídico de responder de una manera específica a los comportamientos delictivos de las personas afectadas por un trastorno mental y 2) la racionalidad que en cada momento orienta las formas jurídicas de procesamiento criminal. (Martínez, 2019, pág. 107)

A lo largo de la historia, la comprensión de la relación entre la salud mental y la responsabilidad criminal ha ido evolucionando, en el pasado, se consideraba que cualquier persona que cometiera un delito era responsable de sus acciones, sin tener en cuenta su estado mental, sin embargo, con el tiempo se ha comprendido que algunas personas pueden no ser responsables penalmente debido a determinadas condiciones de su salud mental, a medida que la comprensión de la relación entre la salud mental y la responsabilidad criminal ha evolucionado, también lo ha hecho la forma en que se determina la inimputabilidad por trastorno mental.

Es importante recalcar que el solo hecho de padecer una enfermedad mental no lo hace inimputable, sino que debe, a través de la experticia psiquiátrica, determinarse que al

momento del hecho el autor estaba desprovisto de su voluntad y control de sus actos, así que será en cada caso en concreto que pueda establecerse si es o no responsable de sus actos. (Rivero, 2016, pág. 150)

En este sentido, se destaca que el hecho de padecer una enfermedad mental no necesariamente convierte a una persona en inimputable, es decir, incapaz de ser responsable penalmente por sus acciones. En cambio, es necesario realizar una evaluación psiquiátrica para determinar si la persona en cuestión tenía o no control sobre sus acciones en el momento en que se cometió el delito. Esta evaluación psiquiátrica es un aspecto clave en la determinación de la responsabilidad penal en casos que involucran enfermedades mentales. A través de esta evaluación, se busca determinar si la persona estaba consciente de lo que estaba haciendo, si podía entender la naturaleza de sus acciones y si tenía control sobre ellas.

4.10.1 Historia del estudio de los trastornos mentales y la inimputabilidad

En las sociedades antiguas no se distinguían entre los trastornos físicos y mentales, estos eran atribuidos a espíritus malignos o demonios creándose así la llamada demonología, se han encontrado cráneos trepanados que se cree fueron realizados para que se eliminen los malos espíritus que creían estaba dentro de la cabeza de las personas. En los griegos cualquier tipo de conducta perturbada se atribuía que era un castigo de los dioses, pero ciertos filósofos como Sócrates, mencionaron que esto radicaba en aspectos psicológicos. Hipócrates estableció que ciertas conductas anormales eran causadas por patología cerebral y, algo importante de esta época, fue que las Cortes Atenienses, aunque reconocían los derechos civiles de los enfermos mentales no los aceptaban en caso de delito capital. (Salgado & Salgado, 2015, p. 15)

El interés por el estudio de los trastornos mentales en el ámbito del derecho es un fenómeno relativamente reciente. Es interesante observar cómo la comprensión y el tratamiento de los trastornos mentales han evolucionado a lo largo de la historia. En las sociedades antiguas, estos trastornos eran malinterpretados como posesiones demoníacas, lo que a menudo resultaba en tratamientos crueles y peligrosos como la trepanación. Con el tiempo, se produjo un cambio hacia una comprensión más científica de estos trastornos, y pensadores como Sócrates y Hipócrates comenzaron a sugerir que la raíz de estos problemas estaba en aspectos psicológicos y biológicos. A pesar de estos avances, las actitudes hacia los enfermos mentales todavía no eran ideales y los derechos civiles de estas personas a menudo eran ignorados, especialmente en casos de delitos capitales.

En los siglos XII Y XVII el conocimiento científico aumento en gran medida, los filósofos como Spinoza, escribieron acerca del papel de las emociones, las ideas y los deseos en la vida, e hicieron referencia de los mecanismos inconscientes que ejercen una influencia en la conducta. Científicos como Harvey, escribieron sobre la relación entre los aspectos fisiológicos y psicológicos de la vida. Burton en su libro *Anatomy of Melancoly*, describió y analizo la depresión desde el punto de vista psicológico: Surgieron nuevas ideas, como la *Fisonomía*, el arte de juzgar la personalidad a partir de la apariencia física y la *Frenología*, perspectiva de que las facultades mentales se podían leer al sentir protuberancias en la cabeza de una persona. (Salgado & Salgado, 2015, p. 16)

Los siglos XII y XVII fueron períodos de gran avance en el conocimiento científico y filosófico. Durante este tiempo, se produjo un gran aumento en la comprensión de la naturaleza humana, tanto desde una perspectiva fisiológica como psicológica, es interesante mencionar a filósofos como Spinoza, que destacó la importancia de las emociones, las ideas y los deseos en la vida y cómo estos factores pueden influir en nuestra conducta. Además, el análisis de los mecanismos inconscientes que influyen en la conducta fue un tema que se abordó por primera vez en este período. En cuanto a las nuevas ideas que surgieron durante este período, como la fisonomía y la frenología, es importante tener en cuenta que, si bien estas perspectivas ofrecieron una nueva forma de comprensión de la naturaleza humana, también fueron objeto de críticas y controversias en los años siguientes.

En el siglo XIX comienzan a establecerse algunos conceptos psiquiátricos-legales como el de *locura parcial*, *degeneración*, *atavismo*, *locura moral*, (termino que posteriormente se denominó personalidad psicopática perversa o sociopatía) y *locura transitoria*, que se relacionaban directamente con ciertos tipos de delitos. (Salgado & Salgado, 2015, p. 18)

En el siglo XIX empezó a surgir el interés por el estudio científico de la psicopatología y el psicoanálisis, lo que permitió una mejor comprensión de los trastornos mentales. A medida que se avanzaba en el conocimiento de las causas y los efectos de los trastornos mentales, se empezaron a plantear preguntas acerca de la capacidad de las personas con trastornos mentales para ser responsables de sus actos y de la necesidad de establecer medidas especiales para tratar a estas personas en el ámbito del derecho.

Pero quien realmente revoluciona y le da un impulso inusual a la Psicología y Psiquiatría es el medico austriaco Segismud Freud (1856-1939) quien, luego de ser discípulo de Charcot, un médico francés que utiliza el hipnotismo para el tratamiento de las neurosis, crea el Psicoanálisis y estructura su teoría de la personalidad. (Salgado & Salgado, 2015, p. 19)

Desde entonces, la relación entre la enfermedad mental y la responsabilidad penal ha sido objeto de debate en el ámbito jurídico, y se han desarrollado diversas teorías y sistemas para abordar esta cuestión. En la actualidad, el estudio de los trastornos mentales en el derecho es una disciplina especializada, que se ocupa de analizar cómo la presencia de un trastorno mental puede afectar la responsabilidad penal de una persona.

4.11 Determinación de inimputabilidad por trastorno mental el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 36 establece los lineamientos para exonerar de responsabilidad penal en casos de trastorno mental:

La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 18).

El objetivo principal del sistema de justicia penal es castigar a quienes cometen delitos y proteger a la sociedad, pero al mismo tiempo es importante tener en cuenta la responsabilidad individual y la capacidad de una persona para comprender la naturaleza de sus acciones, en el caso de una persona con un trastorno mental, es posible que no tengan la capacidad de comprender la ilicitud de sus acciones debido a su condición, por lo que sería injusto y poco efectivo penalizarlas. En estos casos, se puede aplicar una medida de seguridad en lugar de una condena la medida de seguridad busca proteger a la sociedad y proporcionar tratamiento y atención médica adecuados a la persona con un trastorno mental, a fin de reducir el riesgo de que cometan delitos en el futuro, en el segundo inciso el articulado hace referencia a una disminución parcial de la responsabilidad, lo que algunos autores denominan

semi imputabilidad o responsabilidad parcial, en este sentido, la reducción de la pena es una medida que toma en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, reconociendo que la persona no actuó con plena conciencia y voluntad al momento de cometer la infracción, sin embargo, esta reducción no implica una exención total de responsabilidad, sino una disminución de la pena a aplicar, suele ser un proceso aún más complicado y riguroso que determinar la inimputabilidad por un trastorno mental permanente.

(Código Orgánico Integral Penal, 2022) Art. 588:

Si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin designará a un perito médico psiquiatra, quien presentará su informe en un plazo determinado. De este informe dependerá el inicio de la instrucción, la continuación del proceso o la adopción de medidas de seguridad, según el caso. (pág. 177)

La ley manifiesta que en un proceso judicial penal si la persona acusada muestra algún síntoma de perturbación mental deberá ser diagnosticada por un perito médico psiquiatra, la evaluación psiquiátrica es una herramienta fundamental en el proceso judicial para determinar la capacidad mental de la persona investigada o procesada, a inclusión de un perito médico psiquiatra es importante ya que esta figura tiene el conocimiento especializado para evaluar y diagnosticar trastornos mentales y su informe será utilizado por la fiscalía, el juez y los abogados para tomar decisiones sobre el curso del proceso judicial, como la continuidad del proceso, la adopción de medidas de seguridad como la necesidad de un tratamiento médico para el acusado.

4.11.1 Delitos flagrantes y no flagrantes con indicios de trastorno mental

Una vez suscitado el hecho flagrante, dentro de las 24 horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se deberá realizar la audiencia de calificación de flagrancia; previo a comparecer ante la jueza o juez, la persona o personas procesadas deberán ser sometidas a un examen médico general en las Unidades de Flagrancia (zona de aseguramiento), por persona médico del Ministerio de Salud Pública. Si hay indicios o rasgos de algún tipo de trastorno mental, la fiscal o el fiscal con base en la valoración médica y psicológica inicial, y dependiendo del tipo de delito cometido, podrá solicitar en la misma audiencia a la jueza o juez la medida que corresponda. (Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales, 2016, p. 5)

La realización de un examen médico general por un profesional de la salud es importante en la audiencia de calificación de flagrancia, especialmente en aquellos casos en los que existen indicios o rasgos de algún tipo de trastorno mental. La valoración médica y psicológica inicial puede ayudar a determinar si la persona procesada necesita atención médica o psicológica adicional o si requiere de una medida específica en la audiencia. Es importante destacar que la solicitud de medidas dependerá del tipo de delito cometido y de la evaluación médica y psicológica inicial. En algunos casos, puede ser necesario que la persona procesada sea derivada a un centro especializado para recibir tratamiento médico o psicológico. En otros casos, se puede requerir una medida de seguridad como una internación en un centro de rehabilitación.

Puesto en conocimiento de la fiscal o el fiscal la noticia *criminis*, se realizarán las actividades investigativas que permitan deducir una imputación; en esta instancia la fiscal o el fiscal puede inducir inicialmente rasgos de un posible trastorno mental, que deberán ser corroborados con el pedido de realización de informes psiquiátrico, psicológico y social a cargo del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o quien haga sus veces (Art. 450, 499 COIP) o de peritos del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Se sugiere que los informes técnicos sean realizados y presentados en un plazo no mayor a 15 días. (Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales, 2016, p. 7)

Para el caso de delitos no flagrantes con indicios de trastorno mental en la persona procesada, el proceso de investigación criminal debe ser llevado a cabo de manera rigurosa y respetando los derechos de todas las partes involucradas. Es importante que la fiscal o el fiscal realicen una evaluación inicial de la posible presencia de un trastorno mental en la persona investigada, y que esto sea corroborado con informes técnicos especializados. Es necesario que los informes sean realizados de manera ágil, en un plazo no mayor a 15 días, para evitar dilaciones en el proceso. La evaluación psiquiátrica, psicológica y social es fundamental para determinar el estado mental de la persona procesada y, en caso de ser necesario, adoptar las medidas correspondientes para garantizar una atención adecuada y justa en el marco de la investigación criminal.

4.11.2 Dificultad para establecer legalmente la inimputabilidad por trastorno mental

En caso de sospecha de algún síntoma de enfermedad mental u otras causales que impidan la comprensión de su conducta y si está sujeto a procedimiento penal, se debe solicitar un examen psicológico, e indicar qué aspectos se quieren conocer. Mejor si se establece, comunicación directa con los peritos y dependiendo del resultado, el defensor analizará su utilización en la fase del procedimiento que proceda. (Girón, 2013, pág. 79)

Existen ciertas características básicas que debe tener el procedimiento al momento de determinar la inimputabilidad de una persona procesada por trastorno mental, en nuestro ordenamiento jurídico parte de la observación de índices de enfermedad mental en el individuo, con el que el juez ordena la práctica de un diagnóstico psiquiátrico por parte del perito, quien determinara en base a diferentes métodos y su análisis si la persona padece o no de una enfermedad mental que influya en el correcto funcionamiento del pensamiento o carácter de la persona, a grandes rasgos parece un procedimiento lineal sin mayor dificultad en su desarrollo.

Como nos manifiesta el autor (Sánchez, 2009) existen 3 problemas al determinar la inimputabilidad por trastorno mental en un proceso judicial:

- i) los problemas relacionados con la imposibilidad de acceder directamente a los estados mentales y, por consiguiente, para constatar empíricamente la existencia de los presupuestos sustanciales de la imputabilidad; ii) los problemas relacionados con la dificultad para traducir las conclusiones psiquiátricas en términos jurídicos; y iii) los problemas para estabilizar la validez de la decisión judicial en un contexto en el que concurren diferentes discursos posibles para fundamentar la determinación sobre la imputabilidad, tanto en un sentido como en el otro. (pág 458)

El trastorno mental debe ser comprobado mediante una valoración psiquiátrica por parte del perito, quien a través de diferentes métodos de evaluación elaborara un informe detallando las conclusiones de su estudio en las afecciones mentales del individuo y las recomendaciones para su tratamiento y rehabilitación, según lo requiera el caso, es en este momento donde dos ciencias como son la medicina y el derecho deben converger entre sí, a veces con ciertas dificultades como lo manifiesta el mencionado autor, partiendo de la imposibilidad de conocer de forma exacta que sucede en el pensamiento de la persona quien deberá ser diagnosticada, de tal forma que determinar la inimputabilidad se sujeta más bien a una coincidencia de los presupuestos a los cuales deberá adecuarse la afectación de la

conducta de la persona para considerar que no se encuentra en sus facultades para responder por la ilicitud de sus actos, por otra parte cada disciplina tiene su propio lenguaje y terminología técnica, por ello el buen trabajo del perito psiquiatra consistirá a su vez en redactar el diagnóstico de forma que el juzgador y las partes que intervienen en un proceso penal puedan entender los resultados de la evaluación de forma clara y precisa, caso contrario dicha evaluación se encontrara sujeta a diferentes interpretaciones lo que por consiguiente generara ambigüedad e inexactitud en la determinación de inimputabilidad.

Los resultados de las investigaciones en los campos de la psiquiatría y psicología forense eventualmente pueden generar cambios en el Derecho penal y, de manera concreta, en el concepto de capacidad de culpabilidad. Así, un trastorno o anomalía mental diversa que hoy se considera no tiene incidencia en la imputabilidad, podría ser que, a partir de los datos que arrojen estudios, con el paso del tiempo, el panorama sea distinto, con las consecuencias respectivas en un proceso judicial de naturaleza penal. (Quirós, 2018, p. 1)

Este es otro factor a tener en cuenta durante la determinación de la inimputabilidad por trastorno mental, son diferentes las afecciones al normal funcionamiento del pensamiento de una persona, bien sean trastornos que afecten la percepción de la realidad, el pensamiento, la conducta y los estados de ánimos, enfermedades como la depresión, ansiedad, trastorno de la conducta, trastorno obsesivo compulsivo, dependiendo del grado en que la persona padezca la enfermedad, si es temporal, transitoria o permanente y la forma en que se presentaron los hechos durante el cometimiento de un delito se puede considerar que la persona fue capaz o no de comprender la ilicitud de su conducta, el derecho debe estar en un constante actualización debido a los continuos cambios que sufre la sociedad moderna día a día y por ello afecciones a la salud mental que hoy no se consideren dentro de la inimputabilidad puedan llegar a tener más incidencia durante la determinación de la capacidad de culpabilidad del sujeto procesado, o a su vez de forma contraria.

Según el autor (Martínez, 2019):

El principal obstáculo para determinar la inimputabilidad por trastorno mental es la imposibilidad de acceder directamente a los estados mentales del individuo, lo cual a su vez hace imposible demostrar mediante evidencia empírica la existencia de las capacidades de comprensión o autodeterminación del procesado. (pág. 579)

Es cierto que la evaluación de la inimputabilidad por trastorno mental puede ser un proceso complicado debido a la dificultad de acceder directamente a los estados mentales del individuo, los psiquiatras y psicólogos forenses que realizan este tipo de evaluaciones deben confiar en la observación clínica, la revisión de antecedentes médicos y psiquiátricos, así como en la entrevista con el procesado y otros testigos para obtener una idea de los estados mentales y capacidades de comprensión y autodeterminación del procesado, si bien la evidencia empírica directa puede ser difícil de obtener, los resultados de estas evaluaciones son una forma rigurosa y bien fundamentada de evaluar la capacidad de un individuo para comprender la naturaleza y consecuencias de sus acciones.

Para otros autores, la dificultad que tiene el juez para interpretar en términos jurídicos el dictamen del psiquiatra forense es uno de los principales problemas para la determinación de la inimputabilidad por trastorno mental. A este grupo pertenecen también aquellas posturas que sostienen la tesis inversa, consistente en que el problema para la determinación de la inimputabilidad es la dificultad que tiene el psiquiatra para pronunciarse en el dictamen sobre asuntos que tienen una clara connotación jurídica. (Martínez, 2019, pág. 583)

El informe pericial psiquiátrico puede presentar ciertas dificultades en la interpretación por parte del juez en términos jurídicos, además, existe un debate sobre si el problema radica en la capacidad de los jueces para interpretar los resultados de las evaluaciones psiquiátricas o en la capacidad de los expertos forenses para expresar claramente los aspectos relevantes de la evaluación que tienen implicaciones legales, por ejemplo los informes periciales pueden ser demasiado técnicos y difíciles de interpretar para los jueces o pueden carecer de información clara y concisa sobre los aspectos jurídicos relevantes para la determinación de la inimputabilidad, también es posible que los jueces puedan tener dificultades para entender ciertos aspectos técnicos del informe pericial, lo que se origina en una falta de capacitación para interpretar y aplicar correctamente la información obtenida de las valoraciones psiquiátricas.

4.12 Trastornos mentales con relevancia jurídica en Ecuador

En Ecuador no existe un catálogo de enfermedades mentales jurídicamente relevante sobre el cual los profesionales del derecho puedan basar sus criterios en un juicio de naturaleza penal, esto significa que los profesionales del derecho no cuentan con una lista oficial de enfermedades mentales reconocidas por el Estado que puedan ser utilizadas como

referencia en casos judiciales relacionados con la salud mental de los acusados, en su lugar, los profesionales de la salud mental en Ecuador se basan en las clasificaciones internacionales de enfermedades mentales, como la CIE-10 y el DSM-5 mencionadas anteriormente para identificar y diagnosticar trastornos mentales en los pacientes, sin embargo, estas clasificaciones no tienen una relevancia jurídica directa en el sistema legal ecuatoriano.

Por ello los autores (Salgado & Salgado, 2015) en su libro titulado: Los Trastornos Psiquiátricos, Implicaciones Médico-Legales y Jurídicas; elaboran una clasificación acerca de los trastornos mentales de importancia jurídica para nuestro país, clasificándolos en 5 categorías, primero los trastornos de la personalidad entre los que se puede encontrar los trastornos paranoide, esquizoide, esquizotípico, antisocial, limite, histriónico, narcisista, por evitación, por dependencia, obsesivo, negativista y orgánico, la segunda clasificación se refiere a los trastornos por ansiedad como la ansiedad generalizada, ansioso depresivo, obsesivo-compulsivo, angustia o agorafobia, fobia social, fobia específica, estrés postraumático y estrés agudo, la tercera clasificación sobre las oligofrenias que se subdivide en leve, moderada y profunda, en la cuarta clasificación se detalla la psicosis en subdivisiones como la esquizofrenia, el trastorno bipolar, trastorno delirante, toxi-infecciones, parálisis general y demencia, y en última categoría se encuentran los trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas. (pág. 90)

El fragmento citado presenta una lista exhaustiva de diferentes tipos de trastornos mentales, organizados en varias clasificaciones. La primera clasificación mencionada, la de los trastornos de la personalidad, se refiere a patrones persistentes de pensamiento, sentimientos y comportamientos que se desvían significativamente de las expectativas culturales y sociales, y que pueden causar malestar o dificultades en la vida cotidiana. La segunda clasificación, la de los trastornos por ansiedad, se refiere a condiciones en las que la ansiedad es el síntoma principal, y que pueden manifestarse de diferentes maneras, como preocupaciones excesivas, miedo intenso, rituales compulsivos, evitación de situaciones, entre otros. La tercera clasificación mencionada, la de las oligofrenias, se refiere a una condición en la que la persona tiene un desarrollo intelectual por debajo de lo esperado para su edad cronológica, lo que puede afectar su capacidad para aprender y adaptarse al entorno. La cuarta clasificación, la de las psicosis, se refiere a una serie de trastornos en los que la persona pierde el contacto con la realidad, experimentando delirios, alucinaciones y otros síntomas que pueden ser muy perturbadores. Por último, la quinta clasificación, la de los trastornos

mentales debidos al consumo de sustancias psicotrópicas, se refiere a los problemas de salud mental que pueden surgir como resultado del consumo de drogas y alcohol, entre otros

4.12.1 Demencia

“Al hablar de esta enfermedad no estamos refiriendo a que hay alteraciones que afectan a la memoria, el pensamiento, el lenguaje, el juicio y el comportamiento. Estando afectadas estas funciones se produce un deterioro en la vida habitual” (Salgado & Salgado, 2015, pág. 91). La pérdida de memoria es uno de los síntomas más conocidos de estas enfermedades, pero también pueden afectar otras funciones cognitivas, como el pensamiento, el lenguaje, el juicio y el comportamiento. Estos cambios pueden interferir en la capacidad de la persona para realizar tareas cotidianas, como cuidar de sí misma, comunicarse con los demás o tomar decisiones.

La enfermedad de Alzheimer es la forma más común de demencia, representando aproximadamente el 70% de los casos, se caracteriza por una rápida degeneración de las neuronas y la formación de placas seniles que contienen una proteína llamada beta amiloide. El diagnóstico se basa en una serie de criterios, incluyendo deterioro de la memoria, dificultades para realizar actividades cotidianas y falta de conciencia del entorno, en términos legales, las personas que padecen esta enfermedad y cometen delitos son consideradas inimputables debido a sus características y requisitos médicos, además, no pueden actuar como testigos en declaraciones judiciales. aunque pueden ser autores de ciertos delitos como los sexuales. (Salgado & Salgado, 2015, págs. 93-95)

Es importante destacar que la enfermedad de Alzheimer tiene un gran impacto no solo en la vida de la persona que la padece, sino también en la de sus familiares y cuidadores, a menudo, la carga de cuidar a una persona con Alzheimer puede ser abrumadora y estresante, lo que puede afectar la calidad de vida de todas las personas involucradas. En términos legales, es importante que se comprenda la inimputabilidad de las personas con Alzheimer que cometen delitos debido a su condición médica, es esencial que se les brinde el tratamiento y cuidado adecuados para manejar su enfermedad y reducir los riesgos de situaciones peligrosas.

4.12.2 Esquizofrenia

Definida como un trastorno mental que comprende alteraciones de la percepción, en la que hay alucinaciones, en el pensamiento en el que existe delirios y desorganización, disminución del placer, la motivación y la conciencia, considerada como la clásica

psicosis, el psicótico realiza juicios incorrectos sobre la realidad y con base a estas alteraciones cree que estos juicios son verdaderos. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 101)

La esquizofrenia se considera una forma clásica de psicosis, ya que las personas que la padecen pueden tener dificultades para distinguir la realidad de sus propios pensamientos e ideas, esto puede hacer que los juicios que hacen sobre la realidad sean incorrectos, ya que se basan en percepciones y pensamientos distorsionados, puede ser difícil de diagnosticar y tratar, y a menudo requiere una combinación de terapias y medicamentos para controlar los síntomas.

Los síntomas característicos de la psicopatología clásica de la esquizofrenia incluyen las ideas delirantes, que pueden manifestarse en distintas formas, siendo las más comunes las ideas delirantes de influencia, en las que el individuo cree que su comportamiento está siendo controlado por fuerzas mágicas u ocultas, también pueden presentarse ideas delirantes de persecución y, en casos más graves, una idea delirante de alusión, en la que el individuo cree que toda gira en torno a él. En cuanto a las implicaciones médico-legales de la esquizofrenia, el diagnóstico puede ser establecido mediante un examen pericial completo, aunque no suele presentar dificultades cuando la enfermedad se encuentra en una etapa avanzada, en algunos casos, la persona afectada puede ser potencialmente peligrosa, con posibilidad de actos violentos e incluso explosiones agresivas graves, aunque esto ocurre ocasionalmente. (Salgado & Salgado, 2015, págs. 104-108)

Las ideas delirantes son creencias falsas que no se ajustan a la realidad y que no pueden ser disuadidas por la lógica o la evidencia. La idea delirante de influencia, en la que el individuo cree que su comportamiento está siendo controlado por fuerzas mágicas u ocultas, es un ejemplo de este tipo de creencia delirante. Las ideas delirantes de persecución son otro tipo de delirio común en la esquizofrenia, en el que el individuo cree que está siendo perseguido, vigilado o conspirado en su contra. En casos más graves, se puede presentar la idea delirante de alusión, en la que el individuo cree que todo lo que ocurre en el mundo está relacionado con él o dirigido directamente hacia él.

4.12.3 Trastornos delirantes

Anteriormente, los trastornos delirantes eran conocidos como psicosis paranoides, el término "paranoide" se deriva del griego y significa "fuera de la razón". Los criterios de diagnóstico para este trastorno se basan en la presencia de una o varias ideas delirantes que

deben estar presentes durante al menos 3 meses, sin cumplir con los criterios generales de la esquizofrenia y sin la presencia de alucinaciones persistentes de ningún tipo. Es posible que existan síntomas depresivos, sin embargo, la característica principal de esta afección es la presencia de delirios, a diferencia de la esquizofrenia, donde pueden existir tanto delirios como alucinaciones. En el caso de los trastornos delirantes, las alucinaciones son ocasionales y no permanentes. (Salgado & Salgado, 2015, págs. 109-110)

El trastorno delirante es un trastorno mental poco común, pero muy significativo en la práctica clínica. Este trastorno se caracteriza por la presencia de delirios, que son creencias falsas y persistentes que no se pueden corregir con la razón. Los delirios pueden ser de diferentes tipos, como delirios de persecución, de celos, de grandeza, de referencia o somáticos, entre otros. Es importante destacar que los criterios diagnósticos para este trastorno son muy específicos, y se requiere de la presencia de un delirio durante un período de tiempo prolongado y sin la presencia de otros síntomas característicos de la esquizofrenia, el trastorno delirante puede afectar significativamente la vida diaria de las personas que lo padecen, y puede ser difícil de tratar. La comprensión y el diagnóstico adecuado son fundamentales para poder brindar el tratamiento adecuado y mejorar la calidad de vida de los pacientes.

En el análisis médico-legal la mayoría de estos pacientes están involucrados con la justicia, ya sea por amenazas, lesiones, agresiones, maltrato, abuso, homicidio, etc. Por lo general los crímenes del círculo esquizofrénico son “más benignos” que los paranoicos. En los primeros están más involucrados los familiares, en el segundo, el resto del mundo. Sin duda, el crimen cometido por un asesino serial es desde todo punto de vista más grave y patológico. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 111)

Es importante recordar que los trastornos delirantes, como cualquier otro trastorno mental, no son una causa directa de comportamiento violento o delictivo, sin embargo, algunos individuos con trastornos delirantes pueden tener un mayor riesgo de cometer actos violentos, especialmente si se sienten amenazados o perciben que su vida está en peligro, en algunos casos los pacientes con trastornos delirantes pueden estar involucrados con la justicia.

4.12.4 Trastornos bipolares

En la clasificación DSM-IV se menciona el **Trastorno Bipolar I** aquellos pacientes que tienen por lo menos un episodio maniaco o mixto y que generalmente tiene episodios depresivos y el **Trastorno Bipolar II** cuando existe uno o más episodios

depresivos mayores acompañado de por lo menos un episodio hipomaniaco. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 114)

El trastorno bipolar I se caracteriza por la presencia de al menos un episodio maníaco, que se define como un período extenso, de duración durante el cual el paciente experimenta un estado de ánimo elevado, expansivo o irritable, así como otros síntomas como aumento de la energía, disminución de la necesidad de dormir, habla acelerada, impulsividad y comportamientos arriesgados, el trastorno bipolar II se define por la presencia de uno o más episodios depresivos mayores acompañados de al menos un episodio hipomaniaco, que se caracteriza por síntomas similares a los del episodio maníaco, pero de menor intensidad y duración.

“En los casos en que haya profunda y marcada acción maniaca o depresiva y se ha instalado una psicosis debe considerarse la inimputabilidad de sus actos” (Salgado & Salgado, 2015, pág. 115). En algunos casos, la presencia de una psicosis asociada con el trastorno bipolar puede afectar la capacidad del individuo para entender la naturaleza y consecuencias de sus actos, lo que podría llevar a la consideración de inimputabilidad en el ámbito médico-legal. Sin embargo, esta consideración debe ser individualizada y basada en una evaluación clínica completa del paciente, teniendo en cuenta la gravedad de los síntomas, la duración de los mismos y el impacto en el juicio y la capacidad de discernimiento del individuo.

4.12.5 Trastornos de la personalidad

Según la CIE-10 se refiere que existen estas entidades cuando: el modo de ser propio del individuo y su forma permanente de vivenciar y comportarse, se desvía de forma importante de las normas aceptadas y esperadas de la propia cultura, en otras palabras, son individuos cuyos comportamientos se salen de las conductas frecuentes y por eso muchas veces llaman la atención, además esto les causa dificultades en la relación con los demás. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 116)

Los trastornos de personalidad son un conjunto de condiciones psicológicas que se caracterizan por patrones persistentes de pensamiento, sentimiento y comportamiento que difieren significativamente de las expectativas culturales y sociales, es importante destacar que los trastornos de personalidad pueden afectar significativamente la capacidad de una persona para relacionarse con los demás y funcionar de manera efectiva en la vida diaria. Estos trastornos son complejos y pueden ser difíciles de tratar, pero el diagnóstico y

tratamiento adecuados pueden ayudar a las personas a manejar sus síntomas y mejorar su calidad de vida.

En términos generales, las personas que presentan trastorno paranoide de la personalidad suelen ser altamente desconfiadas, hipersensibles, inflexibles, argumentativas y experimentan un elevado grado de hipervigilancia. Además, se preocupan constantemente por ser explotadas o traicionadas por los demás, lo que las lleva a adoptar una actitud defensiva y, en algunos casos, a reaccionar con agresividad. Estas personas suelen culpar a los demás por sus problemas, y mantienen relaciones afectivas superficiales, aunque a menudo son trabajadores muy dedicados y eficientes (Salgado & Salgado, 2015, pág. 117).

El trastorno paranoide de la personalidad puede causar un gran malestar en la persona afectada y en su entorno social, ya que la tendencia a desconfiar de los demás puede interferir en su capacidad para establecer relaciones interpersonales saludables y significativas. Además, la actitud defensiva y agresiva que a veces adoptan puede dificultar la resolución de conflictos y generar situaciones de tensión y estrés.

El trastorno esquizoide de la personalidad se caracteriza por la presencia de una sintomatología que puede prever cómo será su futuro en la edad adulta. Las personas que lo padecen suelen ser retraídas, tímidas y tienen dificultades para relacionarse con los demás, lo que se manifiesta en un comportamiento interpersonal deficiente. Debido a esto, suelen tener pocas amistades íntimas y prefieren actividades intelectuales en solitario. Asimismo, presentan una falta de expresividad y suelen aparecer como fríos y distantes. No suelen experimentar placer, por lo que se les considera aburridos, sin interés y sin sentido del humor (Salgado & Salgado, 2015, pág. 120).

El trastorno esquizoide de la personalidad es un trastorno de personalidad que se caracteriza por la tendencia a aislarse de los demás y tener dificultades para establecer relaciones interpersonales significativas. Como se menciona en la descripción, las personas con este trastorno suelen ser retraídas, tímidas y prefieren actividades intelectuales en solitario, la falta de expresividad y la aparente frialdad y distancia que presentan estas personas puede ser interpretada erróneamente como indiferencia o falta de empatía. Sin embargo, en realidad, estas personas pueden experimentar emociones y tener una vida interior rica y compleja, aunque pueden tener dificultades para expresarlas o compartirlas con los demás.

El trastorno esquizotípico de la personalidad está relacionado genéticamente con la esquizofrenia y puede desarrollarse en una enfermedad psicótica. Los afectados suelen ser extravagantes en su comportamiento y pensamiento, y presentan una afectividad empobrecida, lo que afecta sus relaciones interpersonales. Además, tienen creencias raras, ilusiones corporales y expresiones orales sin sentido (Salgado & Salgado, 2015, pág. 121).

El trastorno esquizotípico de la personalidad es un trastorno complejo que puede presentar una serie de síntomas y características que afectan la vida de quienes lo padecen. Aunque se ha establecido una relación genética con la esquizofrenia, no todas las personas con trastorno esquizotípico desarrollarán esta enfermedad, aunque sí tendrán una mayor predisposición a hacerlo.

El trastorno antisocial de la personalidad, también conocido como trastorno disocial, es comúnmente llamado psicopatía y describe un estilo de vida criminal. A lo largo de la historia, estas personas han sido etiquetadas con diferentes nombres, como "locos sin delirios". A diferencia de aquellos que cometen delitos por motivos específicos, las personas con trastorno antisocial cometen delitos debido a su naturaleza personal y se describen como individuos sin conciencia, lo que significa que carecen de la capacidad de reconocer la moralidad de sus acciones (Salgado & Salgado, 2015, pág. 123).

La falta de empatía y de capacidad para reconocer la moralidad de sus acciones, hace que las personas con este trastorno sean capaces de cometer actos violentos y criminales sin sentir remordimiento alguno. Es importante tener en cuenta que este trastorno no se cura, pero se puede tratar para minimizar sus efectos, es importante abordar este trastorno desde una perspectiva multidisciplinaria, que involucre a profesionales de la salud mental, la justicia y otros ámbitos relevantes, para mejorar la prevención y el tratamiento de este trastorno.

“El trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad, cuya característica es la manera impulsiva de actuar sin pensar en las consecuencias, no planifican, aceptan recibir críticas porque reaccionan de manera explosiva, en definitiva, hay una ausencia de autocontrol” (Salgado & Salgado, 2015, pág. 130). La falta de autocontrol puede hacer que estas personas se vean envueltas en situaciones peligrosas y desencadenen en actitudes impulsivas, que a menudo tienen consecuencias graves. El hecho de que los individuos con este trastorno reaccionen de manera explosiva a la crítica, puede llevar a una falta de armonía y a dificultades en sus relaciones interpersonales.

El trastorno histriónico de la personalidad se refiere a personas que tienen una necesidad constante de llamar la atención, a menudo a través de actitudes dramáticas, para obtener simpatía y admiración de los demás. Tienden a tener emociones superficiales e inestables, son egocéntricos emocionalmente y tienden a manipular a las personas para satisfacer sus necesidades. Este trastorno es más común en mujeres que en hombres (Salgado & Salgado, 2015, pág. 131).

Las personas con este trastorno suelen tener una gran necesidad de atención y aprobación, y pueden buscar constantemente la admiración de los demás. Esto puede llevar a comportamientos dramáticos y emocionales, y a veces a comportamientos manipulativos para obtener lo que quieren. Es interesante notar que, como se menciona en la descripción, este trastorno es más común en mujeres que en hombres. Esto puede ser en parte debido a los estereotipos de género que se les imponen a las mujeres, que a menudo se espera que sean emocionales y expresivas, y a la presión social para que las mujeres sean valoradas por su apariencia.

En el trastorno narcisista de la personalidad, las personas presentan una tendencia a sentirse grandiosas e infladas, exagerando su belleza, talentos y habilidades especiales. Demuestran un excesivo deseo por recibir admiración y reconocimiento de los demás, y sus relaciones interpersonales suelen ser superficiales, centradas en sí mismos y desvalorizando a los demás (Salgado & Salgado, 2015, pág. 132).

Aquellos que lo padecen pueden ser difíciles de tratar y pueden tener dificultades para establecer relaciones significativas y saludables con los demás, ya que tienden a estar enfocados en sí mismos y a desvalorizar a los demás. Además, pueden tener problemas para aceptar la crítica y pueden sentirse amenazados por aquellos que no los admiran o que los desafían.

El trastorno de la personalidad por evitación se caracteriza por una gran aversión al rechazo social, lo que lleva a las personas afectadas a evitar situaciones en las que puedan ser juzgados o criticados por los demás. Estas personas suelen tener una baja autoestima y un gran miedo a ser humillados o avergonzados en público. Como resultado, pueden tener dificultades para establecer relaciones sociales significativas y pueden sentirse solos y aislados (Salgado & Salgado, 2015, pág. 133)

La excesiva sensibilidad al rechazo y la baja autoestima pueden afectar negativamente su vida social, laboral y emocional de la persona que lo padece, estas personas pueden

experimentar ansiedad y temor en situaciones sociales, lo que a su vez puede llevar a evitar actividades y eventos que podrían ser beneficiosos para ellas.

El trastorno de la personalidad por dependencia se caracteriza por una extrema necesidad de apoyo y aprobación de otras personas, lo que lleva a la persona a ser sumisa y pasiva, y tener dificultades para tomar decisiones y cuidar de sí misma. La inseguridad y el miedo a la soledad son comunes en este trastorno, lo que puede provocar malestar incluso con solo la sospecha de que se quedará solo (Salgado & Salgado, 2015, pág. 134).

El trastorno de personalidad por dependencia es un tema complejo, ya que se trata de personas que sienten una gran necesidad de apoyo emocional y aprobación por parte de los demás, lo que los lleva a establecer relaciones de dependencia que pueden llegar a ser patológicas. Estas personas pueden sentir una gran ansiedad y malestar cuando no tienen a alguien que les apoye, y pueden llegar a ser sumisos y pasivos, lo que puede limitar su capacidad para tomar decisiones y resolver problemas por sí mismos.

El trastorno de la personalidad anancástica, también conocido como trastorno obsesivo-compulsivo de la personalidad, se refiere a personas que tienen una obsesión por los detalles, las reglas, el orden y la organización. Es decir, el perfeccionismo es una característica que afecta su vida diaria y pueden ser muy rígidos y obstinados en sus pensamientos y comportamientos (Salgado & Salgado, 2015, pág. 135).

4.12.6 Trastornos de ansiedad

Existen muchas definiciones de ansiedad, pero los principales y comunes síntomas son los dolores torácicos a nivel precordial (esternón), palpitaciones fuertes y aceleradas, falta de aire, dificultad para respirar, es un estado de displacer en que la persona presiente algún mal o peligro. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 137)

La ansiedad es un trastorno emocional que puede manifestarse de diferentes maneras y con diversos síntomas, aunque los dolores torácicos, las palpitaciones, la dificultad para respirar y la sensación de peligro son algunos de los más comunes. Estos síntomas pueden ser muy intensos y desagradables para la persona que los experimenta.

El trastorno de ansiedad generalizada, antes conocido como neurosis de ansiedad, se define por una ansiedad excesiva que se manifiesta en una preocupación constante y desproporcionada en relación a diversos aspectos de la vida, como la salud, el trabajo, la familia, entre otros. También se caracteriza por la presencia de ansiedad

anticipatoria, es decir, la persona se anticipa y se imagina lo que podría suceder en situaciones futuras, lo que genera aún más preocupación y malestar (Salgado & Salgado, 2015, pág. 139).

La preocupación constante y la ansiedad anticipatoria pueden ser muy debilitantes y limitantes en cuanto a la capacidad de llevar a cabo actividades diarias normales. Además, estas personas pueden tener dificultades para relajarse o dormir adecuadamente, lo que puede empeorar aún más sus síntomas de ansiedad.

En el trastorno obsesivo-compulsivo, se presentan pensamientos obsesivos que son intrusivos y no deseados, y que causan gran ansiedad. Para aliviar esa ansiedad, la persona realiza compulsiones o comportamientos repetitivos, que pueden ser verificaciones, lavados, recuentos o preguntas. Algunas de las obsesiones más comunes son las relacionadas con la duda patológica, lo somático, la necesidad de simetría, la agresión, la sexualidad y la religión y compulsiones como la comprobación, recuento, necesidad de preguntar o confesar, la simetría y precisión (Salgado & Salgado, 2015, pág. 141).

Las obsesiones son pensamientos intrusivos y angustiantes que la persona experimenta una y otra vez, mientras que las compulsiones son acciones repetitivas que realizan para aliviar la ansiedad provocada por las obsesiones. A menudo, las compulsiones proporcionan solo un alivio temporal, y la persona puede sentirse atrapada en un ciclo interminable de pensamientos y comportamientos repetitivos.

Las fobias específicas, también conocidas como neurosis fóbica, se dividen en cuatro grupos principales. En el primero, encontramos la fobia a los animales, en la cual una persona experimenta temor o asco hacia un animal o insecto en particular. En el segundo grupo se encuentran las fobias situacionales, las cuales se presentan cuando la persona se encuentra en un lugar específico. En tercer lugar, están las fobias específicas que ocurren cuando la persona experimenta desmayo o palidez al ser inyectada, ver heridas o sangre. Por último, se encuentran las fobias a ambientes naturales, como la altura (Salgado & Salgado, 2015, pág. 143).

Las fobias específicas son un tipo de trastorno de ansiedad en el que la persona experimenta un miedo irracional e intenso a un objeto o situación particular. Como se menciona en la paráfrasis, estas fobias pueden clasificarse en cuatro grandes grupos: fobia a los animales, fobias situacionales, fobias particulares y fobias a ambientes naturales. Las

personas que sufren de fobias específicas pueden experimentar síntomas variados cuando se encuentran frente al objeto o situación temida.

4.13 Trato legal para personas con trastornos mentales en el ámbito penal

El trato legal para personas con trastornos mentales en el ámbito penal es un tema importante que involucra la protección de los derechos humanos de estas personas. En muchos países, existe un reconocimiento de que las personas con trastornos mentales deben tener los mismos derechos legales que las demás personas, incluido el derecho a un juicio justo y el derecho a ser tratados con dignidad y respeto. En este sentido, existen normativas y protocolos internacionales que garantizan los derechos de las personas con trastornos mentales en el ámbito penal, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.

Sin embargo, todavía hay muchas barreras que impiden que las personas con trastornos mentales reciban un trato justo y humano en el ámbito penal. En algunos casos, son estigmatizados y discriminados por su condición, lo que les hace más vulnerable a abusos y a un trato injusto. Por lo tanto, es importante seguir trabajando en la promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y en la implementación de medidas que garanticen su protección en el ámbito penal.

4.13.1 Derecho a la Integridad Personal

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán, 2007, pág. 1)

El derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental que se deriva del respeto a la vida y su sano desarrollo. El ser humano, por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas, la integridad psíquica se refiere a la conservación de todas las habilidades motrices,

emocionales, psicológicas e intelectuales, y se relaciona con la salud mental de las personas, y la integridad moral se refiere al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones, creencias y valores, sin ser sometido a presiones externas que limiten su libertad de elección. Es esencial que se respete la autonomía y la libertad de las personas en el ámbito de su vida privada y pública.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2022) en el inciso primero del numeral 3 del Art. 66 establece: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual” (pág. 47). El reconocimiento constitucional del derecho a la integridad personal, en el que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, es un avance importante en la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas en Ecuador, la inclusión de la integridad psíquica es relevante, ya que la salud mental es un aspecto fundamental de la salud general de las personas, y su protección y promoción deben ser una prioridad para cualquier sociedad que aspire a garantizar el bienestar y la calidad de vida de su población.

4.13.2 Derecho a la Salud Mental

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico. (OMS, 2022)

La salud mental es una dimensión clave de la salud en general, y es esencial para el bienestar individual, comunitario y socioeconómico. Es importante destacar que la salud mental no se refiere solo a la ausencia de enfermedades mentales, sino a un estado de bienestar psicológico y emocional que permite a las personas funcionar en su día a día, interactuar con los demás y contribuir a la sociedad. Es importante destacar que la salud mental no es un lujo o un privilegio para algunas personas, sino un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado. Por lo tanto, las políticas y los servicios de salud mental deben ser accesibles, asequibles y culturalmente apropiados para todos, especialmente para los grupos vulnerables y marginados. Asimismo, es importante reconocer la interconexión entre la salud mental y otros derechos humanos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la definición de salud es un estado de completo bienestar, -físico, mental y social-, y no la simple ausencia de enfermedad. Este enfoque holístico es relativamente novedoso e indica un cambio en la manera de entender “el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar”, consagrado por primera vez hace 70 años en la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Naciones Unidas, 2018)

La definición de salud propuesta por la OMS es una definición amplia que reconoce que la salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino que involucra un estado de completo bienestar físico, mental y social. Este enfoque novedoso de la salud reconoce que los seres humanos son seres integrales y complejos, y que la salud es un estado dinámico y cambiante que puede ser influenciado por múltiples factores biológicos, sociales, culturales y ambientales, esta definición de la salud es especialmente importante porque reconoce la importancia de abordar los determinantes sociales de la salud, incluyendo la pobreza, la discriminación y la exclusión social, como factores que afectan el bienestar mental de las persona.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 29)

El Artículo 32 establece que la salud es un derecho fundamental que garantiza el Estado, y su realización está vinculada al ejercicio de otros derechos, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva, son esenciales para garantizar la realización del derecho a la salud.

4.13.3 Planes de Salud Mental en Ecuador

(Constitución de la República del Ecuador, 2022): Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social. (pág. 165)

El enfoque integral del sistema nacional de salud es esencial para garantizar que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud necesarios, incluyendo los servicios de salud mental. La comprensión de las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores de la salud es importante para lograr una atención médica adecuada, equitativa y efectiva, La inclusión de todas las dimensiones del derecho a la salud en el sistema nacional de salud significa que se aborda la salud no solo como la ausencia de enfermedad, sino como un estado de bienestar físico, mental y social. La promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles es esencial para garantizar que se aborden todas las necesidades de salud de las personas.

Ley Orgánica de Salud Art 14: “Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la **reinserción social de las personas con enfermedad mental**” (Ley Organica de Salud, 2022, pág. 5). El hecho de que el Sistema Nacional de Salud tenga la responsabilidad de implementar planes y programas de salud mental es fundamental para garantizar la atención adecuada de las personas que padecen de enfermedades mentales. El enfoque integral y comunitario es especialmente importante para abordar los problemas de salud mental de manera efectiva y asegurando que se dé prioridad a los grupos vulnerables. Este enfoque de atención integral no solo implica la atención médica, sino que también se enfoca en las necesidades emocionales, psicológicas y sociales de los pacientes y sus familias. Además, el enfoque familiar y comunitario también reconoce la importancia del apoyo social y de la reintegración de las personas con enfermedad mental en la sociedad.

En Ecuador, la atención de la salud mental está regulada por el Ministerio de Salud Pública, que ha establecido varios planes y programas para abordar esta importante área de la salud. Uno de los principales planes es el Plan Estratégico Nacional de Salud Mental, que

busca mejorar la prevención, promoción, atención, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental. Estos planes y programas se enfocan en la promoción de la salud mental, la prevención de trastornos mentales, la atención integral a las personas con trastornos mentales y la inclusión social y laboral de las personas con problemas de salud mental. También se promueve la atención intercultural y se reconoce la importancia de la participación ciudadana y el control social en el abordaje de la salud mental.

El Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), enfatiza la importancia de intervenir en las condiciones de esta dimensión de la salud. Para ello, se plantea la incorporación de la salud mental comunitaria en el desarrollo de los planes locales, así como en la organización de los servicios de salud. La incorporación de la salud mental en la estrategia de Atención Primaria de Salud, con la cual, mejoraría el acceso de la población a los servicios, facilitaría la promoción de la salud en general; la prevención, identificación, manejo y el seguimiento de las personas con trastornos y/o afectaciones mentales en sus comunidades, además de reducir el estigma y discriminación de las personas que estén afectadas por algún trastorno. (Plan Estratégico Nacional de Salud Mental, 2014, pág. 16)

El Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS) es una estrategia importante que reconoce la importancia de abordar la salud de manera holística e integrada, considerando todas las dimensiones de la salud, incluyendo la salud mental. Es crucial que se reconozca la importancia de intervenir en las condiciones que afectan la salud mental de la población, especialmente en la comunidad.

La incorporación de la salud mental comunitaria en el desarrollo de los planes locales y en la organización de los servicios de salud es fundamental para lograr una atención de salud integral y efectiva. Además, la incorporación de la salud mental en la estrategia de Atención Primaria de Salud puede mejorar el acceso de la población a los servicios, lo que puede facilitar la promoción de la salud en general, así como la prevención, identificación, manejo y seguimiento de las personas con trastornos y/o afectaciones mentales en sus comunidades.

Actualmente en Ecuador se está elaborando un nuevo proyecto de ley de salud mental:

Marcos Molina, presidente de la Comisión del Derecho a la Salud y ponente del informe, explicó que la propuesta, que unifica ocho proyectos de ley, regula temas de la salud mental, prevención del suicidio, reintegración de personas que sufren

depresión, salud mental comunitaria, salud mental en niñas, niños y adolescentes. Aclaró que la propuesta aborda temas relacionados con los derechos en salud mental, deberes del Estado, Plan Nacional de Salud Mental, coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, sistema educativo, sistema de rehabilitación social, promoción, prevención, atención y recuperación. Además, determina los procesos de internamiento voluntario e involuntario y la protección especial. (Asamblea Nacional, 2023)

La regulación de la salud mental es un tema de suma importancia que debe ser atendido por los gobiernos y las sociedades en general. La propuesta presentada por Marcos Molina, presidente de la Comisión del Derecho a la Salud, parece ser una iniciativa integral y completa que aborda una serie de temas importantes relacionados con la salud mental. La unificación de ocho proyectos de ley en una sola propuesta es un enfoque positivo, ya que permite una regulación más coherente y efectiva. La propuesta parece ser amplia en su alcance, abarcando temas que van desde la prevención del suicidio hasta la reintegración de personas que sufren de depresión, y desde la salud mental comunitaria hasta la salud mental en niñas, niños y adolescentes. También se abordan cuestiones relacionadas con los derechos en salud mental, los deberes del Estado, el Plan Nacional de Salud Mental, la coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, el sistema educativo, el sistema de rehabilitación social, la promoción, la prevención, la atención y la recuperación. Es especialmente importante destacar que la propuesta determina los procesos de internamiento voluntario e involuntario y la protección especial, lo que refleja la importancia de garantizar la protección de los derechos de las personas que padecen trastornos mentales y su acceso a tratamientos adecuados y oportunidades de recuperación.

4.14 La Psiquiatría Forense en las Ciencias Penales

Si bien la Psiquiatría Forense tiene injerencia en la mayoría de campos del Derecho, ya sea civil, laboral, su especialidad aplicación radica en aspecto penal, de ahí que la mayoría de autores la ubiquen como una ciencia auxiliar importante en las Ciencias Penales que están conformadas por, la **Criminología** que es el estudio biopsicosocial del delincuente, la **Criminalística**, que son diversas técnicas utilizadas para el esclarecimiento del hecho delictivo, el **Derecho Penal**, que son las normas punitivas para el castigo del rompimiento de las leyes, el **Derecho Procesal Penal**, que es el procedimiento utilizado para la aplicación del Código Penal, el **Derecho Penitenciario**, que son las normas que regulan la prisión y encarcelamiento de los

individuos y finalmente las **Ciencias Auxiliares** cuya misión especial es la de dar soporte necesario y fundamental para que puedan aplicarse las anteriores, entre las que tenemos la **Medicina Legal**, que es la aplicación de los conocimientos médicos para el ejercicio del Derecho, la **Psiquiatría Forense** que es el estudio del comportamiento humano y su aplicación dentro del campo jurídico. (Salgado & Salgado, 2015, pág. 14)

La psiquiatría forense es una ciencia auxiliar importante en las Ciencias Penales, ya que proporciona una comprensión más completa del comportamiento humano y puede ser útil para determinar la responsabilidad penal de un individuo y su capacidad para defenderse en un juicio, como menciona el autor, la criminología, la criminalística, el derecho penal, el derecho procesal penal y el derecho penitenciario son también áreas esenciales en el estudio del delito y de la pena, y todas trabajan en conjunto para proporcionar un enfoque holístico para el tratamiento y la prevención del delito, centrándonos en la medicina legal y la psiquiatría forense, son ciencias auxiliares que pueden proporcionar información valiosa para el proceso legal, la medicina legal, por ejemplo, puede ser útil en la identificación de una víctima o la determinación de la causa de muerte en un caso de homicidio. La psiquiatría forense, por su parte, puede ser útil para evaluar la salud mental de un acusado o víctima y para determinar su capacidad para participar en el proceso legal.

Dentro de esta gran disciplina que es la psiquiatría, los psiquiatras forenses son médicos que se han especializado en psiquiatría y subespecializado en psiquiatría forense, y trabajan en estrecha colaboración con el sistema legal en distintos aspectos, tales como: determinar la competencia de los acusados que deben comparecer en un juicio, dar testimonio en el tribunal como testigos expertos, hacer recomendaciones para tácticas de defensa y sentencias, ayudar a resolver delitos y tratar enfermedades mentales en delincuentes. (Indeed, 2022)

La psiquiatría forense es una rama especializada de la psiquiatría que implica la evaluación y el tratamiento de problemas psicológicos y psiquiátricos en el contexto de los procesos legales y criminales, los psiquiatras forenses trabajan en colaboración con los sistemas legales y de justicia para brindar asistencia en una variedad de situaciones, como la evaluación de la competencia de los acusados, la determinación de la responsabilidad penal, la planificación de tratamientos y la realización de investigaciones para ayudar a resolver delitos, el psiquiatra forense debe, tener una comprensión detallada de los conceptos legales y

los procedimientos del sistema judicial, así como una amplia comprensión de los trastornos mentales y los tratamientos psiquiátricos, por ello esta disciplina es crucial para ayudar a garantizar la justicia y el tratamiento adecuado de las personas que tienen problemas mentales.

4.14.1 Peritajes psiquiátricos y psicológicos

Los peritajes médico-legales en este caso psiquiátricos y psicológicos parten del estudio de la conducta y análisis del perfil psicológico de una persona por parte de un experto, en este caso el psiquiatra o psicólogo forense, quien será el encargado de redactar un informe pericial sobre la valoración de los procesos mentales de una persona y su incidencia en un contexto legal dependiendo de lo solicitado.

“La evaluación de la imputabilidad y la consecuente responsabilidad es uno de los objetivos primordiales de un peritaje psicológico en el ámbito penal. Es lo que clásicamente se ha denominado mens rea, la denominación latina del estado de conciencia de una persona que es consciente y, por tanto, responsable de una conducta que está tipificada como delito” (Sierra, 2013, pág. 167)

La mens rea es un término latino que se refiere al estado mental de una persona que es consciente y, por lo tanto, responsable de su conducta, en términos legales, la mens rea se refiere a la intención criminal o conocimiento de la ilegalidad de una acción, y es uno de los elementos clave en la determinación de la responsabilidad penal. En el ámbito penal, la evaluación de la imputabilidad y la responsabilidad es un proceso complejo que puede involucrar la revisión de registros médicos y psicológicos, entrevistas con la persona acusada y sus seres queridos, y pruebas psicológicas y neuropsicológicas, el objetivo es determinar si la persona tenía la capacidad de entender la naturaleza y las consecuencias de sus acciones en el momento en que cometió el delito y, por lo tanto, si era imputable y responsable de ese delito, aunque esto último es una atribución únicamente del juez.

En palabras del autor (Micó, 1996) el instrumento que comunica la psiquiatría y el ámbito jurídico es:

“El informe pericial psiquiátrico, que contiene la información del peritaje y materializa la respuesta a las cuestiones sobre las que se pregunta al perito psiquiatra. Debe estar confeccionado para proporcionar, de forma comprensible a los sistemas jurídicos, la información psicológica operativa para la toma de decisiones en las distintas áreas del derecho.”

El informe pericial psiquiátrico es el resultado del peritaje realizado por un especialista en psiquiatría, quien tiene como objetivo evaluar el estado mental y emocional de una persona y su relación con un caso legal específico, el informe pericial es una respuesta a las preguntas formuladas por el juez, fiscal o abogado, y debe estar redactado de forma clara y precisa para que sea comprensible, la información proporcionada por el informe es crítica en la toma de decisiones judiciales en áreas como la capacidad mental de un acusado, la competencia para testificar en un juicio, la posibilidad de rehabilitación, y la necesidad de tratamiento médico o terapéutico, por lo tanto, es importante que el informe pericial contenga una evaluación completa y bien fundamentada del estado mental de la persona en cuestión y una descripción detallada de cómo se relaciona con el caso legal en cuestión.

El perito psiquiatra y el psicólogo pueden responder a la cuestión de los efectos que despliega en la capacidad de comprensión y de acción del autor una perturbación psíquica que se ha constatado. Desde el punto de vista jurídico interesa es que el técnico informe que la perturbación psíquica ha alcanzado tal grado de desarrollo que de acuerdo con los conocimientos científicos debilita la personalidad del autor de manera profunda. (Pasquel, 2009, p. 117)

Los peritajes psiquiátrico y psicológico son herramientas cruciales en el ámbito jurídico para evaluar la capacidad mental de un acusado y su posible responsabilidad en un delito, la tarea del perito es determinar si el acusado tenía la capacidad de entender la naturaleza y las consecuencias de sus acciones en el momento en que cometió el delito, y si una perturbación psíquica tuvo algún efecto significativo en su comportamiento. En una valoración del estado mental del individuo dentro de un proceso penal, son diferentes los pasos que se deben seguir dependiendo del caso para llegar a una conclusión clara, en muchas ocasiones es necesario la intervención de otras especialidades dentro de la medicina o incluso una interrelación de disciplinas, además del profesional en psiquiátrica forense puede necesitarse de un psicólogo, un neurólogo, un traumatólogo, especialistas en laboratorio, etc.

Para un examen psiquiátrico completo el perito debe comenzar revisando los registros médicos, legales de la persona procesada incluido su historial social y familiar para encontrar datos de interés y relevancia jurídica en el proceso, posterior a ello se realiza la entrevista con el paciente donde se obtendrá una historia clínica detallada, como la salud mental, síntomas, medicamentos o cualquier otro aspecto relevante, durante la entrevista el experto evaluará el estado mental actual del paciente incluyendo elementos como la apariencia, comportamientos,

discurso, cognición, memoria, atención y percepción en espacio y tiempo, lo importante será determinar la capacidad de juicio y comprensión de consecuencias legales de sus acciones, una vez obtenido todos estos resultados el perito elaborara un informe que incluirá los hallazgos y conclusiones sobre el estado mental el individuo, así como recomendaciones para su tratamiento e internamiento de ser necesarios.

4.14.2 El informe pericial

Artículo 29: Contenido del informe pericial.- Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son los siguientes: 1. Antecedentes: Se delimitará el objeto del peritaje, especificando el tema sobre el que informará con base en lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales; 2. Consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: Explicación clara del análisis y cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso, el objeto pericial o encargo materia de la pericia; 3. Conclusiones: luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación con la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y, 4. Inclusión de documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos: deberá sustentar sus conclusiones, ya sea con documentos y objetos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.) y/o con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se deben exponer claramente las razones especializadas de la o el perito para llegar a la conclusión correspondiente. No se cumplirá con este requisito si no se sustenta la conclusión con documentos, objetos o con la explicación técnica y científica exigida en este numeral. (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Funcion Judicial , 2022, p. 12)

El Artículo 29 del reglamento establece los requisitos mínimos obligatorios para la elaboración de informes periciales en el marco de la administración de justicia. Estos requisitos son importantes porque permiten que los informes técnicos sean claros, precisos y sustentados, lo que garantiza la calidad y la objetividad del informe pericial. Es importante destacar que el perito debe aplicar sus conocimientos especializados en una profesión, arte u oficio al caso concreto analizado, explicando de manera clara y detallada la metodología

utilizada para llegar a las conclusiones. Además, el perito no debe emitir juicios ambiguos ni valorar la actuación de las partes en el informe técnico. En resumen, este artículo busca garantizar la calidad y objetividad de los informes periciales en el ámbito de la administración de justicia.

4.15 Medidas de seguridad

Medidas de seguridad, que los sistemas legales prevén frente a personas que sufren ciertos estados de peligrosidad pre o post-delictual, y cuya finalidad es evitar que se cometan en el futuro actos delictivos o dañosos para la sociedad, aunque las personas sean inimputables (alienados mentales, menores) y, por lo tanto, no puedan ser sancionados penalmente. (Gomez, 2015, pág. 188)

Las medidas de seguridad tienen diferentes objetivos, por una parte buscan rehabilitar al individuo el cual fue diagnosticado con trastorno mental y por ende es inimputable, a pesar de no tener responsabilidad penal se cataloga como una persona con un determinado grado de peligrosidad dependiendo del caso, por lo que es importante buscar la rehabilitación y los medios para que la persona recobre su condición de adaptarse al entorno social respetando la ley, por otra parte las medidas de seguridad se caracterizan por ser preventivas, buscan evitar el cometimiento de un delito en el futuro ya sea por la misma persona que incurrió en la infracción o por otras personas con el mismo perfil y diagnóstico psiquiátrico, al contrario de lo que puede aparentar no tienen como fin la restitución del daño ocasionado por lo que no es una medida de reparación si no de prevención.

Para hacer la prognosis en mucho nos debemos fundar en el diagnóstico de peligrosidad, pues generalmente un sujeto tendrá mayores probabilidades de reincidir en cuanto mayor sea su peligrosidad. El tratamiento depende de los factores criminógenos; si éstos son exógenos vamos hacia el tratamiento de tipo social, por el contrario, si son endógenos lo indicado es la terapia psicológica, médica, francamente psiquiátrica. (Manzanera, 1981, p. 479)

La persona inimputable no tiene responsabilidad penal pero no por ello queda exenta de ser catalogada como una persona con un determinado grado de peligrosidad, lo que es importante a tener en consideración en el momento de su tratamiento, en ocasiones resulta complicado o hasta imposible la rehabilitación de una persona diagnosticada con trastorno mental y su inclusión en la sociedad, esto debido a que una enfermedad de ese tipo no tiene una cura como tal que libre al individuo en forma definitiva de desequilibrios en sus

emociones, pensamiento o acciones, es por ello que la rehabilitación muchas veces se lleva a cabo con la persona internada de forma permanente en un hospital psiquiátrico, siendo otra forma de privación de libertad del individuo en busca de proteger la seguridad de las demás personas, siempre buscando respetar la propia integridad de las personas en rehabilitación dependiendo de su condición y grado de peligrosidad para su tratamiento.

4.15.1 Internamiento en hospital psiquiátrico

El internamiento voluntario o consentido “es el que tiene lugar con el libre consentimiento del paciente, mentalmente competente, que pide que se le admita en un hospital psiquiátrico o bien acepta y da su consentimiento a una propuesta de internamiento que le hace un psiquiatra” (Vega R. M., 2010, pág. 177). El internamiento voluntario o consentido en un hospital psiquiátrico es una medida que se aplica cuando una persona mentalmente competente solicita ser admitida en un hospital psiquiátrico para recibir tratamiento por un trastorno mental, esta medida también se aplica cuando un psiquiatra hace una propuesta de internamiento y el paciente la acepta y da su consentimiento, el internamiento voluntario tiene la ventaja de permitir al paciente participar activamente en su tratamiento y en la toma de decisiones sobre su cuidado. Además, el paciente tiene derecho a recibir información completa y detallada sobre su diagnóstico, tratamiento y opciones de cuidado, el internamiento voluntario puede ser una medida eficaz para ayudar a las personas que sufren trastornos mentales a recuperarse y reintegrarse en la sociedad.

Por su parte el internamiento involuntario: Serían los casos en los que el paciente no tiene capacidad para otorgar un consentimiento válido y se lleva a cabo por decisión de otras personas distintas al enfermo mental. Está basado en criterios terapéuticos y está justificado cuando la desestabilización condiciona una situación de peligrosidad evidente para el paciente o para los demás. (Vega R. M., 2010, pág. 178).

El internamiento involuntario es un tema complejo en el campo de la salud mental, esto puede ocurrir cuando el paciente no tiene capacidad para otorgar un consentimiento válido y cuando su situación es considerada peligrosa para él mismo o para los demás, el internamiento involuntario debe ser una medida extrema que se toma en situaciones de emergencia para proteger a la persona y a otros de daño inminente, sin embargo, es importante que se tomen medidas para garantizar que el internamiento sea necesario y que se haga con el debido proceso, esto implica que se realice una evaluación exhaustiva de la persona y de su situación, y que se garantice que se respeten sus derechos y dignidad, la

utilización inadecuada del internamiento involuntario puede ser perjudicial y no resolver la situación de la persona.

El (Código Orgánico Integral Penal, 2022) en su Art. 76 establece el: “El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración. Las medidas de seguridad estarán a cargo del ente rector de salud pública” (pág. 30).

El internamiento en un hospital psiquiátrico se realiza bajo una evaluación psiquiátrica exhaustiva y con un proceso legal riguroso. Es la medida de seguridad que debe ser impuesta en un proceso penal a personas declaradas como inimputables por concepto de padecer un trastorno mental, la finalidad del internamiento es proporcionar atención médica y terapéutica especializada que permita a la persona superar su perturbación y recuperar su estabilidad emocional y psicológica, también busca promover la inclusión social de la persona en la sociedad, y ayudarle a reintegrarse de manera efectiva en su entorno una vez que haya superado su trastorno, el internamiento en un hospital psiquiátrico debe ser visto como una medida temporal, y no como una solución permanente para la persona, debe ser acompañado por un plan de tratamiento a largo plazo y una evaluación continua para determinar cuándo la persona está lista para ser dada de alta y reintegrarse en la comunidad. La inclusión de la disposición sobre que las medidas de seguridad estén a cargo del ente rector de salud pública implica que la atención a personas con trastornos mentales y la ejecución de medidas de seguridad no recaen únicamente en el ámbito legal o judicial, sino que se integran con el enfoque y la experiencia de las entidades responsables de la salud pública. Esta colaboración sugiere una aproximación integral que considera tanto los aspectos médicos como los legales en el tratamiento y cuidado de estas personas.

Dependiendo del tipo de trastorno mental y del tratamiento, se sugiere a los operadores de justicia, solicitar al Centro Hospitalario de manera periódica informes sobre la evolución o retroceso de las/los pacientes con medida de seguridad. Si se emite una recomendación por parte de los Centros Hospitalario del país prescribiendo la superación médico-clínica del trastorno; el cambio de tratamiento por uno ambulatorio; o prescripciones que ameriten la extensión o finalización de la medida impuesta, los señores jueces que emitieron la medida solicitaran la práctica de nuevas

experticias: psicológica, psiquiátrica y social. (Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales, 2016, p. 6)

La solicitud periódica de informes sobre la evolución de los pacientes con medida de seguridad es importante para garantizar que la atención que están recibiendo sea la adecuada y esté contribuyendo a su recuperación. En algunos casos, puede ser necesario que se realicen cambios en el tratamiento de los pacientes, y es importante que los operadores de justicia estén al tanto de estos cambios para poder tomar decisiones informadas sobre la continuación o finalización de las medidas impuestas. La realización de nuevas experticias, tanto psicológicas como psiquiátricas y sociales, permite una evaluación más completa de la situación del paciente y puede contribuir a que se tomen decisiones más justas y adecuadas. Esto puede incluir, por ejemplo, la extensión o finalización de la medida impuesta, dependiendo de la evaluación de la situación del paciente.

Recursos de que deben disponer las instituciones psiquiátricas:

1. Las instituciones psiquiátricas dispondrán de los mismos recursos que cualquier otro establecimiento sanitario y, en particular, de: a) Personal médico y otros profesionales calificados en número suficiente y locales suficientes, para proporcionar al paciente la intimidad necesaria y un programa de terapia apropiada y activa; b) Equipo de diagnóstico y terapéutico para los pacientes; c) Atención profesional adecuada; d) Tratamiento adecuado, regular y completo, incluido el suministro de medicamentos. 2. Todas las instituciones psiquiátricas serán inspeccionadas por las autoridades competentes con frecuencia suficiente para garantizar que las condiciones, el tratamiento y la atención de los pacientes se conformen a los presentes Principios. (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 1991)

Estos principios reflejan la importancia de garantizar que las personas que requieren atención psiquiátrica reciban un tratamiento justo y equitativo, sin discriminación y con acceso a los recursos necesarios. La igualdad de recursos y el tratamiento adecuado son fundamentales para asegurar que las personas con enfermedades mentales reciban el apoyo necesario para recuperarse y reintegrarse en la sociedad. La inspección regular de las instituciones psiquiátricas es crucial para garantizar que los derechos de los pacientes sean respetados y que se les brinde la atención y el tratamiento adecuados. Los profesionales de la salud mental deben ser capacitados y estar adecuadamente equipados para abordar las necesidades complejas de los pacientes con enfermedades mentales. Además, los pacientes

deben recibir un trato humano y digno, y tener acceso a los medicamentos y los recursos necesarios para su recuperación.

4.16 Derecho comparado

4.16.1 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Código Penal Español)

El Código Penal Español tiene como objetivo principal definir y regular los delitos y faltas que constituyen las bases para la aplicación de la pena criminal, que representa la forma suprema del poder coactivo del Estado. Al hacerlo, el Código Penal desempeña un papel esencial en la sociedad civilizada al establecer los límites legales y las consecuencias para aquellos que violan las normas establecidas. Este código se considera fundamental en el ordenamiento jurídico, casi como una "Constitución negativa", y debe adaptarse a los cambios en los valores y principios de la convivencia social.

Artículo 20: Están exentos de responsabilidad criminal: 1.º El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión. (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, Del Código Penal, 1995, págs. 24-25)

El artículo 20 establece las condiciones bajo las cuales una persona puede estar exenta de responsabilidad criminal debido a anomalías o alteraciones psíquicas al momento de cometer una infracción penal. Esta exención se basa en la incapacidad del individuo para comprender la ilicitud de su acto o actuar de acuerdo con esa comprensión debido a dichas alteraciones psíquicas. El primer punto del artículo destaca la importancia de la capacidad del individuo para comprender la naturaleza ilícita de sus acciones y actuar en consecuencia. Esta disposición refleja la consideración de la capacidad mental como un elemento crucial en la imposición de responsabilidad criminal. La exención se concede cuando la alteración psíquica impide al individuo tener una comprensión adecuada de la ilicitud de su conducta o actuar de acuerdo con esa comprensión. No obstante, el artículo introduce una limitación importante al establecer que el trastorno mental transitorio no eximirá de pena si ha sido provocado por el propio sujeto con el propósito de cometer el delito, o si el sujeto hubiera previsto o debido prever la comisión del delito. Esta disposición busca prevenir abusos o intentos de eludir la

responsabilidad criminal mediante la simulación o provocación deliberada de trastornos mentales temporales.

Artículo 101: 1. Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad criminal conforme al número 1.º del artículo 20, se le podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie, o cualquier otra de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto, y a tal efecto el Juez o Tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo. 84

2. El sometido a esta medida no podrá abandonar el establecimiento sin autorización del Juez o Tribunal sentenciador, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de este Código. (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, Del Código Penal, 1995, págs. 83-84)

Este artículo se centra en las medidas que se pueden aplicar a una persona que ha sido eximida de responsabilidad criminal debido a anomalías o alteraciones psíquicas según el artículo 20, número 1.º. En primer lugar, se menciona la posibilidad de aplicar la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado a la naturaleza de la anomalía o alteración psíquica observada. Esto resalta la importancia de proporcionar atención y tratamiento específico para abordar las necesidades de la persona eximida de responsabilidad criminal debido a su estado psíquico.

Además, el artículo sugiere que el internamiento no puede exceder el tiempo que habría durado la pena privativa de libertad si el individuo hubiera sido declarado responsable. Este límite máximo de tiempo se establece para garantizar que la medida de internamiento sea proporcional a la gravedad del delito cometido, incluso si la persona no es considerada penalmente responsable.

En el contexto del Código Penal Ecuatoriano no se considera un tiempo máximo para la medida de seguridad. Esto implica que la duración del internamiento o la medida de seguridad podría extenderse sin un límite específico basado en la duración potencial de una pena privativa de libertad. Esta diferencia refleja enfoques legislativos distintos en cuanto a la temporalidad de las medidas de seguridad para aquellos que han sido declarados exentos de responsabilidad criminal debido a anomalías o alteraciones psíquicas. La existencia o

ausencia de un límite temporal puede tener implicaciones significativas en términos de derechos individuales, proporcionalidad y rehabilitación.

4.16.2 Código Penal de la Nación Argentina

El presente Código establece en su Art. 34 inciso primero la inimputabilidad por perturbación mental de un individuo:

Art. 34.- No son punibles: 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso. (Código Penal de la Nación Argentina, 1922, pág. 9)

Este artículo aborda situaciones en las que una persona puede ser eximida de responsabilidad penal. En primer lugar, se menciona que no serán punibles aquellos que, en el momento del hecho, debido a la insuficiencia de sus facultades, alteraciones morbosas de las mismas, estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, no hayan podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. Esta disposición reconoce la importancia de la capacidad mental y del conocimiento de la ilicitud de las acciones como elementos esenciales para la imposición de responsabilidad penal. En casos de enajenación mental, el tribunal tiene la facultad de ordenar la reclusión del agente en un manicomio. Este periodo de reclusión se mantendrá hasta que, por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro, se determine que el enfermo ya no representa un riesgo para sí mismo o para los demás. En otros casos en los que se absuelve a un procesado por las causales mencionadas, el tribunal tiene la autoridad para ordenar su reclusión en un establecimiento adecuado hasta que se compruebe la desaparición de las condiciones que lo hicieran peligroso. Esta medida apunta a garantizar

que la liberación de la persona no ocurra hasta que se haya determinado que ya no representa un riesgo para sí misma ni para la sociedad.

En contraste el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano aborda directamente la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta al momento de cometer la infracción debido a un trastorno mental. Establece que, en estos casos, la persona no será penalmente responsable y se dictará una medida de seguridad. Además, el Código Penal ecuatoriano introduce la noción de responsabilidad penal atenuada en casos donde la persona, aunque disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta, aún tiene cierta responsabilidad penal, pero esta se atenuará en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal, mientras que ambos códigos abordan la relación entre la capacidad mental y la responsabilidad penal, el Artículo 34 del Código Penal de la Nación Argentina parece proporcionar una gama más amplia de circunstancias y medidas específicas, mientras que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano se enfoca directamente en el impacto de los trastornos mentales en la responsabilidad penal.

4.16.3 Código Penal Frances

Artículo 122-1: No será penalmente responsable quien, en el momento de la comisión de los hechos, padezca un trastorno psíquico o neuro psíquico que haya anulado su discernimiento o el control de sus actos. Quien esté aquejado, en el momento de los hechos, de un trastorno psíquico o neuro psíquico que haya alterado su discernimiento o dificultado el control de sus actos seguirá siendo punible; sin embargo, el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta esta circunstancia cuando determine la pena y fije el régimen de la misma. (Código Penal Frances, 1994, pág. 6)

Según el artículo, si un individuo, en el momento de cometer los hechos, padece un trastorno psíquico o neuro psíquico que ha anulado su discernimiento o el control de sus actos, no será penalmente responsable. Esta disposición refleja la preocupación por la capacidad del individuo para comprender la naturaleza ilícita de sus acciones o para controlar sus actos. La segunda parte del artículo aborda casos en los que la persona, en el momento de los hechos, sufre un trastorno psíquico o neuro psíquico que ha alterado su discernimiento o dificultado el control de sus actos. En este caso, el individuo sigue siendo punible. Sin embargo, se destaca que el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta esta circunstancia al determinar la pena y establecer el régimen correspondiente, Esto sugiere que el sistema legal francés reconoce la relevancia de la salud mental en el proceso de imposición de penas y

busca una aproximación más individualizada en casos donde la capacidad mental del acusado ha sido afectada. Mientras que el código francés parece dar más énfasis a la evaluación individualizada de la pena y el régimen en función del trastorno, el código ecuatoriano adopta una fórmula específica de atenuación de la pena en estos casos. Ambos enfoques reflejan la evolución de los sistemas legales para abordar la complejidad de la responsabilidad penal en situaciones de trastornos mentales.

4.16.4 Código Penal Ley 599 de 2000 de la República de Colombia

Artículo 33. Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural⁶ o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. (Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, 2000, pág. 96)

El artículo 33 del Código Penal Colombiano aborda la inimputabilidad, declarando inimputable a quien, al momento de cometer una conducta típica y antijurídica, carece de la capacidad para comprender su ilicitud o determinarse conforme a esa comprensión, debido a factores como la inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural u otros estados similares. No obstante, se establece una excepción para aquellos que pre ordenen su trastorno mental con el objetivo de eludir la responsabilidad penal. La inclusión de la diversidad sociocultural refleja una consideración amplia de las circunstancias que pueden afectar la capacidad de una persona para cumplir con las normas legales, buscando equilibrar la responsabilidad penal con la realidad de las condiciones individuales en el momento del acto delictivo.

Artículo 70. Internación para inimputable por trastorno mental permanente. Al inimputable por trastorno mental permanente, se le impondrá medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera. Esta medida tendrá un máximo de duración de veinte (20) años y el mínimo aplicable dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. Cuando se establezca que la persona se encuentra mentalmente rehabilitada cesará la medida. Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra

en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida. Igualmente procederá la suspensión cuando la persona sea susceptible de ser tratada ambulatoriamente. En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito.

Artículo 71. Internación para inimputable por trastorno mental transitorio con base patológica. Al inimputable por trastorno mental transitorio con base patológica, se le impondrá la medida de internación en establecimiento psiquiátrico, clínica o institución adecuada de carácter oficial o privado, en donde se le prestará la atención especializada que requiera. Esta medida tendrá una duración máxima de diez (10) años y un mínimo que dependerá de las necesidades de tratamiento en cada caso concreto. La medida cesará cuando se establezca la rehabilitación mental del sentenciado. Habrá lugar a la suspensión condicional de la medida cuando se establezca que la persona se encuentra en condiciones de adaptarse al medio social en donde se desenvolverá su vida. En ningún caso el término señalado para el cumplimiento de la medida podrá exceder el máximo fijado para la pena privativa de la libertad del respectivo delito. (Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, 2000, págs. 116-117)

Los artículos 70 y 71 del Código Penal Colombiano abordan la medida de internación para personas inimputables debido a trastornos mentales. En el caso de aquellos con trastorno mental permanente (Artículo 70), se dispone la internación en un establecimiento especializado, ya sea oficial o privado, con una duración máxima de veinte años, sujeta a revisión según las necesidades de tratamiento. La suspensión condicional es posible cuando se determina que la persona puede adaptarse al entorno social o ser tratada ambulatoriamente. Para los inimputables con trastorno mental transitorio basado en patología (Artículo 71), se establece una internación con una duración máxima de diez años, también sujeta a revisión en función de las necesidades de tratamiento. La suspensión condicional es una opción cuando se considera que la persona puede adaptarse al entorno social. En ambos casos, la medida no puede exceder el máximo fijado para la pena privativa de libertad del delito correspondiente. Estos artículos reflejan la atención específica que se brinda a individuos inimputables con trastornos mentales en el sistema penal colombiano.

Artículo 75. Trastorno mental transitorio sin base patológica. Si la inimputabilidad proviene exclusivamente de trastorno mental transitorio sin base patológica no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad. Igual medida procederá en el evento

del trastorno mental transitorio con base patológica cuando esta desaparezca antes de proferirse la sentencia. En los casos anteriores, antes de pronunciarse la sentencia, el funcionario judicial podrá terminar el procedimiento si las víctimas del delito son indemnizadas. (Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, 2000, pág. 118)

En primer lugar, el presente artículo establece que, si la inimputabilidad proviene exclusivamente de un trastorno mental transitorio sin base patológica, no se aplicarán medidas de seguridad. Esto sugiere una consideración más restrictiva cuando el trastorno es transitorio y carece de una base patológica. En segundo lugar, el artículo plantea una situación similar para los casos de trastorno mental transitorio con base patológica, indicando que, si este desaparece antes de la emisión de la sentencia, tampoco se impondrán medidas de seguridad. Aquí se reconoce la importancia de evaluar la evolución del trastorno durante el proceso judicial. Además, el artículo introduce una opción interesante al permitir que el funcionario judicial termine el procedimiento si las víctimas del delito son indemnizadas antes de la sentencia. Esto destaca la consideración de reparar a las víctimas como un factor relevante en la conclusión del proceso penal.

En comparación con el Código Penal Colombiano, el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano presenta diferencias notables en relación con el establecimiento de términos máximos para el cumplimiento de medidas de seguridad, especialmente en casos de trastornos mentales. Mientras que el Artículo 70 del Código Penal Colombiano establece un máximo de veinte años para el internamiento de personas inimputables por trastorno mental permanente, y el Artículo 71 fija un máximo de diez años para quienes tienen trastorno mental transitorio con base patológica, el Código Penal Ecuatoriano no establece términos máximos específicos para el cumplimiento de medidas de seguridad.

En Ecuador, la normativa se centra en evaluar la rehabilitación mental del individuo como criterio para cesar la medida, sin fijar límites temporales específicos. Desde un enfoque crítico, la falta de un límite puede plantear preocupaciones en términos de la proporcionalidad y la certeza del castigo, ya que no hay una restricción clara en cuanto a la duración de la medida.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se emplearon diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos planteados, entre estos materiales encontramos las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicas, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web. Los materiales que se utilizaron fueron, computadora portátil, teléfono celular, cuadernos, proyector, hojas de papel, impresora, entre otros.

5.2 Métodos

En la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron distintos métodos, los cuales se detallan a continuación:

Método científico: es un proceso que se realiza a través de la observación y mediante el cual se establece la relación entre hechos para enunciar leyes y teorías que expliquen o fundamenten el problema a estudiar, en el presente trabajo de investigación se empleó el método científico en el desarrollo del Marco Teórico para analizar doctrina, obras jurídicas y científicas encaminadas a dar cumplimiento a los objetivos planteados previamente, material que se verifica en las citas bibliográficas, se analizaron y compararon las distintas opiniones y teorías de los autores que se consideraron pertinentes para el estudio del tema propuesto, a través del método científico también se logró determinar la problemática acerca de las fallas del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano en los casos donde autores de delitos contra la vida padecen de trastornos mentales.

Método inductivo: es un método que va desde lo particular a lo general, el cual se empleó para analizar el problema sobre las fallas del Sistema Procesal Penal en personas inimputables por trastorno mental, donde se afecta la integridad personal y salud de los sujetos en mención, método en el cual se inició con la investigación y el análisis de casos jurídicos que mantienen relación directa con el tema central del presente Trabajo de Integración Curricular, para percibir directamente la realidad a la cual se enfrentan las personas que padecen trastornos mentales al ser autores de delitos contra la vida y las consecuencias que generan las fallas en la aplicación de los procedimientos establecidos para casos como estos, de esta forma se busca llegar a la fundamentación de una propuesta legal.

Método deductivo: método que, a diferencia del inductivo parte de lo general hasta lo específico, el cual se utilizó para la elaboración del problema a estudiar y la síntesis de

conceptos y principios que se relacionan de forma directa con el tema propuesto, como las fallas en la aplicación de la ley y la vulneración de derechos en personas inimputables por trastorno mental, con la finalidad de obtener conclusiones y comprobar la carencia del sistema determinando que existe un problema en la aplicación de los procedimientos establecidos en la ley y norma conexas.

Método analítico: este método fue utilizada para analizar los diferentes conceptos y definiciones proporcionadas por los autores citados en el trabajo de investigación, para analizar la normativa jurídica que se usaron para la fundamentación legal del presente trabajo, como fue la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Salud; también se empleó para analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método estadístico: a través de este método se recopiló la información necesaria para la investigación mediante el uso de las técnicas de entrevista y encuestas, con el objetivo de elaborar la tabulación por medio de tablas y gráficos estadísticos, como cuadros, barras o gráficos circulares, de esta forma comprender mejor la postura de profesionales del derecho y de la salud en el campo del estudio de enfermedades mentales jurídicamente relevantes.

5.3 Técnicas

Encuesta: consiste en un cuestionario de preguntas que sirve para conocer la opinión de una muestra de personas en este caso 30 entre profesionales en el ámbito del Derecho Penal y Derecho Procesal que previamente tenían experiencia en el problema planteado.

Entrevista: se realiza a través de un dialogo entre el entrevistador y entrevistado donde se solicita información, opinión, criterio y recomendaciones, entrevista que se realizado a 10 profesionales especializados en materia Penal y profesionales de la Salud en el estudio de enfermedades mentales jurídicamente relevantes.

5.4 Observación documental

A través de este procedimiento se efectuó el estudio de casos judiciales en el ámbito penal, sentencias y noticias presentadas en la realidad referente al tema estudiado, también se empleó datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Estadística de la Fiscalía General de Estado y organismos internacionales que sirvieron para sustentar las conclusiones de la investigación.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, en una muestra de 30 profesionales del Derecho, aplicando un cuestionario con un banco de 6 preguntas sobre las cuales se obtuvo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Considera usted que el sistema procesal penal cumple con lo dispuesto por el Art. 169 de la CRE sobre ser un medio para la realización de justicia, particularmente en los casos donde el infractor padece de trastornos mentales?

Tabla Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

Figura Nro. 1



Interpretación:

En la primera pregunta 18 encuestados equivalentes al 60% responden que no se cumple con lo dispuesto por el Art. 169 de la CRE sobre ser un medio para la realización de justicia en los casos en que el infractor del delito padece trastornos mentales, debido a que en muchas ocasiones el estudio de las enfermedades mentales no posee la importancia que debería, no existe un verdadero estudio profesional por parte de los peritos médicos legales en

instituciones judiciales como la Fiscalía del Estado, el sistema procesal es ineficiente, la identificación de enfermedades mentales y el tratamiento a infractores con este tipo de trastornos se aprecia poco desarrollada o explorada y hasta descuidada, por ende no se garantizan las disposiciones y derechos contenidos en nuestra Constitución. Por su parte 12 encuestados correspondientes al 40% manifiestan que el sistema procesal si cumple con lo dispuesto por el mencionado artículo debido a que existen las causas de exclusión de la conducta por ende el sistema debe cumplir con lo estipulado en la ley, en todo proceso se cumplen con las garantías y derechos establecidos en la constitución y la determinación de trastornos mentales no constituye problema alguno.

Análisis:

Sobre la pregunta expuesta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, esto debido a que en Ecuador el sistema procesal penal no cumple con su función para ser un medio de realización de justicia, ocurre lo propio en los casos donde la persona procesada padece de trastornos mentales evidentes, son personas con padecimientos que no deben ser tomados a la ligera, la vulneración de derechos resulta evidente, casos de personas inimputables a los que se les ha impuesto una pena sin tomar en cuenta su condición de no responsabilidad o medidas como prisión preventiva contraviniendo la ley y ocasionando daños a la integridad personal, la visible falta de profesionales a nivel nacional experimentados en el estudio y diagnóstico de las enfermedades mentales, de la responsabilidad penal o del tratamiento de personas con este tipo de enfermedades genera otra transgresión al no poder otorgar una atención adecuada a personas de grupos prioritarios de atención, en ocasiones personas privadas de su libertad con trastornos mentales que nunca reciben tratamiento alguno llegan a agravarse debido a las condiciones de deterioro en los centros de reclusión y la falta de una adecuada rehabilitación.

Por ello no comparto la opinión de la minoría de los encuestados, debido a que, si bien es cierto que la norma es clara en cuanto a sus disposiciones y lineamientos para el sistema procesal y por ende este debe cumplir con la misma a cabalidad, no quiere decir que el sistema sea perfecto y no posea defecto alguno, tampoco considero que la determinación de trastorno mental en una persona no tenga relevancia alguna o esté libre de problemas en el proceso, el problema no radica en la norma, falta de políticas públicas o reglamentos para el conocimiento de infracciones cometidas por personas inimputables, el problema radica en la

ineficacia del sistema, es decir, de los organismos, instituciones, recursos, autoridades, que en su conjunto deben cumplir con lo que dicta la norma en busca de ejercer justicia.

Segunda pregunta: ¿Según su criterio, considera que el procedimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para determinar la inimputabilidad de la persona con enfermedad mental es el adecuado?

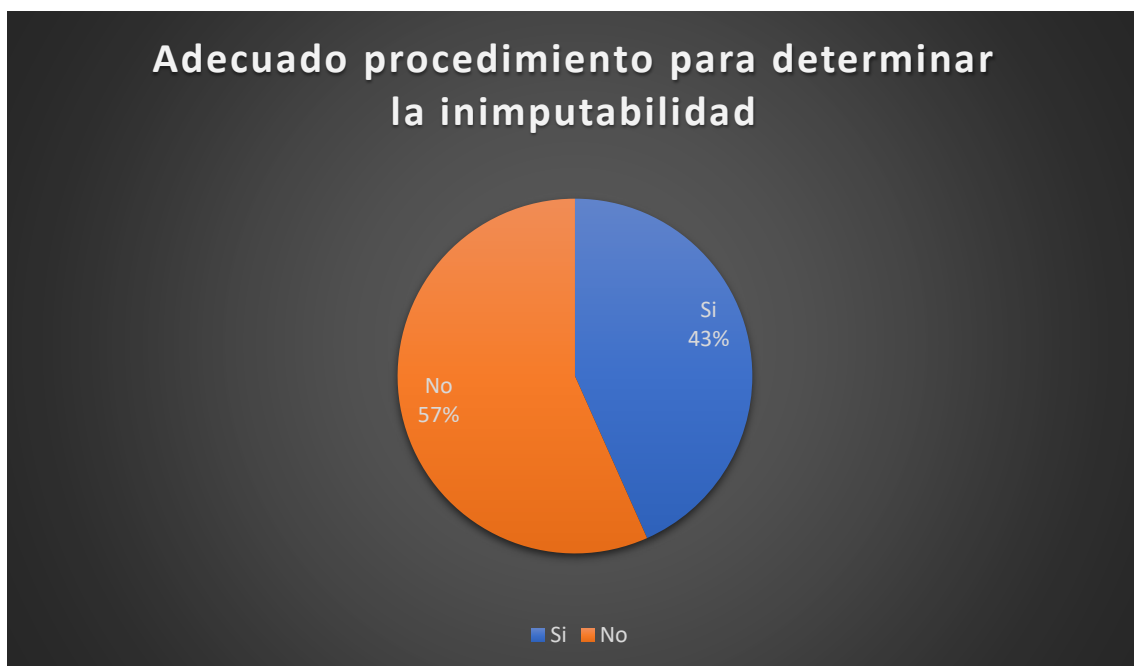
Tabla Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	13	43%
No	17	57%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

Figura Nro. 2



Interpretación:

En la segunda pregunta 17 encuestados equivalentes al 57% responden que el procedimiento para determinar la inimputabilidad de una persona con trastorno mental no es el adecuado, hay que tener un especial trato en los delitos donde las personas que cometieron la acción

antijurídica presentar enfermedades mentales que les impidan comprender la gravedad de sus actos o que están contra la ley, en muchas ocasiones los médicos legales o peritos encargados de realizar las valoraciones y diagnósticos de la personas procesada no son exactos y es necesario que el peritaje se repita, el procedimiento resulta muy limitado pues la falta de médicos legales como psicólogos y psiquiatras forenses en instituciones judiciales que laboren de forma permanente no es común, lo que ocasiona falta de criterio para los peritajes durante el proceso. Por otra parte 13 personas encuestadas correspondientes al 43% responden que el procedimiento en nuestro ordenamiento jurídico para determinar la inimputabilidad de una persona procesada con trastorno mental es el adecuado, sustentan su respuesta en base a que el sistema procedimental contempla los aspectos necesarios para su eficaz aplicación, las personas con trastorno mentales se someten a un proceso completamente diferente de un procedimiento normal con mecanismos diferentes que varían para cada situación y la ley contempla el procedimiento a seguir en casos en los que se observen índices de trastorno mental de la persona procesada.

Análisis:

Comparto la opinión de la minoría de entrevistados que en este caso manifestaron que el procedimiento establecido en nuestro sistema para determinar la inimputabilidad por trastorno mental de una persona procesada por un delito es el adecuado, esto porque considero que la ley es clara en cuanto a sus disposiciones y el procedimiento para evaluar y diagnosticar a una persona como enfermo mental lo que genera la exclusión de su responsabilidad penal es un proceso claro, el problema no radica en la ley como consecuencia de un vacío o error en sus preceptos, si no en la aplicación de estas disposiciones, el Código Orgánico Integral Penal establece entre las causas de inculpabilidad al trastorno mental debidamente comprobado, si la persona al momento de cometer la infracción no posee capacidad para comprender la ilicitud de su conducta, debido al padecimiento de un trastorno mental no podrá ser penalmente responsable, de ser el caso que se encuentre disminuido de forma parcial en estas capacidades por razón de trastorno mental se atenuara la pena prevista, en el mismo código más adelante se establece la forma en que se debe actuar en un proceso penal si la una persona acusada en muestra signos de trastorno mental, para lo cual se designara a un perito médico psiquiatra quien será el encargado de realizar la valoración y diagnostico que determinará la condición de responsabilidad penal o no del individuo.

En este caso no comparto la opinión de la mayoría de profesionales encuestados, al menos de forma parcial, entiendo que la falta de recursos, tanto económicos como humanos, refiriéndome a peritos médicos psiquiatras que determinen la condición mental de un individuo en un juicio penal genera carencias en el proceso, pero eso constituye una falla en la aplicación de estas disposiciones, la ley y el procedimiento establecido para conocer un delito, diagnosticar a la persona en caso de mostrar signos de trastorno y resolver el caso en base a la valoración de la conducta y el pensamiento del procesado, es adecuado, otro argumento podría ser el de implementar la valoración de la persona procesada en todos los casos independiente de si muestra signos de padecer un trastorno mental, puesto que no siempre se exterioriza la enfermedad o se presenta de la misma forma en todas las personas.

Tercera pregunta: ¿En base a su criterio, considera que durante el proceso penal existe ambigüedad al momento de interpretar los diagnósticos y valoraciones psiquiátricas de una persona con trastornos mentales?

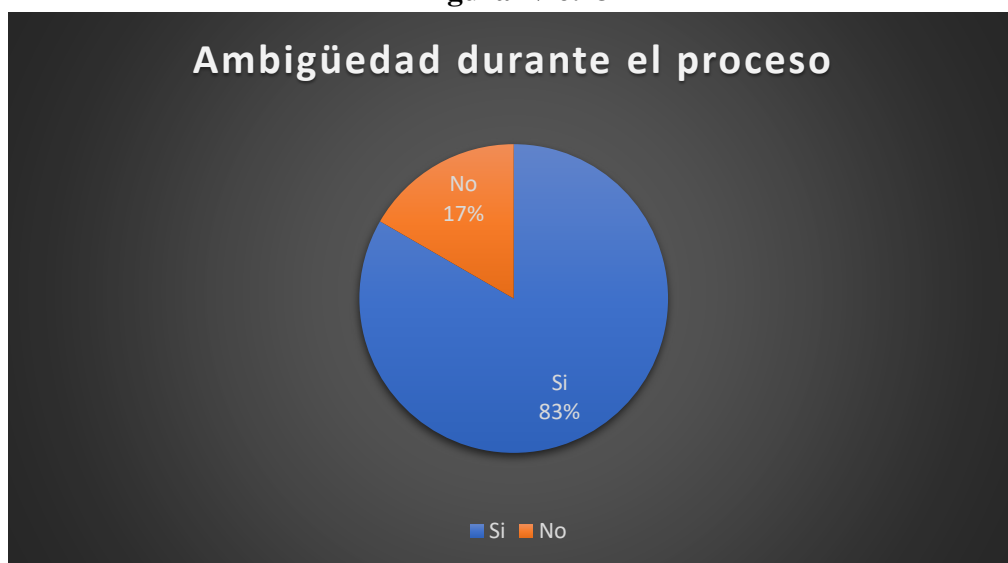
Tabla Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

Figura Nro. 3



Interpretación:

En la tercera pregunta 25 encuestados que corresponden al 83% responden existe ambigüedad en el proceso penal al momento de interpretar los diagnósticos de personas con trastorno mentales por parte de los médicos psiquiatras, esto porque en muchos casos los informes no son emitidos por profesionales con amplia experiencia en el estudio de las enfermedades mentales, los peritos no sustentan adecuadamente sus evaluaciones y los jueces y abogados no llegan a comprender con exactitud la información contenida en el peritaje, o en ocasiones lo interpretan de formas diferentes, la mala aplicación, falta de conocimiento y desarrollo de nuevas técnicas de diagnóstico, diversidad de criterios, o la necesidad de realizar diversos peritajes lo que motiva la ambigüedad en la comprensión de dichas evaluaciones.

Por su parte 5 profesionales encuestados correspondientes al 17% responden que durante el proceso penal no existe ambigüedad al momento de interpretar los diagnósticos y valoraciones psiquiátricas de una persona con trastornos mentales debido a que los informes emitidos son elaborados por profesionales muy capaces en su materia, la ambigüedad implica una deficiente caracterización por parte de los profesionales médicos lo cual no se da de forma general y nuestro ordenamiento jurídico mantiene un correcto proceso de peritajes.

Análisis:

En la cuarta pregunta comparto la opinión de la mayoría de profesionales encuestados quienes consideran que existe ambigüedad en la interpretación de diagnósticos y valoraciones psiquiátricas de una persona con trastornos mentales durante el desarrollo del proceso penal, partiendo del hecho de que cada una de las partes busca un objetivo diferente, el fiscal como ente acusador en base a sus pruebas deberá mostrar la relación entre el procesado y el hecho delictivo, la defensa buscare desmentir cualquier incriminación hacia el acusado, el juez deberá ejercer justicia en base a las pruebas, argumentos y testimonios, y el perito será el encargado de evaluar a la persona procesada en caso de este último mostrar signos de trastornos mental, el juez no puede llegar a estar por completo seguro sobre la valoración psiquiátrica del acusado, partiendo de que es imposible acceder directamente al estado mental de una persona, el diagnostico en base a exploraciones físicas y psicológicas se presta a interpretar de forma diferentes según la situación, además se generan dudas debido a terminología del campo de la medicina que en ocasiones no se detalla para ser entendida por profesionales de otras áreas, algo que debería ser sustancial en el trabajo del perito, pues en

este punto los trastornos mentales deben ser estudiados desde el campo de la medicina y el derecho al mismo tiempo.

Por otra parte no comparto la opinión de la minoría de encuestados debido a que manifiestan que no existe ambigüedad alguna tras la valoración de una persona procesada con trastornos mentales, los peritajes por parte de los psiquiatras no son exactos y en la mayor parte de respuestas en la mismas preguntas, profesionales del derecho en materia penal manifiestan que los peritajes suelen repetirse debido a valoración poco exactas, lo más común es que no existan dos criterios iguales en base al mismo caso, en ocasiones no resulta debido al informe médico legal si no que el mismo puede entenderse desde diferentes puntos de vista, la condición de la persona, el tipo de enfermedad y sus características, el grado en que sufre la enfermedad y la forma en que la presenta, son factores aleatorios en sí mismo que necesitan de un avanzado estudio para lograr determinar la condición de inimputabilidad o no de una persona acusada en un procedimiento penal.

Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo con ampliar los procedimientos de valoración psiquiátrica en personas infractoras con índices de trastorno mental?

Tabla Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas.

Figura Nro. 4



Interpretación:

En la cuarta pregunta 29 profesionales del derecho encuestados equivalente al 97% contestaron estar de acuerdo con ampliar los procedimientos de valoración psiquiátrica en personas infractores con índices de trastorno mental, manifestando que es necesario para llegar a una resolución clara y justa, evitando tomar medidas que vulneren la integridad personal de personas inimputables, ampliando los diagnósticos se podría identificar de mejor forma si la persona padece de un trastorno mental, siendo estas valoraciones más cuidadosas y detalladas, se otorga a su vez una mayor seguridad para el juzgador sobre las pruebas previo a la intervención en la instrucción fiscal, incluso el análisis del diagnóstico se podría ampliar en cuanto al tiempo, para concretar una idea exacta, casi todos los encuestados manifiestan que es una medida necesaria para evitar que diversos casos en los que una persona con índices de trastorno mental no reciba un adecuado tratamiento, los protocolos deben ser actualizados, con nuevas metodologías, tecnologías y herramientas que estén al alcance.

Un solo profesional del derecho encuestado que corresponde al 3% responde que no se encuentra de acuerdo con ampliar los procedimientos de valoración psiquiátrica en los casos antes mencionados, manifestando que la fiscalía cuenta con lo mejor en tecnología y profesionales totalmente capacitados para su labor.

Análisis:

Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, es evidente que el sistema necesita de mejoras, el derecho como cualquier otra disciplina debe estar en constante actualización, no ampliar los procedimientos psiquiátricos para la valoración y diagnóstico de personas acusadas con índices de trastorno mental es un error, en preguntas previas se evidencia las carencias del sistema procesal penal en cuanto a esta problemática, la falta de recursos humanos y el conocimiento insuficiente en el estudio de las enfermedades mentales son un claro índice a tener en cuenta para sugerir un cambio por su puesto siempre que una transición de este tipo sea para mejorar, se observa que casi todos los profesionales del derecho encuestados se encuentran de acuerdo con proponer ampliación en los procedimientos de valoración para el diagnóstico de enfermedades mentales, una sola persona no se encuentra de acuerdo con la sugerencia, manifestando que la fiscalía posee lo mejor en tecnología y profesionales capacitados, argumento con el que me encuentro en desacuerdo, según este criterio las instituciones públicas de la función judicial no tienen ninguna carencia y por el contrario poseen lo mejor en recursos tecnológicos para la valoración física de una persona

que en ocasiones puede ser la causa de un trastorno y también de recursos humanos, es decir, de peritos psiquiatras profesionales especializados en el estudio de la conducta y los estados mentales de una persona durante el cometimiento de la infracción, algo que evidentemente resulta alejado de la realidad en el sistema procesal.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables por trastorno mental en delito contra la vida son adecuadas para asegurar las garantías de no repetición y reparación integral a las víctimas?

Tabla Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	11	37%
No	19	63%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

Figura Nro. 5

Interpretación:

En la quinta pregunta, 19 encuestados equivalente al 63% contestaron que las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables en delitos contra la vida no son adecuadas para asegurar garantías como las de no repetición y la reparación integral a las víctimas, porque las medidas de seguridad como el internamiento en hospitales psiquiátricos establecido en el COIP impuestos a personas inimputables no constituyen en una garantía como reparación a la víctima del delito, una persona con trastorno mentales no puede ser curada en su totalidad por lo que no se garantiza su futuro actuar en la sociedad, las medidas, el Estado debería otorgar prioridad a casos como estos, mejorar las condiciones sociales, políticas, económicas e incluso educativas que garanticen una prevención en el origen de muchos actos delictivos.

Mientras que 11 de los profesionales encuestados correspondientes al 37% responden que este tipo de medidas aseguran las garantías de no repetición y reparación integral de forma parcial a las víctimas, argumentando que todas las medidas de seguridad tienen como fin evitar la repetición de un delitos, no siendo así con las garantías de no repetición debido a la falta de otros mecanismos que deberían interponer los señores jueces de los tribunales penales para cumplir con este fin son en muchos casos inexistentes, como tal las garantías son pertinentes

pero en la práctica se encuentran mal aplicadas, teóricamente son adecuadas pero la falta de recursos una vez más imposibilita cumplir en su totalidad con las medidas de seguridad, rehabilitación y tratamiento a personas con trastornos mentales y garantías a las víctimas.

Análisis:

En este caso comparto la opinión tanto de los profesionales que manifiestan están de acuerdo con que las medidas de seguridad aseguran las garantías de no repetición y la reparación integral a las víctimas y los que no, debido a que en esta pregunta casi todos expresan que la norma es la adecuada en cuanto a la imposición de medidas como el internamiento en un hospital psiquiátrico, supervisión constante y el tratamiento de personas con enfermedades mentales que fueron infractores de un delito, lo cual en teoría debería asegurar la no repetición como garantía a las víctimas, resulta diferente que en la práctica este tipo de medidas no se cumplan de la mejor forma, el internamiento en un hospital psiquiátrico en vez de ser una mecanismo para la rehabilitación de la persona con padecimientos mentales se parece más una forma de privación de la libertad, en condiciones muy desfavorables, a veces incluso sin especificar el tiempo de internamiento y el tipo de tratamiento que debería recibir la persona; por otro lado las medidas de seguridad como tal no tienen un fin reparador del daño ocasionado a un bien jurídico únicamente, no son garantías de reparación integral en sí misma, pueden ser acompañadas de garantías con ese objetivo en específico durante la resolución de un caso, pero la medida de seguridad lo único que prevé es una sanción complementaria o sustitutiva de una pena común para la persona determinada como inimputable en un proceso penal, la cual al no poseer responsabilidad penal debe ser procesada de una forma adecuada a su condición para no vulnerar sus derechos como la integridad personal.

Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo en sugerir cambios para mitigar las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano referente al problema planteado?

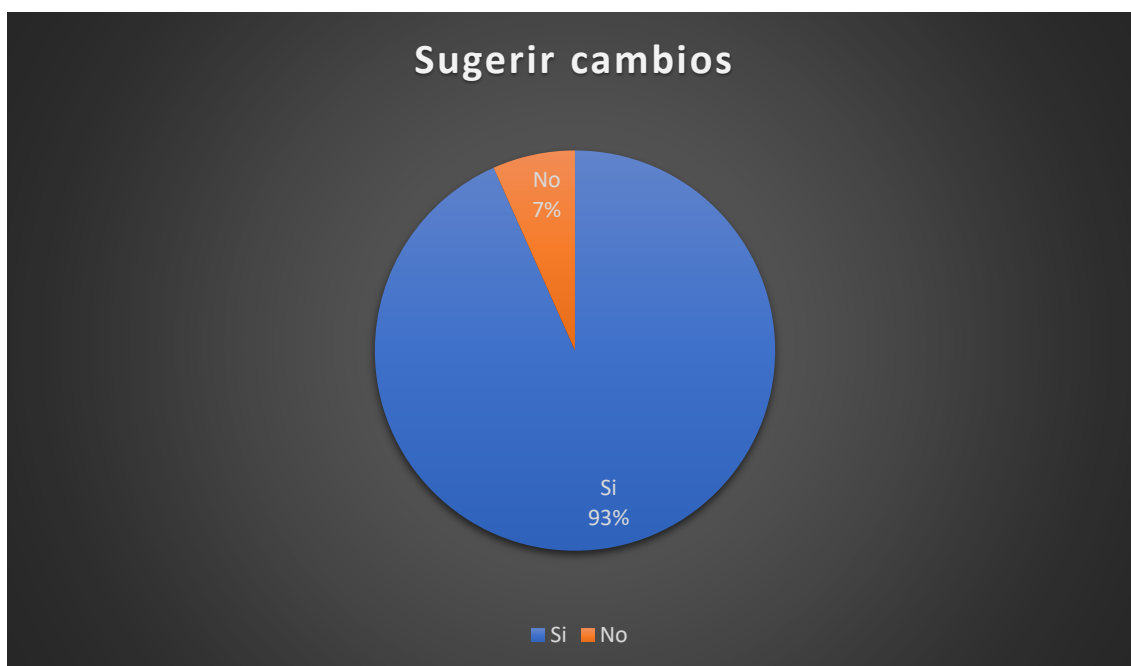
Tabla Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

Figura Nro. 6



Interpretación:

En la sexta pregunta 28 de los profesionales encuestados equivalente al 93% responden que están de acuerdo en sugerir cambios para mitigar las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano referente al problema planteado, sugiriendo un aumento de centros especializados, o creación de centros psiquiátricos con tecnología de punta, con peritos psiquiátricos especializados en evaluación a personas infractoras con perturbaciones mentales, buscando solucionar problemas anexos como corrupción de agentes fiscales y jueces en casos donde se pasan por alto las valoraciones y diagnósticos de inimputable de una persona, recomendaciones que se enfoquen en mejorar lo establecido previamente por la ley, ya que no es necesario mejorar el procedimiento establecido en la norma si no la aplicación de la misma.

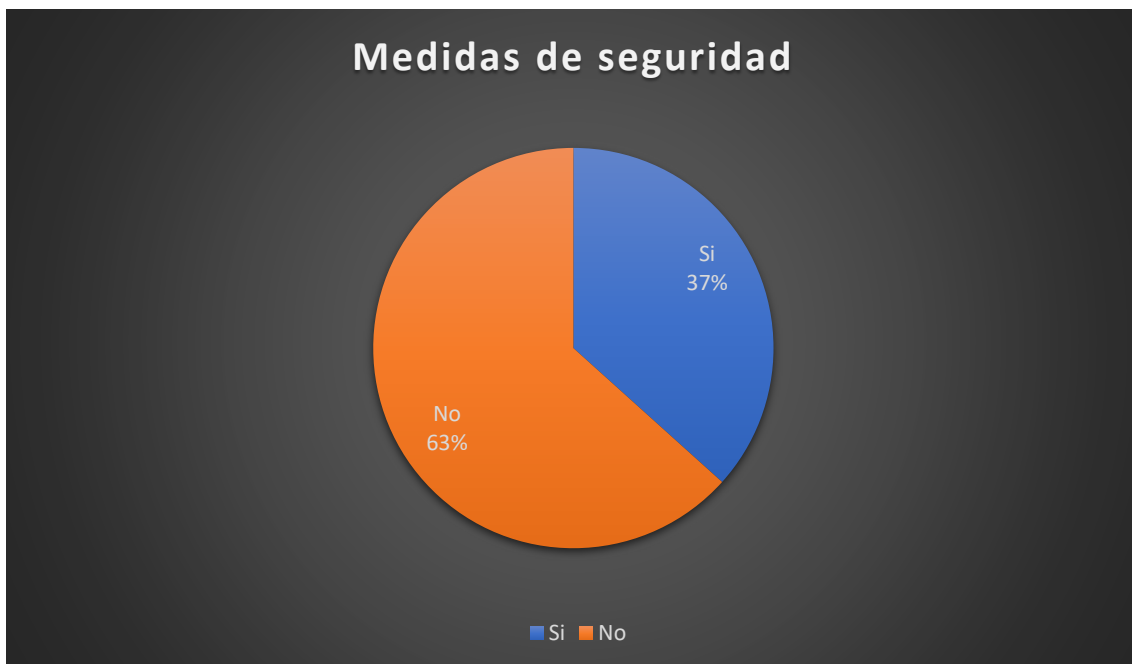
Por su parte 2 de los profesionales encuestados correspondientes al 7% responden que no se encuentran de acuerdo en sugerir cambios para mitigar las fallas del sistema procesal penal cuando el autor de delito resulta ser una persona con trastornos mentales, porque la norma es clara en el Código Orgánico Integral Penal, y argumentando que nada va a cambiar en el sistema mientras se mantenga una cultura de corrupción que moldea el sistema a placer en el país.

Análisis:

En esta pregunta comparto el criterio del 97% de profesionales del derecho encuestados, gracias a su experiencia laborando en el libre ejercicio pudieron evidenciar los desaciertos del sistema procesal penal en la aplicación de la norma y cumplimiento de las garantías establecidas en la constitución, por lo que consideran adecuado y necesario sugerir cambios para mitigar este tipo de fallas, las personas con trastornos mentales pertenecen a un grupo de atención especial, en los casos donde resulten como infractores de un delito el procedimiento para determinar su condición se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, existe una guía en el consejo de la judicatura para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales vigente desde el año 2016, en la Ley Orgánica de Salud se establecen los lineamientos para implementar planes y programas de salud mental, con especial atención a la integridad y grupos vulnerables, es decir, el procedimiento está ampliamente establecido, aun puede tener aspectos en los que mejorar, como implementar la evaluación psicológica y valoraciones psiquiátricas a personas procesadas independientemente de mostrar algún signo de trastorno mental, o contar con planes de prevención y supervisión temprana de personas con determinados tipos de afecciones a su salud mental, incluso proveer de tratamiento constante a personas privadas de la libertad quienes en ocasiones llegan a desarrollar este tipo de perturbaciones frutos de las condiciones en las que se encuentran o agravar un trastorno ya presente pero actualmente el problema radica en la pobre aplicación o en ocasiones inexistente aplicación de estos procedimientos en casos donde la persona procesada presenta este tipo de enfermedad. Por ello me encuentro en desacuerdo con el 3% del total de profesionales encuestados, que como minoría manifiestan que la norma es clara en el Código Orgánico Integral Penal, a pesar de haber manifestado previamente que el problema no radica en las leyes si no en la aplicación de las mismas en cuanto al tema de corrupción mencionado por otro de los profesionales del derecho, resulta también en un problema evidente a tener en cuenta y una recomendación muy aceptable aunque no resulta el problema principal a ser estudiado en el presente trabajo.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La presente técnica de entrevista la cual fue aplicada en una muestra de 11 personas entre 8 profesionales del Derecho especializados en materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, 1 Perito Psicólogo perteneciente a la Fiscalía de Zamora Chinchipe, 1 Médico Psiquiatra y 1 Asesor Jurídico perteneciente a un centro de rehabilitación social, de quienes se obtiene las siguientes respuestas:



Primera Pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted el procedimiento para determinar la inimputabilidad de personas con trastorno mental en el sistema acusatorio oral?

Respuestas:

Primer entrevistado: Y me parece un poquito complicado, a pesar de que todo depende más bien de la sapiencia y la habilidad que pueda tener el abogado pero sí me parece algo complicado porque hay que hacer una buena valoración de orden psicológico de la persona en este caso de la persona que ha participado en un delito bajo las condiciones que usted me acaba de indicar; pero si falta ya le digo al menos lo que es la valoración psiquiátrica porque experto psiquiátricos dentro del cantón Loja no existen, conozco que existen única y exclusivamente en Guayaquil y para ellos son sumamente caros el venir y cosa por el estilo. Entonces si me parece que el estado debe reforzar en esa área y también dotar de mayores elementos para poder realizar dichos exámenes.

Segundo entrevistado: Respecto a esta primera interrogante, considero que dentro del proceso penal lo que se tiene que tener en cuenta es cada una de las valoraciones que ingresan dentro del proceso como tal porque cabe indicar que no solo es el sentir que una persona puede tener un trastorno se debe proveer razones, nosotros podemos observar índices de trastorno a una persona pero otra cosa es aportar con elementos que determinan si verdaderamente existe, hoy en día sí es cierto que la Constitución nos habla de que nadie tiene la obligación de demostrar su inocencia sino más bien la carga de la prueba en este caso es de fiscalía para determinar la responsabilidad, también es cierto que fiscalía lo único que hace realizar informes médicos psicológicos y sociales entonces para poder nosotros determinar esta condición de trastorno mental, debemos solicitar exámenes psiquiátricos

médicos avanzados y quizá meta-peritajes para favorecer en este caso a la persona que tiene este síntoma y poder determinar el índice de inimputabilidad.

Tercer entrevistado: En este caso el procedimiento no está marcado a través de la norma sino que únicamente el procedimiento se da en base al descubrimiento o necesidades del caso cómo es un trastorno mental de la persona, en este caso cuando nosotros hablamos del procedimiento lo que corresponde es que una vez se ha obtenido la evidencia científica que en este caso es una valoración psicológica o psiquiátrica que determina que la persona no está en capacidad de entender o comprender, lo que corresponde es que el mismo fiscal que lleva a cabo la instrucción fiscal o la investigación emita un dictamen en la que se abstenga de acusar a esta persona que presenta determinados síntomas que lo convierten en una persona inimputable.

Cuarto entrevistado: El código Orgánico Integral Penal en su Artículo 35 establece cuáles son las causas de inimputabilidad y dentro de ellas se establece el trastorno mental el procedimiento me parece el correcto el artículo 588 también menciona que si la persona investigada o procesada muestra síntomas de trastorno mental, la o el fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin designará a un perito médico psiquiatra, aquella persona que demuestre tener este tipo de carácter deberá ser domesticada por un profesional acreditada por el consejo de la judicatura.

Quinto entrevistado: Primeramente tenemos que entender que es la inimputabilidad, se refiere a la capacidad que tiene el ser humano en lo referente entender su conducta, en este caso por acción de trastornos mentales esta se puede encontrar disminuida, en cuanto al sistema acusatorio oral se puede mejorar optando por otras alternativas, la realidad que de esto se encargan únicamente los peritos para evaluar si una persona posee un trastorno mental, debería haber una mayor preparación y mejor enfoque a la perspectiva para el procedimiento.

Sexto entrevistado: Yo creo que para responder esta pregunta vale la pena mencionar que cuando un operador de Justicia recibe una noticia del delito especialmente contra la vida tiene que analizar el hecho a la luz de la dogmática penal y naturalmente el delito y la está considerado desde el punto de vista de la estructura jurídica como un acto que tiene que tener tipicidad antijuricidad y culpabilidad, cuando hablamos de imputabilidad caemos en campo de la culpabilidad, es el nivel de la capacidad de comprender la ilicitud del acto naturalmente y conducirse de acuerdo con esa comprensión, entonces cuando la ley señala que hay que analizar el tema de la culpabilidad en este nivel nos está diciendo claramente especialmente en el artículo 36 del COIP donde nos menciona la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse en

conformidad con esta comprensión en razón de padecimiento de un trastorno mental no será penalmente responsable y el inciso segundo menciona que, la inimputabilidad disminuida cuando la persona al momento de cometer infracción se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal; el tema está en saber qué es un trastorno mental o qué es una enfermedad mental, cómo el tema pasa por el condicionamiento de que tiene que determinarse si la persona adolece de un trastorno mental es necesario recurrir tanto a lo que la medicina como la doctrina y jurisprudencia penales entienden por enfermedad mental, yo creo que en términos generales la enfermedad mental es toda perturbación de la mente que tiene caracteres graves y que impiden al individuo tener una buena comprensión de su yo con el medio, hablando de medio nos referimos al resto de personas, el comprender las reglas de convivencia social comprender todo lo que constituyen rol en la sociedad, obviamente es fácil entender que si una persona está afectada por un trastorno de esta naturaleza que prácticamente lo desubica por completo de ese entorno tempore espacial lo que en los exámenes psiquiátricos se refieren a que la persona está o no está orientada en tiempo espacio y persona, el artículo 588 de la norma se refiere a que cuando una persona investigada posee indicios de trastorno mental el fiscal debe ordenar inmediatamente que un psiquiatra lo examine, ahora bien, una enfermedad mental puede tener múltiples causas puede tener bases orgánicas hablando de lo neurológico puede tener bases psicológicas y biológicas cualquiera de estas bases patológicas pueden generar en el individuo un trastorno mental que lo ubiquen en condición de no poder comprender la ilicitud de su conducta entonces el primer problema es este, un caso práctico por ejemplo; un individuo asesina a su pareja y el hecho el dato fáctico indica que el procesado en un momento del enseñamiento causó la muerte de la víctima, tenemos el hecho concreto, el individuo y la persona fallecida, eso es un hecho que posee una conducta relevante el cual fiscal debe investigar y el juez valorar y decidir en este caso, que va a ocurrir, si el fiscal en si la primera entrevista que tiene con el procesado nota que esté individuo no está bien el fiscal va a establecer que no va a recibir la versión de la persona antes de recibir su valoración psiquiátrica para lo cual se designará un perito psiquiatra que analizará en base a su ciencia al individuo, lo que va a realizar es una resonancia magnética, un encefalograma, una tomografía cerebral computarizada para saber cómo está funcionando en el orden eléctrico y químico su cerebro, si la neuroimagen da por ejemplo una indicación de que el individuo tiene una atrofia cerebral lo cual implica una reducción de la masa cerebral tiene que tener causas entonces el psiquiatra debe valerse de un neurólogo que, en

este caso el neurólogo va a intervenir interdisciplinariamente para apoyar al psiquiatra, a pesar que el psiquiatra también posee conceptos básicos de neurología, pero necesariamente un neurólogo va a poseer un conocimiento más profundo y más especializado de la materia, entre los dos especialistas con esa base orgánica que están investigando van a establecer su historia de vida su historia clínica luego van a consultar teóricamente la bibliografía especializada en los que se observen estudio realizados en estos pacientes que presentan por ejemplo una epilepsia del lóbulo temporal, qué funciones están afectadas en ese lóbulo, qué funciones de carácter cognitivo funcional ejecutivo gobierna esa parte del cerebro en la persona, entonces van a comenzar a establecer hipótesis que tienen que resolver después confrontadas con la historia clínica del paciente quizá incluso necesitarán un psicólogo para que esté contribuye en la valoración conductual y en base además del análisis concreto del hecho delictivo, es decir en qué circunstancias de modo de tiempo de lugar se suscitaron los hechos para que se consuma el delito, entonces el psiquiatra con ayuda de neurólogo y el psicólogo dependiendo del caso va a emitir un informe en el que tendrán que manifestar si la persona adolece de una patología mental y qué tipo de patología mental entre las múltiples que existen es, debe establecer las causas de la patología neurológica biológica o de la estructura psicológica de la persona, entonces ellos van a tener que decir en la primera parte qué es la médica, si hay o no hay un trastorno mental en qué grado posee este trastorno mental la persona y de qué manera afecta las funciones mentales superiores, pensamiento percepción, conocimiento, etc. El psiquiatra deberá determinar si la enfermedad está afectando a este tipo de funciones o en qué forma afecta al individuo y qué consecuencias psicopatológicas tiene, todo esto es la primera parte la médica, la segunda parte es un tema de la decisión judicial porque el psiquiatra lo único que puede decir es que la persona tiene está determina enfermedad pero no puede establecer la imputabilidad de la persona, este ya es un espacio reservado para el juez quién deberá hacer una valoración de este informe profesional y tiene que en base a un análisis que debe ser sustentado en la ciencia, quizá en base a doctrina, experiencia, regularizaciones empíricas incluso enseñanzas doctrinales y jurisprudenciales va a resolver que esta persona en el momento de cometer la infracción estuvo afectado por determinado trastorno y por esta razón estuvo imposibilitado de comprender que su accionar fue ilícito, además de determinar que ese trastorno no le permitía comprender las consecuencias de esa acción, es decir, no tenía el libre albedrío o la libertad para adaptar su conducta conforme a derecho lo que se exige a cualquier persona normal, si vamos al hecho concreto vamos a decir que el individuo cometió el crimen porque hubo un detonante posiblemente el detonante en este caso hipotético fue el del actuar de la otra persona o de la víctima qué desencadenó está

desconexión eléctrica o influencia química de tal naturaleza que nublo su conciencia, anuló su voluntad y su juicio y razonamiento y como consecuencia de la enfermedad que padece se produjo toda esa violencia y con una serie de consecuencias posteriores. Entonces, con estas dos partes la médica y la jurídica, el juez o tribunal va a determinar si esta persona no es imputable, consecuentemente el hecho puede ser típico antijurídico pero no hay culpabilidad al no haber culpabilidad necesariamente no se puede imponer una pena sino una medida de seguridad, en respuesta a la pregunta sobre el procedimiento, el artículo 588 del código orgánico integral penal establece lo que estoy diciendo ahora mismo, es lo que se debe hacer el procedimiento, la opinión que me merece a mí en mi práctica profesional de 36 años donde he tenido muchos casos y puedo decir que el procedimiento es bastante falible, no es exacto en absoluto, porque depende de muchos factores habrá casos en los cuales es mucho más fácil determinar este trastorno y consecuencias psicopatológicas y falta de comprensión pero habrá casos que no, aquí es lo complejo, en este momento nos movemos en un terreno de probabilidad, aunque la ciencia aporte con un dato importante de que otorga una pista sobre lo que ocurre con la persona no es lo suficientemente sólido este aporte y el juez deberá de alguna forma decidir entre lo más probable que sí o lo más probable que no y es por eso que muchas veces los jueces se van por la segunda parte el inciso segundo del artículo antes mencionado, manifestado que la persona se encontraba únicamente disminuida en su capacidad de comprender su conducta en el momento de la infracción, es decir que si podía cambiar su conducta y evitar lo que hizo por eso fue disminuido cómo el homicidio por emoción violenta es un ejemplo de trastorno mental transitorio, qué es a lo que se refiere el inciso segundo del artículo 36, el estado mental se refiere a la intención, cómo se establece la ley, pero la intención es un estado mental, y los estados mentales no se pueden probar, únicamente se puede deducir mediante una operación intelectual junto a los hechos conocidos, así el juez puede deducir la consecuencia de los hechos, donde puede concluir que la persona actúa con intención o no.

Séptimo entrevistado: Considero que el procedimiento es completo, sin embargo, el vacío radica en tanto los operadores de justicia, así como quienes realizan las evaluaciones que determinan que se establezca la imputabilidad o no de una persona con trastorno mental, estén debidamente capacitados para ellos y entiendan todos los términos para el alcance del mismo tanto médicos como legales.

Octavo entrevistado: En lo que se refiere a la pregunta, aquí en el país todavía se puede decir que no está bien estructurado, el Código Orgánico Integral Penal únicamente menciona qué son inimputables las personas que adolecen un trastorno mental debidamente comprobado, es

muy general, los trastornos mentales van desde una gama de pequeños trastornos mentales hasta los que se denominan mayores, el problema que se encuentra el abogado, el fiscal o el juez es determinar cuáles son los trastornos mentales que son imputables y cuáles son inimputables, evidenciando está falencia escribí el libro LOS TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS IMPLICACIONES MÉDICO LEGALES Y JURÍDICOS para hacer comprender a los abogados, jueces y fiscales cuáles son los trastornos que se les debe dar trascendencia jurídica, en el libro que tengo solamente resalte los de importancia jurídica porque hay otra serie de trastornos psiquiátricos que no tienen relevancia jurídica algunos que se adaptan más que otros pero los de relevancia jurídica son los que están descritos en el libro.

Noveno entrevistado: Debo indicar que desde el año 2016, se emitió una guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales por parte del pleno del Consejo de la Judicatura, en el cual se establece una metodología para tanto delitos flagrantes como no, para la atención de personas con indicios de trastorno mental, y establece entre otras las actuaciones que debe realizar el titular de la acción penal pública, es decir el fiscal, para realizar algunas diligencias tendientes a determinar si existen o no indicios de trastorno mental en la persona imputada, en caso de existir el trastorno poder valorarlo mediante el sistema especializado de medicina legal, de esta forma si existe o no un trastorno mental y ponerlo en conocimiento del señor juez, en base al tipo de trastorno y demás circunstancias determinar si existe la inimputabilidad o no de la persona, y en la misma forma poder realizar las medidas de seguridad, por ende el procedimiento se encuentra emitido por una guía como ya he mencionado.

Decimo entrevistado: Con respecto a la primera pregunta que es un estado de inimputabilidad quiere decir, qué significa, claramente estamos ante una persona que quizás comete un delito pero que no puede ser responsable de sus actos, por tanto se debe determinar un tipo de trastorno mental siempre y cuando el trastorno mental tenga relación con el delito por el cual la persona está siendo investigada como puede ser un homicida, un violador, abusador, etc., el trastorno mental tiene que estar relacionado con el delito o el hecho.

Comentario del autor: Me encuentro de acuerdo con las opiniones y argumentos expuestos por los profesionales entrevistados, en su conjunto se encuentran en un consenso en donde establecen que el procedimiento para determinar la inimputabilidad de personas con trastornos mentales está ampliamente establecido en la ley, como en el Código Orgánico Integral Penal y reglamentos complementarios como la Guía del Consejo de la Judicatura para conocer delitos cometidos por personas con trastornos mentales, la crítica en este caso se dirige a la aplicación o la práctica de estas diligencias procesales, la ley establece que será un

perito especializado o médico psiquiatra quien deberá realizar la evaluación en personas con índices de trastorno mental, pero en el Consejo de la Judicatura únicamente son 4 los profesionales a nivel nacional quienes se encuentran acreditados para la práctica de estas pericias, por lo que los abogados, jueces y fiscales deben acudir a médicos generales o psiquiatras sin una especialidad en conductas delictivas de personas con trastornos mentales, la falta de recursos es evidente, recursos humanos, materiales, económicos, de infraestructura, etc., que provocan graves fracasos en el sistema, y que deben ser mitigados si se busca una justicia adecuada, sobre todo en casos donde una persona adolece de una enfermedad mental que puede ocasionar la tendencia hacia conductas violentas o delictivas.

Undécimo entrevistado: A nivel nacional, pues en el Ecuador no existe un hospital psiquiátrico con la característica de albergar en él personas privadas de libertad, yo trabajé en el en el centro de privación de libertad Azuay, uno en el año 2018, es decir, en la cárcel de Turi, y ahí tuvimos un caso muy especial, una persona con un tema psiquiátrico, el juez dispuso el internamiento de esa persona en el hospital Lorenzo Ponce y obviamente, como era una disposición judicial, el SNAI en ese entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y cultos tuvo que atenderla y cumplirla, entonces, ¿Qué pasa con la ayuda de los familiares? Se lo internó al señor en el centro, entonces un agente de seguridad penitenciaria tenía que encontrarse en custodia suya, sin embargo, era bastante complicado para quienes hacían parte del hospital tener a una persona así. Entonces el señor cumplió un tratamiento que fue de 2 o 3 meses y regresó nuevamente a cumplir su pena en el CPL Azuay en la cárcel de TURI, el hospital Lorenzo Ponce solamente manifestó que cumplió con el tratamiento que el psiquiatra dispuso, sin embargo, él continuaba con medicina, ese es el caso que conocí en el en el Centro de TURI, ahora aquí en el CPL Loja, tenemos cuatro personas con características de trastornos mentales, en una de ellas que conozco la sentencia muy bien el Tribunal de Garantías penales dispuso el internamiento psiquiátrico, en ningún momento mencionaron un hospital que quiere decir eso, que el señor prácticamente va a pasar su vida aquí y saldrá de aquí el día que muera, debido a que no hay una disposición para que él siga un tratamiento, o de cuantos años él debe estar aquí, obviamente nosotros en los centros de privación de libertad trabajamos con varios ministerios como el ministerio de salud De Salud, el Ministerio de Educación, Ministerio de Derechos Humanos, el CPL de Loja tiene un puesto de salud y eso es bueno, aunque al mismo tiempo resulta lamentable porque para hacer un centro de privación de libertad del Ministerio de Salud debería darnos un psiquiatra permanentemente, tal como un médico, pero solo tenemos un día por semana la atención del psiquiatra, entonces las cuatro personas que en este centro tienen esta esta característica son

atendidos por el psiquiatra y se les entrega la medicina que a ellos los mantiene estables, actualmente el Ministerio no nos está entregando medicina, por ejemplo, el día de ayer que tuvimos reunión de equipo técnico, se trató ese tema. ¿Por qué?, aquí tenemos que nosotros buscar recursos y de hecho, entre las mismas personas privadas de libertad se ayudan porque las personas con trastorno mental al no tomar su medicina, empiezan a veces a tener episodios de agresividad o similar de acuerdo a la enfermedad que ellos tengan, hubo el caso de una PPL que en el año 2021 falleció aquí, de igual forma, tenía una medida de seguridad, pues él tiene un internamiento psiquiátrico, de igual forma, el paso aquí muchos años, su familia si se encargaba de él, le traían medicina y la trabajadora social encargada del área de salud le entregaba la medicina, pero lamentablemente murió. en el documento pertinente, a él le detallaron una muerte natural.

Los centros de privación de libertad, obviamente desde afuera somos un poco mal vistos, debido a todas las situaciones que están ocurriendo, sobre todo en los últimos meses. porque, por ejemplo, aquí en Loja hace todavía hace 1 año cuando hubo el motín y cuando salieron a la luz los grupos delincuenciales organizados todavía este era un centro muy tranquilo, quienes habitan este centro son aproximadamente 850 personas a la presente fecha, pues ellos sí, se puede decir son humanos, todavía hay de las mismas personas privadas de libertad, entre ellos se ayudan, y cuidan a las personas con enfermedades mentales, los 2 únicos centros que yo conozco son el Lorenzo Ponce, que antiguamente tenían también internamiento de personas inimputables con trastornos mentales, pero ahora sé que es solamente una atención ambulatoria, en el en aquel entonces, en el 2018, todavía lo internaron a este señor en el CRA en Cuenca. La semana pasada tuvimos un caso de un chico que presentó un habeas corpus porque tenía una situación similar, pero el juez igual dispuso el internamiento del señor durante 3 meses en el CRA en Cuenca, sin embargo, al parecer, sus familiares no cuentan con los recursos porque hasta donde tenemos conocimiento aproximadamente son 600 dólares el internamiento de una persona en este centro en el CRA, esto quiere decir que si no hay un familiar que cubra esos gastos, pues el señor no puede salir de aquí porque para que el centro de rehabilitación lo remita a un lugar de estos se necesita el certificado de que el CRA o el Lorenzo Ponce lo va a recibir y le va a dar el tratamiento que necesita, este fue un caso de hace pocas semanas, tenemos otro caso de un señor, es de la unidad judicial penal de Paltas y eso ha sido en el año 2017 cuando yo no estaba todavía en este centro con mi compañero de aquel entonces, encontramos que esta persona tienen una boleta de excarcelación para que él vaya a un centro psiquiátrico, pero nosotros al contactar al señor nos percatamos que se encuentra un poco alejado de la realidad, pudimos conversar y

tomar contacto con él. Él dice que no tiene ningún familiar o alguien que lo apoye y se encuentra procesado por un delito sexual, a nosotros sí que se nos limita mucho esta situación de cómo poder ayudarlo, porque no tenemos a dónde enviarlo, únicamente tenemos la boleta de excarcelación , pero cómo lo podemos excarcelar a él en una situación así, si nosotros procedemos , luego nos pueden procesar a nosotros por un delito de evasión, Entonces no es posible, así se limita nuestra función como servidores públicos al encontrar situaciones así, entonces estos son los cuatro casos que tenemos así aquí, La ventaja que tenemos es que somos un centro pequeño, y únicamente tenemos estos 4 casos de personas con enfermedades mentales, a pesar de que el Ministerio actualmente no nos está proveyendo de la medicina porque es una medicina que tiene un costo alto, aquí tratamos de autogestionar, más bien para poder cubrir la medicina que ellos necesitan, porque gestiones con el Ministerio de Salud Pública hemos hecho varias con equipos enviados a la coordinación zonal a que nos ayuden a gestionar, aunque parece que ellos tampoco tienen la manera, es decir, el ministerio tiene en su cuadro de medicinas los medicamentos que necesitamos, sin embargo no las recibimos, esperamos que en los próximos días nos puedan en proveer de la medicina, porque por ejemplo, para pacientes de Código Rojo que son VIH, que aquí sí tenemos una alta población con esa enfermedad, nos está proveyendo los retrovirales, entonces con ellos sí, sí contamos, lamentablemente en esta que más bien son pocos, no, pregunta, pero bueno, yo pienso que nuestro próximos días lo harán y podremos continuar con el tratamiento de los señores. Ahora, ¿un lugar especial en donde ellos puedan estar?, no, la infraestructura del centro es, Cómo usted la puede ver desde afuera un lugar bastante antiguo, me parece que tiene más o menos unos 80 o 90 años de construcción, fue diseñada para albergar 400 personas privadas de libertad y aproximadamente tenemos 850, es decir, tenemos más del doble en la central se consideró como que tenemos el 27% de hacinamiento ante otros organismos, pero no ,en realidad tenemos más hacinamiento, entonces sí tratamos es aquí con los mismos privados de libertad de dar mantenimiento a la infraestructura, que todo esté pintado, de que esté arreglado, de que esté limpio, pero un lugar especial para tenerlos a personas inimputables no, ellos se encuentran en los pabellones que les corresponde, es decir, aquí nosotros hemos designado el pabellón, E, como un pabellón en donde se encuentren penas altas, nosotros no tenemos como en las cárceles regionales que tienen las 3 etapas, máxima, mediana y mínima seguridad, aquí están separados por pabellones y de acuerdo a la pena y a un manual que nosotros como sistema manejamos para calificar al imputado, se determina un nivel de seguridad, entonces el pabellón E lo hemos considerado como el pabellón de las penas altas, a personas con trastornos mentales los hemos puesto ahí porque ellos a pesar de no tener penas

privativas de libertad no van a poder acceder a un beneficio penitenciario y ellos estarán aquí en forma indefinida, quizá en lo posterior exista alguna reforma en cuanto a estas personas que quizá en los próximos años se pueda, a lo mejor nuevas autoridades construir un centro porque hay muchas personas así, como le comente, tuve la oportunidad de tener mi experiencia de trabajo en TURI y allí había muchas más personas que aquí, y muchos más casos de personas con trastornos mentales ahí habían cerca de 3000 personas y era bien difícil de identificar, y cuando ya se identificaban estas personas, era muy difícil tratar con cada una de ellas, por ejemplo, había un señor que comían, cuchillas o Gillette, lo hacía para vomitar sangre, y constantemente debíamos llevarlo al hospital, Había otro señor, que se encontraba por asesinato, todo el tiempo golpeaba su cabeza en la rejas y lo teníamos en el área de transitoria donde se encontraban las personas que corren peligro por alguna razón él, pues era agresivo entonces los otros PPL reaccionaban esa es más o menos la realidad es centros grandes aquí, como le digo, todavía tenemos un poquito más seguridad, pero a nivel nacional yo pienso que hay un alto porcentaje de personas así, incluso a personas que todavía no se han identificado como tal, pero yo creo que hay un alto porcentaje.

Nosotros no estamos tan ligados al proceso como tal de quienes ingresan aquí nosotros como SNAI, básicamente somos quienes custodiamos las personas privadas de libertad, somos administradores de la pena, sin embargo, el tiempo que tenemos cada uno aquí en este centro, nos permite tener conocimiento de cómo se lleva un proceso, en el tema de análisis, de peritajes, y toda la atención que ellos tienen por parte del Ministerio de Salud Pública e incluso a veces hasta de médicos particulares, cuando se da el caso, pienso que sí hay un buen, hay un buen procedimiento para determinar este tipo de tema, trastornos mentales y todo para determinar la inimputabilidad, pero se queda hasta ahí, el juez determina que es una persona inimputable, pero luego de ello ya no existe ninguna situación como para poder tratar, Ahí inicia el problema, porque hasta donde yo, conozco, aquí vienen peritos, llevamos a las personas con trastornos mentales, los trasladamos hacia donde deban ir para poder realizar todas las valoraciones y evaluaciones hasta para que el juez pueda determinar qué condición tiene una persona, hasta ahí no hay mayor problema, yo creo que ya se inicia cuando esta persona es sentenciada y cuando deben las autoridades determinar y ver qué es lo que va a pasar con esta persona que ya es catalogada como inimputable, o sea, el procedimiento es adecuada, es exacto, no existe ningún problema en ese sentido, sin embargo, ya obviamente al encontrarla culpable de tal o cual delito, más bien ahí yo creo que inicia, debido a que estas personas no tienen todas las atenciones, las garantías y a pesar de que la Constitución

garantiza los derechos y los considera como personas con doble vulnerabilidad, pues no siempre se cumple. En teoría está, pero en la práctica es muy diferente.

Segunda pregunta: ¿Como evaluaría usted la relación de la medicina legal y el derecho en el estudio de la inimputabilidad por trastornos mentales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Bueno me parece que es de manera general lo que está establecido en la ley, como le dije ya todo depende del abogado, es decir, la habilidad del abogado en como pueda demostrarlo, más bien la inimputabilidad de las personas están sometidas a esta gracia judicial.

Segundo entrevistado: En la actualidad es un tema muy avanzado pero considero que a su vez es poco estudiado porque si nos embarcamos en lo que generalmente escuchamos en audiencias de juicio la defensa técnica de la parte procesada en este caso siempre dicen que fiscalía en el momento de realizar los exámenes médicos lo hacen con médicos generales, entonces sí existe un médico general con un mínimo especializado para este tipo de actos obviamente se necesitaría que el estudio de este tema sea más avanzado a lo que hoy por hoy se conoce, pues considero que es poco estudiado y que sí necesitaría ser más ampliado para poder enfocar la relación entre la medicina con este tipo de actos.

Tercer entrevistado: Es importantísima y de hecho si sacamos una evaluación sobre qué porcentaje ayuda la medicina en estos temas al derecho es al 100%, prácticamente el derecho necesita del criterio médico, de la prueba científica que determine que la persona tiene un trastorno mental que no le permite entender el delito que ha cometido es decir que no le permite entender que en este caso está cometiendo una conducta que se denomina antijurídica.

Cuarto entrevistado: En Ecuador no existe este tipo de relación, en este caso fiscalía es quién se encarga de promover la realización de este examen en personas quiénes se presumen poseen un trastorno mental, en ocasiones este no se realiza a veces por desconocimiento poca iniciativa del agente fiscal mi criterio es que esta relación es falta nuestro sistema por ejemplo a nivel nacional hay muy pocos peritos acreditados o médicos especializados en psiquiatría para realizar este tipo de valoraciones.

Quinto entrevistado: En cuanto esto es muy importante, porque la medicina y el derecho se coadyuvan de manera esencial, entonces son los peritos médico legales quienes tienen la perspectiva en cuanto a si una persona posee o no un trastorno mental, de esta forma, depende de su valoración médica para determinar el ámbito judicial si la persona posee o no un

trastorno de este tipo debido a que en ocasiones las personas pueden fingir incluso este tipo de situaciones o padecimientos.

Sexto entrevistado: Yo diría que no es solo la medicina legal también entra aquí la psiquiatría jurídica psicología jurídica porque la medicina legal es un campo independiente un objeto de estudio independiente entonces más bien sería términos generales las ciencias penales auxiliares, llámese medicina psiquiatría o la psicología jurídica. Por ejemplo una persona que adolece de una infección que tenga consecuencias neurológicas, esa infección que tiene consecuencias no tiene propiamente una causa en el cerebro sino en el estado patológico del cuerpo queda como consecuencia una afectación a cierta parte del cerebro que gobierna ciertas funciones y consecuentemente puede provocar tal o cual trastorno, en base a la pregunta en el tema de la inimputabilidad es una relación absolutamente estrecha porque el operador de justicia que es quién maneja el derecho y la aplica no podría actuar sin el auxilio de la medicina, entonces el derecho tiene que valerse de estas ciencias auxiliares, cuando uno estudia una maestría o posgrado se denominan maestrías en derecho penal o ciencias penales que son por ejemplo criminología, criminalística, derecho penal, derecho procesal penal, medicina legal, psiquiatría jurídica y psicología jurídica etcétera, son un conjunto de ciencias auxiliares del derecho penal naturalmente que cada ciencia tiene objeto particular de estudio y aporta al derecho con los saberes y conocimientos que un operador de Justicia necesita para poder tomar decisiones que sean sustentadas y motivadas en temas tan complejos como estos.

Séptimo entrevistado: La relación para este caso puntual es fundamental, porque lo que se determine en los estudios y evaluaciones dentro del ámbito de la medicina legal, son los que permiten establecer y fundamentar la inimputabilidad de un presunto infractor con trastornos mentales, es el punto de partida, sin esa evaluación que proviene del campo de la medicina legal en el Derecho no se puede motivar si existe o no la inimputabilidad.

Octavo entrevistado: Es fundamental, realmente que la medicina legal o un capítulo de la Medicina legal que es la psiquiatría forense, que incluso ahora este capítulo de la Medicina legal se independizó como es la psiquiatría forense, por ejemplo, para ser psiquiatra forense y se necesita en primer lugar haberse graduado de médico, segundo haberse graduado de psiquiatra y tercero de psiquiatra forense, un psiquiatra puede asesorar legalmente pero el que se encuentra verdaderamente apto para trabajar en el campo jurídico es el psiquiatra forense la relación de la psiquiatría forense con los procesos penales es fundamental porque la psiquiatría forense es la que estudia las conductas anormales o las conductas que se salen de la ley y eso tiene que ser conocido y aplicado por el abogado, el fiscal o el juez, la relación es muy importante, Psiquiatras forenses en nuestro país hay 3 o 4, debería hacerse un

examen de cuantos profesionales en el campo de la medicina legal o más específico en el campo de la psiquiátrica forense hay en Ecuador, existe un déficit abrumador y eso logra entorpecer o dejar de lado ciertos conocimientos que son importantes para aplicar en el proceso penal.

Noveno entrevistado: Considero que es de gran relevancia siempre los criterios utilizados en la medicina legal para realizar la aplicación de los diagnósticos dentro de los procesos, si bien existe norma que establece la inimputabilidad en ciertos trastornos mentales, es importante para la aplicación de estos principios previstos en la norma que se establezcan los diferentes diagnósticos, para poder determinar si una persona tiene o no tiene trastornos mentales y en función de esto, poder determinar si la persona es inimputable o no, por esta razón creo deber haber una gran relación entre la medicina legal, como disciplina y materia que estudia los trastornos mentales, específicamente hablando de la psiquiatría o psicológica, y el derecho por su puesto para que conjuntamente se pueda determinar de forma exacta sobre una persona que pueda o no padecer trastornos mentales.

Decimo entrevistado: Sin lugar a duda el derecho se basa en certezas, en pruebas absolutas es una ciencia que va desde la rama de lo social, e indudablemente la medicina es otra ciencia se basa en evidencia es decir en cuestiones genéticas, biogenéticas, mediante las pericias se pueden ir poco a poco demostrando por ejemplo mediante epitelios, resonancias cierto tipo de condiciones, el trabajo de un médico legista cuando hablamos de inimputabilidad dentro de los peritos externos más importantes y fundamentales para poder determinar un trastorno mental es un psiquiatra forense no un psiquiatra común, por lo tanto la relación entre el derecho y la medicina referente a la imputabilidad es fundamental para el individuo y la persona que uno está evaluando, cómo las funciones volitivas o cognitivas, es decir, si la persona tuvo la voluntad o no de realizar el hecho, sí estuvo con su pensamiento conciencia lúcida al momento de cometer el delito es lo que nosotros como peritos valoramos, en otras palabras, si la persona estuvo consciente de lo que hizo y tuvo la voluntad y el deseo, sin embargo para determinar una imputabilidad el derecho puede tener la posibilidad de ser absoluto y certero, sin embargo en áreas como la psicología forense, las conclusiones siempre se basan en probabilidades.

Dentro de la Función Judicial la acreditación de peritos es escasa por ejemplo dentro de la provincia de Zamora Chinchipe somos muy pocos peritos psicólogos forenses, y contamos únicamente con dos médicos legistas en esta fiscalía y como tal un perito en psiquiatría forense son muy escasos, el ámbito jurídico, los profesionales del derecho siempre solicitan un perito externo o privado, para conseguir un perito acreditado por el Consejo de la

Judicatura es un trámite largo y engorroso pero que, si nos encontramos dentro de una investigación previa eso optativo, muchas veces se puede concurrir con otros peritos a nivel nacional por tanto la relación entre estas disciplinas es fundamental, el trabajar mediante un equipo multidisciplinario como los profesionales en psicología, psiquiatría, médico legista y profesionales del derecho, no podemos dejar esta función de lado.

Undécimo entrevistado: Aquí que he tenido bastantes encargos de la dirección. Y en el mes de febrero estuve en una capacitación en planta central porque en este año estuve en los 3 primeros meses encargado de la dirección y de hecho, en esta reunión, estuvimos todos los directores de los 36 centros y de algunos centros de adolescentes infractores y yo les manifestaba que así como contratan abogados, trabajadores sociales, psicólogos, se debería contratar psiquiatras, ninguno de los 36 centros tiene contratados a psiquiatras, nosotros como como funcionarios aquí, buscamos, ayudamos a veces hasta cosas que no nos corresponde, porque también hay que ver el lado humano, pero por ejemplo, el Ministerio de Salud Pública a veces cumple y hasta ahí llega, si nosotros no estamos siempre insistiendo, pidiendo, solicitando, a veces tenemos que hacerlo por medio equipos que atiendan a una persona y no hay muchos profesionales privados que obviamente se contratan con recursos de la misma persona, de hecho también en cuanto a eso, hay muchas limitaciones, porque por ejemplo, nosotros como servicio no podemos, autorizar salidas, le hablé en el caso de cuando yo me encontraba en la dirección no podemos autorizar salidas a clínicas particulares, nosotros tenemos que manejar únicamente con la red pública, o con instituciones con quienes tenemos convenio como es el caso de educación, por ejemplo, universidades con las que tenemos convenio, en el área de salud no se permite salidas a clínicas particulares porque existe el riesgo de evasión, y de hecho, han existido evasiones a nivel nacional. Entonces una PPL sale a una clínica particular, obviamente sale con custodia de un agente de seguridad penitenciaria, pero es muy vulnerable la seguridad y puede evadirse. En tema de red pública, por ejemplo, no hay el especialista aquí en la ciudad de Loja y lo derivan a los servicios en otro hospital. Nosotros hemos trasladado a un privado de libertad a Machala por servicios de salud, pero todo siempre dentro de la red pública. Lo que sí he hecho en mis encargos de dirección, fue autorizar que ingrese aquí el profesional porque por ejemplo, para nosotros aquí agendar citas en el hospital Isidro Ayora, es realmente una tarea maratónica para conseguir una cita con especialista actualmente, se les está pidiendo a los familiares conseguir la medicina debido a que tuvimos una protesta fuerte hace pocas semanas por parte de los privados de libertad debido a la falta de medicinas, entonces lo que está haciendo el médico del área de salud

pública, es hacer las recetas con su firma y el sello del Ministerio y los familiares traen la medicina. pero la mayoría de gente no tiene familiares con recursos que puedan traer la medicina que ellos necesitan. Entonces sí, sí es un problema y en ese sentido, por supuesto que se vulneran los derechos de estas cuatro personas con trastornos mentales que tenemos, sus familiares ya los han abandonado, por eso realizamos autogestión para conseguir los medicamentos necesarios.

Comentario del autor: Comparto la opinión de los entrevistados, pues considero que la relación entre la medicina legal o las ciencias penales auxiliares del derecho penal como son la criminología, criminalística, psiquiatría forense, medicina legal, psicología jurídica, etc. y el derecho es una relación fundamental y necesaria sobre todo en el estudio de la inimputabilidad por enfermedades mentales, en nuestro país aún falta el desarrollo de la relación entre estas disciplinas, pues partimos de la escasez de profesionales de la medicina especializados en psiquiatría forense y en ocasiones también una escasa capacitación o conocimiento por parte de los profesionales del derecho como abogados o jueces de las ciencias penales auxiliares, lo que en su conjunto se traduce en un sistema ineficiente donde las valoraciones psiquiátricas de personas con trastornos mentales están sujetas a interpretaciones abiertas donde no se logra establecer de forma exacta la condición del individuo o el origen de la enfermedad para implementar un adecuado tratamiento o medidas que ayuden a moderar la peligrosidad de una persona inimputable con trastorno mental que ha incurrido en una conducta penalmente relevante.

Tercera pregunta: ¿Cuál es su opinión acerca de las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida?

Respuestas:

Primer entrevistado: Son escasas, en definitiva, cuándo dan este tipo de medidas sustitutivas al menos en un proceso penal cuando les dan medidas alternativas a la prisión preventiva no son trasladados a clínicas o a centros de rehabilitación y tampoco se disponen medidas de protección para que vaya a determinado lugar, simplemente se da el conocimiento de la infracción hasta que se pueda valorar si este sí efectivamente es inimputable ante la ley o no. Dentro de un procedimiento penal pueden dar la prisión preventiva o en su defecto le da una medida alternativa a la prisión preventiva, pero sin que ello quiera decir de que se trasladen a un centro donde puedan ser tratados y valorados respectivamente.

Segundo entrevistado: En realidad dentro del país lamentablemente al menos en base a lo que hemos presenciado en este despacho no existe una seguridad para la persona que se

encuentra con este tipo de síntomas, por qué razón, sí bien es cierto en el momento que se acusa una persona con este tipo de trastorno lo que se dicta son medidas cautelares, aparte las medidas por ser el mismo tipo penal superior a lo que determina la norma por ser un delito contra la vida de una persona siempre van a pedir la prisión preventiva y qué sucede si es que a esta persona se le ratificar estado de inocencia, hasta que el juez no certifique que hay un lugar idóneo para que esta persona pueda ser trasladada, anteriormente lo que hacía el Ministerio era certificar que hubieran centros especializados y tras ello con ayuda de los centros penitenciarios se realizaba el trazado para salvaguardar la seguridad de la persona procesada y de su demás círculo social.

Tercer entrevistado: En este caso la opinión de las medidas de seguridad que se les impone a estas personas o que se les debe dar es que son muy deficientes, en primer lugar porque en nuestro país no contamos con centros especializados que den tratamiento este tipo de personas, de hecho no existe un número en Ecuador de centros en sí como manicomios o centros psiquiátricos en los que se interna a las personas para dar el tratamiento que corresponde, cuando nosotros hablamos de las medidas de protección observamos que las medidas se dictan en una dualidad que permitan por una parte garantizar la seguridad de la víctima y por otro lado garantizar la seguridad y estabilidad de la persona que en este caso cometió la conducta penal pero si nos ubicamos en el segundo evento de las medidas de seguridad que permitan rehabilitar a la persona procesada no encontramos una deficiencia en estas medidas, a pesar de que mismo sistema las dicte no son suficientes.

Cuarto entrevistado: Son muy carentes el sentido de que, hasta que no se realiza este diagnóstico no gozan las personas con trastorno mental de estas medidas especiales que por sus condiciones necesitan.

Quinto entrevistado: En cuanto a las medidas de seguridad dentro de mi perspectiva las percibo un cuánto vacías debido a que se deberían implementar mejores métodos o mecanismos para precautelar la seguridad de las personas víctimas de delitos y también garantizar la seguridad de personas con trastornos mentales, sobre todo en delitos cómo son los delitos contra la vida, aunque las personas sean imputables no significa que quedan impunes debe ser medidas más exhaustivas.

Sexto entrevistado: Esto es terrible justamente tengo un caso, es un caso en el que una persona de 36 años, soltero, agricultor, que en cierto momento asesina con 36 machetazos a un sujeto; Cómo es el hecho: la víctima es otro campesino y tuvo alguna vez una relación sentimental con la madre del acusado, esta relación terminó pero el sujeto frecuentaba la casa de la señora y en ocasiones haciendo uso de la fuerza se la llevaba y con agravante de que esta

persona también tiene problemas mentales, el día del hecho llega a la víctima en este caso a la entrada al hogar de estas personas buscando a la señora, y en estado etílico busca por la fuerza llevarse la señora, ella se niega manifestando que se encontraba enferma, entonces la persona abandona el lugar enojado y fuera de la casa se encuentra con el hoy acusado, en su enojo lo invita a beber, hay que mencionar que la persona procesada padece de la edad mental de un niño, tras ello el visitante quien tenía escondido un machete detrás de una piedra dónde estaban sentados, en cierto momento ataca al acusado ocasionándole daños en su antebrazo izquierdo, el hoy acusado responde al ataque sustrayendo el arma de la víctima y proporcionándole 36 golpes, asesinándolo en el acto, se evidencia que la persona padece de una afectación mental, en su sector lo conocen como una persona de inteligencia limitada puesto que nunca pudo estudiar y no posee las facultades normales de un adulto a pesar de ello a todos concuerdan en que es una persona muy tranquila y aquel día los hechos se suscitaron de esta forma, por ende el fiscal al conocer el caso ordenó lo acorde a la ley, que un psiquiatra examine a la persona aquí sucede el primer gran problema, si se observa la lista de peritos del Consejo de la Judicatura en todo el país existen cuatro, entonces qué hacen los fiscales, antes de recurrir a la lista recurren a las autoridades de salud solicitando hospitales o a coordinaciones de salud se designe un psiquiatra para la valoración, pero una vez designado el médico psiquiatra se presentan varios inconvenientes debido a que este profesional cumple con horario y manifiesta necesitar permiso de sus inmediatos superiores para poder realizar la valoración, la movilidad y contar con el tiempo necesario para emitir el informe, esta es el primer problema la falta de personal, tras ello la persona procesada al necesitar una inmediata valoración solicita al fiscal se sorteé un perito de los acreditados por el consejo de la judicatura, siendo designado un perito en Latacunga, analizando, examinando y aplicando test a la persona procesada determinado que efectivamente padece una patología mental, en este caso se refiere a un retardo mental que puede tener su origen en una hipoxia cerebral en el momento del nacimiento debido a que su cerebro no se desarrolló bien el individuo posee una madurez mental baja, en este caso el perito realiza su valoración a más de los exámenes, también en la historia clínica e historia personal del individuo con lo que se evidencia que no tiene la capacidad de comprender, en este caso el fiscal debe emitir un dictamen abstentivo solicitando al juez emita el sobreseimiento y que emita una medida de seguridad, el juez en este caso determina que la persona es inimputable y ordena la libertad de la persona pero no puede ir a su casa y cómo sugiere el perito psiquiatra debe por lo menos un año estar internado en un centro psiquiátrico especializado y aquí viene el otro problema, no existe este centro, únicamente hay un centro ubicado en Quito que acepta atención ambulatorio y no

permanente, por ende no se puede cumplir con las medidas de seguridad impuestas, este caso se está determinando nuevamente si la persona necesita internamiento o puede recibir tratamiento sin internamiento alguno; conclusión: mi opinión acerca de las medidas de seguridad, es que son terribles, el estado no ha cumplido con su deber, así como tiene cárceles debe tener hospitales penitenciarios pero no existen.

Séptimo entrevistado: Las medidas de seguridad desde mi punto de vista son deficientes por cuanto no entendemos el alcance de las afectaciones mentales, más allá del ámbito jurídico, socialmente no acabamos de comprender la importancia de la salud mental y los efectos de un manejo inadecuado de estos temas, entonces las medidas de seguridad no son debidamente controlada o establecidas o no se les da la importancia que ameritan en las personas que han atentado contra la vida de otros y si bien es cierto no son sujetos imputables no por ello disminuye la peligrosidad sobre la que se cometieron los hechos, es un tema de reingeniería no solo en el derecho si no cultural para entender la seriedad de la salud mental.

Octavo entrevistado: Hay un reglamento con una serie de normas del Consejo de la Judicatura donde se establece cómo actuar frente a estos casos, pero realmente lo importante es el informe pericial médico psiquiátrico, este informe será el encargado de determinar los grados de peligrosidad o de agresividad que tiene la persona, aunque realmente en la psiquiatría moderna existen tratamientos médicos que ya atenúan este estado de peligrosidad, se tiende en la psiquiatría actual incluso a que no haya hospitales porque la medicina y el tratamiento de estas enfermedades ha alcanzado tal grado en el que una persona que adolezca un trastorno psiquiátrico que implique agresividad o violencia, sea sometido a un tratamiento, naturalmente controlado por un médico y ayudado por los familiares para que su índice de peligrosidad se disminuya considerablemente.

Noveno entrevistado: Sobre este punto debo indicar que nuestro sistema procesal, nuestro sistema de justicia sumado al sistema de rehabilitación social así como a los diferentes sistemas de atención social a personas privadas de la libertad o personas con trastornos mentales en nuestro país presenta una realidad muy profunda, con una falta y carencia de recursos económicos, logísticos y de personas que presenta serios inconvenientes, primero para la rehabilitación social y segundo para cumplir medidas de seguridad que se imponen a personas con trastornos mentales en delitos contra la vida, si en principio el manejo del sistema de rehabilitación social en nuestro país es ineficiente, ineficaz, el cumplimiento de las medidas de seguridad que se imponen a personas inimputables en este caso con trastornos mentales muchos menos podrían ser cumplidas a satisfacción y conforme la norma lo exige, por ende considero que estas medidas en una gran mayoría presentan una incidencia negativa,

no suelen ser cumplidas o se vuelven una mera formalidad de las autoridades judiciales sin que estas puedan ser efectivamente cumplidas

Decimo entrevistado: Realmente en el país son muy pocas las medidas de seguridad que se pueden tomar por ejemplo, los internamientos en centros psiquiátricos, nosotros contamos en Quito con un centro para internamiento, en Guayaquil el conocido anteriormente Lorenzo Ponce que ahora es el edificio de neurociencias, en Cuenca también se encuentra el C.R.A., pero son muy pocos en realidad los centros especializados para el tratamiento de este tipo de enfermedades, es decir las medidas de seguridad dentro de la justicia son complicadas de cumplir o acceder a este tipo de centros para poder realizar como tal el tratamiento.

Comentario del autor: En base a las respuestas otorgadas por los profesionales entrevistados, comparto la opinión de quienes mencionan que las medidas de seguridad impuestas a personas con trastornos mentales en delitos contra la vida son muy limitadas o deficientes en sí mismo, en muchas ocasiones se determina la inimputabilidad de la persona procesada tras los exámenes médicos y valoraciones psiquiátricas imponiendo una medida de seguridad tal como lo dicta la norma, hasta este punto el procedimiento se ha cumplido conforme lo establecido en la ley, pero cuál es su utilidad si la medida de seguridad no puede ser cumplida, pues no existen centros médicos especializados en el tratamiento de trastornos psiquiátricos en el sistema de rehabilitación, hoy en día los avances a los que la medicina en el tratamiento de enfermedades mentales llega en otros países parece encontrarse a años luz del nuestro, cuando la realidad es la misma, si los mecanismos para el tratamiento y rehabilitación de la persona con padecimientos mentales son inexistentes, entonces el procedimiento deja de tener sentido en sí mismo, no importa en qué fase del mismo se falle, si no se logra cumplir con el objetivo de prestar un adecuada atención a grupos que pueden considerarse de atención especial o preferentes por su condición de enfermos mentales, el procedimiento queda únicamente en palabras.

Undécimo entrevistado: En realidad como le decía, nosotros somos custodios de las personas privadas de libertad, y administradores de su pena, entonces aquí medidas de seguridad en realidad es para todos, para una persona que por un delito de peculado, que no es un delincuente común con el que roba, como el que mata, no es la misma persona que un delincuente común que entra y sale aquí tenemos gente que encarcelamos un día y ya los 8 días y hasta nuevamente aquí, no es el mismo perfil, no, no son las mismas características. Entonces igual aquí hay personas por violación, tráfico ilícito de sustancias y todo eso entonces para todos ellos es el mismo tema de seguridad en los centros, tienen el mismo tema

de seguridad para todos, lo único que tenemos es una separación, quizá por pabellones, pero más de ello no.

Cuarta pregunta: ¿Como evaluaría usted el tratamiento, rehabilitación y los planes de reinserción en la sociedad de personas inimputables por trastorno mental?

Respuestas:

Primer entrevistado: Por trastornos mentales no tenemos un centro de rehabilitación en efecto donde el estado se encargue de realizar las cosas correctamente tenemos una figura jurídica que se llama al centro de rehabilitación social donde, en ese conjunto se determina en las cárceles o centros de atención de personas mayores privadas de la libertad Pero no cumple su fin cumplir, lo hacen a un 10% un 20% un 30% a lo mucho o al 50% pero eso es voluntad de cada persona porque estos centros tienen talleres, centro de estudios que ahora existen para estudiar, talleres por ejemplo de carpintería de manualidades pero no hay en sí por ejemplo que le digo una propia rehabilitación donde el primer lugar se haga una valoración de orden psiquiátrico en un centro específicamente diseñado para ello única y exclusivamente se concentran todas las personas con diferentes tipos de delitos.

Segundo entrevistado: Cuando hablamos de los aspectos relacionados a este tipo de enfermedades nos guiamos también por lo que se está haciendo no solamente en el proceso judicial sino también en el caso de los centros penitenciarios o en el caso de los centros especializados para poder determinar este tipo de síntomas, o también el poder ayudar para que ellos puedan reinsertarse en la sociedad, lastimosamente si nos enmarcamos en el centro de rehabilitación social observamos que los ejes de tratamiento lo único que hacen es valorar primero la conducta segundo a las actividades y tercero el asunto relacionado con beneficios con el mismo hecho de permanecer en el centro de rehabilitación, porque hoy por hoy casi el 80% de las personas que están privadas de libertad lo que les interesa es someterse a los cambios de régimen penitenciario y tras ello determinar si existe o no existe alguna situación en la que pueda beneficiarse.

Tercer entrevistado: Lo que ocurre es que por lo general las personas que presentan este tipo de trastornos son personas que no pueden rehabilitarse es decir que presentan está psicopatologías de por vida, entonces hablar en un sentido de rehabilitar es casi imposible porque de ello depende mucho la ciencia médica, o la ciencia psiquiátrica que permite entender o dar la solución en este caso el tratamiento adecuado a una persona con deficiencia psiquiátrica. En definitiva, en el momento en que se cumple determinado tiempo cumpliendo estas medidas como el internamiento en un centro psiquiátrico lo que el mismo organismo

hace es dar el alta con lo que se supone que la persona está rehabilitada, pero tras ello no existen exámenes, un seguimiento o tratamiento que permita a la sociedad estar tranquila ya que la persona con trastorno mental ya no sería un factor de peligrosidad o lesividad.

Cuarto entrevistado: Los planes de reinserción en la sociedad como tal no existen para estas personas que padecen de trastornos mentales, sí bien es cierto que se sigue todo en cuanto tiene que ver el procedimiento con la etapa pre-procesal y procesal en el momento en que se determina el trastorno mental de estas personas no reciben un inmediato tratamiento especial con el cual se pueden reinsertar nuevamente la sociedad.

Quinto entrevistado: Bueno en nuestra provincia en cuanto al tratamiento y rehabilitación no hay mayor incidencia debido a que en este aspecto las personas que han sido tratadas pueden volver a reincidir en estos actos, en caso de que se dé esta situación se evidencia que no se está cumpliendo con las medidas de tratamiento o métodos de rehabilitación que deberían ser mecanismos para poder cumplir con esos objetivos esto significa que no hay un correcto tratamiento y por ende tampoco existe en la correcta rehabilitación nuestro régimen penitenciario.

Sexto entrevistado: Yo pienso es que es un fracaso en Ecuador, para que haya un tratamiento una rehabilitación necesariamente debe haber todo un equipo multidisciplinario que reciba al individuo que abra realmente un expediente individual de la persona donde se realizan todas las pruebas necesarias, los diagnósticos, pronósticos suficientes y se cuente naturalmente con los espacios físicos, el personal humano y naturalmente con los recursos de equipamiento médicos que se requiere precisamente para que haya una rehabilitación y una reinserción como tal ,debido a que una persona que se encuentra en estas condiciones representa un peligro para la sociedad y para sí misma, por ello estamos hablando de dos grandes fracasos en el país, cuando un juez dicta sentencia en contra de un procesado en materia penal en determinados casos la persona va a la cárcel que hoy nuestro país se denominan centros de rehabilitación social pero esto es únicamente el nombre no existe la rehabilitación, está la discusión el debate sobre si ¿vale la pena la pena?, ¿vale la pena la medida de seguridad?, ¿cumple con su finalidad?, en este caso refiriéndonos a tratar al individuo y si es posible curarlo y reintegrarlo a la sociedad es una discusión que aún no tiene solución.

Séptimo entrevistado: Tengo un criterio bastante similar al de la respuesta anterior, como no entendemos las dimensiones del tema, así como las medidas de seguridad son deficientes, el tratamiento y rehabilitación en este caso son deficientes, en caso de sujetos que son imputables, que están pagando las penas por la contravención a la ley en la que han incurrido, y no se cumple el principio de rehabilitación social, en el que políticamente, socialmente,

todos machacamos, mucho menos resulta en el campo de la salud mental que no existe la sensibilización, la empatía para manejar estos temas.

Octavo entrevistado: Sobre esta pregunta hay que ser muy duros, en el estado hay una ausencia total, porque si un juez, fiscal o un abogado determina que una persona adolece de un trastorno psiquiátrico o qué es inimputable, al ser inimputable no puede ser juzgado, pero qué hace un fiscal o un juez, no tienen alternativas porque los centros de internamiento para ese tipo de personas cada vez son menores y el estado no asume la responsabilidad cómo otros países, para que esta persona sea tratada adecuadamente en un centro especializado, le voy a contar un caso: una persona que adolece de esquizofrenia qué es un trastorno psiquiátrico que cuando ya está instalado, a la persona se considera inimputable, cometió un crimen, asesinó a su pareja y ante la presión social o ante la presión de todos los medios el juez tuvo que declarar culpable y emitió sentencia para que esta persona tuviera que cumplir su pena en un centro de rehabilitación social, cosa que no debió hacerse, la persona al ser imputable debió ser derivado a un centro psiquiátrico para un tratamiento respectivo, pero el estado no tiene eso, existe una deficiencia por parte del Estado sobre los centros de internamiento para este tipo de personas especialmente que adolecen de trastornos psiquiátricos y que tienen conductas violentas y delictivas.

Existen diversos casos, por ejemplo el trastorno delirante, aparentemente es un individuo normal pero lo que se denomina delirio es una idea errónea que posee la persona sobre que una situación es real, este tipo de individuos con estos trastornos son difíciles de diagnosticar debido a que la persona no exterioriza el delirio de forma permanente y muchas veces se detecta este trastorno porque puede tener lo que se denomina como la celotipia y agrede a su pareja o a personas cercanas a él tras lo cual la otra persona denuncia y en el proceso se lleva a cabo el examen con el que se determina que la persona padece de un trastorno delirante, en caso contrario, el trastorno de la personalidad, cuándo nos referimos a un trastorno de personalidad hablamos de personas que son normales pero su comportamiento difiere de lo que estamos acostumbrados, por ejemplo del trastorno antisocial de la personalidad como son los psicópatas o sociópatas en este caso la persona actúa delictivamente, pero conociendo en todo momento lo que hace, por ende es imputable, las características de este tipo de trastornos es que la persona no posee remordimientos o no le importa el daño causado y transgrede normas por transgredirlas.

Noveno entrevistado: Debo referirme a mi respuesta anterior en la pregunta 3, ya he indicado que el sistema de rehabilitación tratamiento y en este caso la búsqueda de una reinserción en la sociedad, si en primera instancia para las personas privadas de la libertad la

reinserción resulta en una tarea utópica, insisto nuestro sistema de rehabilitación social es ineficiente, ineficaz, se encuentra sobre saturado con una falta de recursos, de personal, pues aún pero para un grupo tan particular como son las personas con trastornos mentales, este es una de las deudas históricas que el Estado tiene referentes a la atención prioritaria que merecen este tipo de personas, a un tratamiento, posible rehabilitación y finalmente porque no una reinserción en la sociedad, es una de las carencias que tiene el sistema procesal en su conjunto, específicamente para las personas que han sido declaradas inimputables por padecer un trastorno mental.

Decimo entrevistado: El Código Orgánico Integral Penal manifiesta la rehabilitación, y la reinserción para personas que no posean un trastorno mental, pero como tal en el país no existe un protocolo aún para personas con trastorno mental que están ligadas al derecho únicamente existen tratamiento por el lapso del tiempo que los especialistas así lo ameriten, un ejemplo la persona comete un homicidio tras un brote psicótico, este tipo de condición se maneja en torno a 1 o 2 años hasta que culmine este tipo de tratamiento, es muy complicado dentro del ámbito del derecho determinar un trastorno mental, debido a que el trastorno mental debe ser Irreversible, existen muchos problemas dentro de la evaluación, porque en el momento de realizar pericias a este tipo de personas existe la simulación o sobre simulación en personas procesadas que buscan simular un trastorno para evitar o atenuar la pena en cambio otras personas que sí poseen un trastorno buscan ocultarlos o disimularlos en la valoración debido a que desean ser sentenciados con una persona que no posee ninguna enfermedad mental, en el ámbito de la Función Judicial falta mucho para el tratamiento de personas con trastornos mentales.

Undécimo entrevistado: Nosotros en todos los centros de privación de libertad tenemos trabajadores sociales. Los centros de privación de libertad en cuanto a servidores públicos, estamos conformados por director, abogados y trabajadores sociales, psicólogos y ejes de tratamiento que son laboral, cultural, educativo, deportivo y educativo el área de trabajo social se divide en 2 partes, vínculos familiares, que se encarga de visitas, situaciones que presentan las PPL con sus familiares y cosas así, vínculos familiares, como le dice su nombre, y también el edificio de salud. Entonces la señora trabajadora social encargada del área de Salud es la que se encarga de verificar y saber de qué todas estas personas están recibiendo el tratamiento adecuado, como le decía ahora, actualmente no contamos con medicina, pues es la señora trabajadora social la que gestiona de alguna forma, aunque sea pidiendo a otras personas privadas de libertad para ayudar de alguna forma, y que las personas con trastornos mentales en nuestro centro puedan tener su medicina.

Comentario del autor: Me encuentro de acuerdo con los profesionales entrevistados, esta pregunta se encuentra relacionada con la anterior, puesto que la evaluación del tratamiento, rehabilitación y planes de reinserción en la sociedad para personas inimputables con trastorno mental, en criterio de todos los entrevistados es que es nula, por defecto el sistema nacional de rehabilitación para personas con sentencias quienes están cumpliendo con una pena es una realidad utópica, se habla de rehabilitación y reinserción de la sociedad cuando los centros de privación de la libertad se han convertido en escuelas del delito, ocurre lo propio para personas declaradas inimputables en un proceso penal debido al padecimiento de trastornos mentales jurídicamente relevantes, las medidas de seguridad impuestas cuyo fin es el de otorgar un adecuado tratamiento personalizado dependiendo del tipo de enfermedad, grado en que la persona la padece e índices de peligrosidad, no llegan a ser más que una mera formalidad de las autoridades para cumplir con la norma.

Quinta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Una sugerencia sería que el estado pueda incrementar o tecnificar una determinada área para poder tratar a estas personas o dar un tratamiento adecuado porque no puedan ser juzgadas o que sean imputables ante la ley no quiere decir que pueden ir a casa directamente hablamos de personas de demencia o incluso de personas que consumen estupefacientes que en un momento determinado cometieron una infracción penal que no siempre va a estar privados de su uso de su razón también que tener mucho conocimiento y saber diferenciar entre un trastorno permanente y un trastorno transitorio en cuanto a transitoriedad es la complicación en cuanto a estas medidas, pero en personas que están privadas de su uso de su razón de forma definitiva se necesita un esquema de tratamiento especial.

Segundo entrevistado: La principal sugerencia sería que se coordine, en primer lugar con el Ministerio de salud porque al ser la institución del estado que determina la protección de personas que se encuentran con este tipo de capacidades diferentes es importante que también exista por parte de ministerio la ayuda indispensable para que este tipo de acciones no queden marcados simplemente porque es en responsabilidad de una entidad y otra entidad no da su apoyo, si existiese este tipo de coordinación sería mejor; en este caso la función judicial también tiene mucho que ver, si la autoridad fuera un poco más acelerado a en cuanto al tratamiento debería solicitar primero una certificación en el Ministerio de salud para ver si existe la posibilidad de ingresar a la persona en un centro o un sistema hospitalario o centro

psiquiátrico para que la rehabilitación se lleve a cabo, el tipo delito por el cual se puede juzgar también acarrea la responsabilidad de otras personas porque una persona a la cual se le iniciado un proceso penal que posea trastorno mental tarde o temprano va a obtener la ratificación de su estado de inocencia.

Tercer entrevistado: La sugerencia que yo daría en este caso es que se necesita una intervención o una actividad multidisciplinario Y en este caso la intervención también de varias instituciones No únicamente de la función judicial sino también del Ministerio de salud pública que resultaría en un apoyo muy importante para ofrecer centros de rehabilitación para personas con este tipo de trastornos mentales para que puedan rehabilitarse la justicia por su parte tiene arreglada medianamente la situación pero si no cuenta con la ayuda de estas instituciones no se logra nada mi respuesta a esta problemática es que el sistema de salud debe invertir en la implementación de centros especializados en el tratamiento de trastornos mentales.

Cuarto entrevistado: A nivel nacional no existen profesionales acreditados para realizar este tipo de valoraciones en este caso se va de las manos el hecho de que fiscalía debe contar con una persona fija que puede realizar estos exámenes, en ocasiones las personas investigadas que padecen de estos trastornos no poseen los medios económicos suficientes para pagar el costo de este tipo de valoraciones psiquiátricas, en este sentido se vulneran derechos tan importantes cómo es el de la defensa y seguridad jurídica en una persona.

Quinto entrevistado: Desde mi perspectiva y experiencia en cuanto a las personas inimputables debe mejorarse las capacitaciones en cuanto a los profesionales que se especializan para el estudio y tratamiento de enfermedades mentales con un enfoque para mejorar las valoraciones y diagnósticos.

Sexto entrevistado: El Estado monopoliza el derecho penal, se supone que este es un instrumento que sirve para corregir las conductas desviadas como los delitos y tratar de alguna forma que este tipo de patología social sea curada o sanada y que devolvamos a la gente rehabilitadas, resocializadas, educadas, es todo un gran problema, el estado naturalmente por un lado tipifica delitos al momento que un legislador crea un tipo penal nos está diciendo esto es la conducta desviada y esta es la sanción, el segundo momento es de la aplicación de la situación judicial del caso y de la pena y el tercer momento es la ejecución de la pena entonces yo creo que en países como el nuestro subdesarrollados es el control social y el que falla porque el control social tiene dos grandes facetas el informal y el formal, en la parte informal tenemos nuestras educación, religión, la moral, la comunidad donde se supone que se socializan las normas de convivencia y si ese fase funciona estamos entregando a la

sociedad gente que tenga una conciencia social adecuada que tenga suficiente conocimiento de que vivimos en un estado donde cada uno cumplimos roles y todos tenemos que cumplir a cabalidad para que la suma de sus comportamientos de una organización social en donde haya cómo vivir, si falla el control social informal tenemos a la policía, los fiscales, jueces, etc. en este caso está fallando todo el sistema en sus diferentes componentes y naturalmente, qué sugerencia planteamos no se puede sugerir que se mejore únicamente esto, la solución debe pasar por una toma de conciencia del gobierno en dónde se elaboren políticas públicas que pasen por una política criminal que toman en cuenta como parte de la política social lo que se refiere a la criminología que es una ciencia causal explicativa que nos informa que el delito es un fenómeno complejo de causa múltiple dónde generalmente las causas son bio-psicosociales, si queremos combatir el delito y estos problemas y una organización social en la que haya un aire más respirable, sugerir como planteamos este problema de la imputabilidad es parte de un gran problema que atravesamos en nuestro país y en muchos países y que realmente pese a que los debates son permanentes en este sentido sobre el que hacer, es complejo; pero si me concentro el tema de la inimputabilidad y sobre cómo mejorar este procedimiento en primer lugar debería haber una disponibilidad de profesionales suficientes, pagados por el estado para que sean peritos que tenga la obligación de actuar, debe haber una dotación de recursos humanos económicos y logísticos todo lo que se necesita para que pueda haber realmente una unidad que sea el auxilio para el fiscal y para el juez en casos como éste y que cuando se imponga una medida de seguridad también haya la parte médica, hospitalaria, autoridad de salud, los espacios personales, equipos medicina para que todo en su conjunto se complemente y pueda surtir una medida de seguridad como la misma palabra indica para asegurar que el individuo no sea un peligro contra sí mismo y contra los demás.

Séptimo entrevistado: Es básica la educación, para aplicarla en cualquiera de los campos, ya sea el jurídico, el político, en el de gobernanza, para entender la importancia de la salud mental, es un tema que suena muy trillado, pero como sociedad debemos entender el alcance y la importancia.

Octavo entrevistado: Las sugerencias son: primero la capacitación que se debe hacer a los estudiantes, a los abogados, a los fiscales, a los jueces, capacitarles en este ámbito de los trastornos psiquiátricos, porque sí partimos sobre que existe la conducta dentro de lo normal y si el ámbito penal es una conducta dentro de lo anormal, se debe diferenciar qué es lo normal y qué es lo anormal, eso en primera instancia y en segunda instancia a nivel del estado que se tomen los correctivos o acciones respectivas para para que este tipo de personas obtengan un

tratamiento y un centro de rehabilitación acorde a la enfermedad que padece, una Justicia que no imparta adecuadamente esto no es una Justicia, uno de los principios es que la justicia sea equilibrada y aplicada para los casos en los que realmente corresponden.

Noveno entrevistado: Debo indicar que si bien contamos con un sistema normativo que establece las causas y las forma de inimputabilidad como las personas con trastornos mentales, y contamos con una guía además para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales, en este sentido, contamos con derecho positivo, con norma que en cierta forma establecen los lineamientos y parámetros primero para la determinación del padecimiento de una persona con trastornos mentales, y segundo para el tratamiento de acuerdo a nuestra normativa, en este sentido considero que referente al problema planteado, se debe buscar un fortalecimiento de las capacidades del estado en el tratamiento, rehabilitación, cuidado y una posterior reinserción para personas inimputables por trastornos mentales, se necesita de un sistema social, aparataje público para el tratamiento, primeramente para personas privadas de la libertad y segundo para personas con trastornos mentales que hayan cometido delitos contra la vida, necesitamos realmente un seguimiento por parte del estado con mayores recursos, mayor infraestructura, y recursos económicos y humanos que permitan realiza un tratamiento adecuado, que desde cierto punto de vista puede considerarse como un grupo vulnerable por su condición, que requieren de cuidados especiales debido a que por su padecimiento en algunos casos pueden realizar actos jurídicamente reprochables para personas en otras condiciones.

Decimo entrevistado: Creo que la prevención siempre es una de las mejores soluciones pero en este entorno mental no tiene reversa, los trastornos derivan de factores genéticos, hereditarios, sociales y una de las soluciones más claras dentro del ámbito jurídico es de especialización, el conocimiento, la inimputabilidad aún sigue siendo un tabú en el ámbito jurídico, es desconocido para muchos profesionales del derecho como fiscales o jueces e incluso una materia desconocida para médicos legistas o peritos que vienen ejerciendo durante muchos años, una capacitación continua para todos los peritos, los fiscales los jueces, sugiero que sea una forma de solucionar éstas carencias, otra solución puede ser que el estado cree instituciones específicas para el tratamiento de personas con trastornos mentales ligadas al ámbito jurídico recordemos que la mayoría de instituciones únicamente se encuentran ligadas al servicio público pero no se encuentran ligadas a tratar personas que padezcan un trastorno mental a través del ámbito jurídico, por ejemplo la personas con esquizofrenia, trastorno bipolar llegan por su propio pie en busca de ayuda ya que en el país no existe un centro especializado para el estudio y tratamiento de estas enfermedades, la conciencia y

actualización, la creación de nuevas políticas públicas para tratar este tipo de casos es mi recomendación.

Undécimo entrevistado: Bueno, en cuanto a esta pregunta, pues yo creo que ya han pasado demasiados años en esta situación, sí en el Ecuador las nuevas autoridades, quienes en los próximos meses van a venir a tomar el mando de nuestro país, si deberían implementar un centro, porque yo creo que no es un centro como los que se han construido hace algunos años yo pienso que debería ser un centro con características especiales, obviamente propias, de un centro de privación de libertad, pero sí debería existir un centro especializado, la privación de libertad de una de una persona de hecho causa conmoción, en el tema psicológico sobre todo en sentencias demasiado altas, por ejemplo, sentencias de 34 años, las penas que se acumulan, etc. Actualmente por las reformas al Código, ya ni siquiera van a poder tener los beneficios penitenciarios entonces yo creo que eso si causa una conmoción a nivel psicológico y aparte de ello, convivir con personas así, entonces yo pienso que debe ser algo bien complicado para quienes habitan con estos pacientes entonces. Pienso que es bastante importante la creación de un centro designado para ellos, mi recomendación es que haya alguna reforma a menos que se dé la construcción de un lugar especial destinado para este tipo de casos. Las personas con trastornos mentales van a terminar aquí sus días, me encuentro 5 años en el sistema, 4 años aquí en Loja, y ya conozco el caso de una persona con trastorno mental que falleció dentro del centro de rehabilitación.

Comentario del autor: En esta última pregunta donde se solicitó a los entrevistados dar una sugerencia frente al problema planteado sobre las fallas del sistema procesal, me encuentro de acuerdo con todos los profesionales, pues una vez demostradas ciertas fallas del sistema en base a las experiencias, casos y la realidad del ejercicio profesional es evidente que nuestro sistema procesal necesita de cambios para mejorar, es cierto que el problema estudiado parte de un conjunto mayor de desestabilidad en nuestro ordenamiento jurídico ocasionado a su vez por la ineficiente administración del Estado mediante las instituciones públicas como los órganos de justicia en este caso, pero refiriéndonos al problema enfocado en este trabajo, resulta necesario sugerir un cambio en el sistema procesal con el que reducir las fallas de la aplicación de la norma, la implementación de centros especializados en todo el país para el estudio y tratamiento de enfermedades mentales jurídicamente relevantes, con suficiente personal médico especializado y acreditado en el estudio de este tipo de padecimientos, donde personas diagnosticadas con un trastorno mental y por ende declaradas inimputables en un proceso penal puedan recibir una rehabilitación y seguimiento adecuado para cumplir las

medidas de seguridad impuestas en base a las recomendaciones de los profesionales de la psiquiatría forense en conjunto con las autoridades judiciales, comenzar con una sensibilización sobre la importancia de la salud mental y la implementación de planes o programas para la prevención de delitos cometidos por personas con índices de trastorno mental, un desarrollo interinstitucional con el que la función judicial pueda apoyarse para casos como estos, capacitaciones, cursos o especializaciones para los profesionales del derecho y un constante seguimiento y actualización de metodologías de valoración y tratamiento para personas con trastornos mentales.

6.3 Estudio de casos:

Caso Nro. 1

1. Datos referenciales

Juicio Nro. 11282-2022-04193

Delito: Asesinato

Victima: J.C.R.

Procesado: G.A.M.M.

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

Fecha: 24 de octubre de 2022

2. Antecedentes

El proceso inicia con la detención del señor G.A.M.M. por el presunto delito de ASESINATO, en el informe policial se manifiesta el traslado de agentes policiales por disposición del ECU911 hacia un barrio en un sector rural de la provincia de Loja, para verificar a una persona fallecida por arma blanca, se constató la presencia de un cuerpo sin vida de sexo masculino tendido sobre el patio de una casa con varias heridas cortopunzantes en diferentes partes del cuerpo, un familiar del procesado declaró haber recibido una llamada en la madrugada donde le comunicaron que su sobrino (el actual procesado) tuvo una pelea a machete contra la víctima quien también era su amigo, tras ello se trasladó al domicilio de la madre del hoy procesado, constatando que su amigo se encontraba muerto en el patio de la casa, informado que en varias ocasiones el hoy occiso agredió físicamente a su hermana y sobrino, realizando amenazas de muerte a sus familiares en razón que su hermana no deseaba mantener una relación sentimental con el hoy occiso con la agravante de que su hermana padecía de cierta discapacidad, su sobrino le manifestó que aproximadamente a las 17h00 del día anterior la víctima le invitó a servirse alcohol para posteriormente intentar agredirle con el

arma que tenía escondida, su respuesta fue defenderse con su mano izquierda por lo que recibió un corte en los dedos anular y medio, y tras un forcejeo logro quitarle el arma con la que le ocasiono varias heridas a su agresor, el hoy procesado manifestó su entera voluntad de colaborar con la justicia y su deseo de ser puesto a las órdenes de la autoridad competente.

Tras recabar algunos elementos suficientes la Fiscalía decidió formular cargos contra el procesado, imputándole su presunta participación en el delito de asesinato, acto seguido la jueza que conocía el presente caso procedió a notificar de forma personal al procesado con el inicio del proceso penal, se dictaron medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Integral Penal como prisión preventiva y prohibición de enajenar, concluida la etapa de instrucción fiscal, el señor fiscal a cargo de la investigación emitió dictamen abstentivo a favor del procesado G.A.M.M. señalando que se encuentra probado con los resultados de la investigación que el procesado ejecuto una acción que produjo el resultado lesivo a la vida de la víctima y que dicha conducta se describe como delito dentro del ordenamiento jurídico penal, lesionando el bien jurídico de la vida, pero en relación a la responsabilidad penal no se puede imputar, por cuanto se deduce de la valoración psiquiátrica que presenta un trastorno mental, lo que impide la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, por lo que en atención a lo establecido en el Art. 36 del Código Orgánico Integral Penal no puede ser penalmente responsable.

3. Resolución

En el presente caso se emitió auto de sobreseimiento a favor del procesado, debido a que, en caso de que el Fiscal emita dictamen absteniéndose de acusar, como lo regular el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, no se otorga la posibilidad alguna al juzgador de realizar valoraciones jurídicas sobre la presunta responsabilidad del proceso, es decir no está sujeto a discreción del Juez operar en forma distinta a lo normado en la ley, lo que obliga a dictar a favor del procesado el correspondiente auto de sobreseimiento, se sustancia sobre la base de la acusación fiscal, lo que significa que sin acusación fiscal no habrá juicio, en el presente caso el señor Fiscal en relación al procesado, señaló que se encuentra probado con los resultados de la investigación que el procesado ejecuto una acción que produjo un resultado lesivo a la vida de la víctima, que dicha conducta se describe como delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, pero en relación a la responsabilidad penal no se puede imputar, por cuanto se deduce de la valoración psiquiátrica que presenta un trastorno mental lo que impide la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse en conformidad con esta comprensión, por lo que en atención al Art. 36 inciso primero del COIP

no puede ser penalmente responsable, de conformidad con el artículo antes mencionado se dicta una medida de seguridad en favor del procesado, debido a que padece de un retraso mental grave, siendo esta incurable, irreversible y degenerativa, necesita de ayuda continua y vigilancia, por lo que se dicta el internamiento en un centro psiquiátrico de carácter público o estatal por un tiempo no menor de un año tomando en consideración la recomendación realizada por el perito médico psiquiatra en el proceso, se dispuso que la medida de seguridad sea cumplida por el Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

4. Comentario del autor:

En este caso se presenta el cometimiento de un delito contra la vida por parte de una persona con un grave trastorno mental, se verifica que el procedimiento durante la etapa de instrucción y formulación de cargos fue el adecuado, pues el fiscal noto claros indicios de trastorno mental en la persona procesada por lo que solicito su inmediata valoración psiquiátrica, tras esto surgen los primeros problemas, y errores de nuestro sistema procesal penal, gracias a la entrevista realizada en el presente trabajo con el abogado patrocinador de la persona procesada se evidenciaron ciertas deficiencias durante el proceso, pues al momento de solicitar la pericia psiquiátrica se ofició a un médico psiquiatra del hospital público de la ciudad, quien no se encuentra acreditado por el consejo de la judicatura y quien no contaba con la disponibilidad de tiempo necesaria para trasladarse al lugar indicado para realizar la pericia correspondiente, a pesar de ser una orden emitida por la autoridad judicial el médico designado manifestó necesitar la autorización de su inmediato superior en el hospital para la movilización y evaluación de la persona procesada, tras ello se designó a una doctora psiquiatra especializada de otra ciudad del país para que se encargara de la pericia, una vez realizadas las valoraciones, los exámenes y entrevistas necesarias se determinó que el procesado padecía de una grave enfermedad mental producto de una hipoxia cerebral presentada durante el nacimiento que inhibió a la persona de alcanzar una madurez mental adecuada, por consiguiente se estableció que al ser una afectación mental permanente, incurable e irreversible, la persona no pudo conocer la ilicitud de su conducta al momento de cometer la infracción, pues también se estableció la participación del procesado en el delito de asesinato siendo el autor directo del hecho, tras ello el fiscal se abstuvo de acusar y el juez conecedor del caso tuvo que proceder conforme lo establece la ley dictando una medida de seguridad, que en este caso fue internamiento en un hospital psiquiátrico por al menos un año, en este punto se presenta otro problema, pues se oficia al director del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Loja para que cumpla con la medida de seguridad

impuesta, conociendo que no existe un centro psiquiátrico de carácter público o estatal donde la persona pueda ser internada, tratada y supervisada , por lo que actualmente el caso aún se encuentra en discusión, y se está determinando nuevamente si la persona posee el grado de peligrosidad necesario para ser internado, o si se deriva a la supervisión constante de un familiar o persona cercana, es decir, la medida de seguridad fue impuesta pero hasta la fecha no pudo ser cumplida y será necesario realizar nuevamente la valoración psiquiátrica de la persona, con ello se observa como el sistema es deficiente y no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la ley, la valoración psiquiátrica aunque pueda parecer exacta, está sujeta a supuestos que pueden generar debates como los antes mencionados debido a la imposibilidad de otorgar un tratamiento adecuado a la persona con trastorno mental, el proceso judicial no pudo continuar con normalidad en ninguna de sus etapas debido a limitaciones como la falta de profesionales acreditados en psiquiatría forense y la falta de centros especializados, las medidas de seguridad son por defecto limitadas, pero en casos como estos llegan a ser completamente nulas al no poder ser aplicadas.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales

Juicio Nro. 10281-2017-00638

Delito: Asesinato

Victima: B.G.J.E

Procesado: B.G.E.N

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA

Fecha: 20 de abril de 2017

2. Antecedentes

El día 19 de abril del año 2017 en el domicilio de B.G.J.E miembros de la policía nacional acuden a su domicilio en una llamada de emergencia, al ingresar observaron al ciudadano B.G.E.N quien manifestó que había tenido una discusión con su hermano, es decir la víctima, y fruto de ello su hermano se había suicidado y se encontraba en el segundo piso de la casa, sin embargo los policías al observar el edificio en el inicio de las escaleras que conducen a la segunda planta observaron gran cantidad de manchas y salpicaduras de color rojo que presumían se trataba de sangre, una vez en la segunda planta observaron en la puerta de ingreso al dormitorio de la víctima un cuerpo de sexo masculino en posición decúbito dorsal, el cual estaba siendo atendido por un paramédico del cuerpo de bomberos, quien indico a

simple vista que el cuerpo presentaba varias heridas corto punzantes en el rostro, espalda y cuello, tras ello proceden a notificar al fiscal de turno quien tras conocer los hechos dispuso la aprehensión del ciudadano B.G.E.N, en la audiencia de calificación de flagrancia celebrada el día 20 de abril del año 2017 la fiscalía tras haberse calificado la legalidad de la aprehensión resuelve dar inicio a la etapa de instrucción y formula argos en contra del ciudadano procesado, por el delito tipificado y penado en el Art. 140 del COIP, la judicatura conforme con lo dispuesto en la ley notifica en la misma audiencia a los sujetos procesales con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomaron como la prisión preventiva del ciudadano procesado, se evidenciaban claros índices de padecimientos mentales en el procesado por lo que se procedió con su respectiva valoración psicológica y psiquiátrica en la cual se determinó que la persona padecía de pensamiento con ideas delirantes de daño y perjuicio, el juicio, raciocinio y voluntad estaban afectadas en forma parcial, pues el procesado cuenta con capacidades cognitivas normales no obstante existen varios signos y síntomas psicopatológicos que denotan la presencia de síndromes clínicos graves en conjunto, es decir el procesado presenta una grave afectación mental, combinada con mucha probabilidad en el momento en que se dieron los hechos con el consumo de drogas lo cual afecto a su conciencia y voluntad en forma completa, por lo que se concluye que el sujeto en el momento de cometer el delito no tuvo la percepción de sus actos y no comprendía el daño que estaba causando a la otra persona, el día 30 de mayo de 2017 el Fiscal encargado del caso solicita se señale día y hora oportunos para que se lleve a efecto la audiencia en la que se trata y resolverá sobre la declaratoria de inimputabilidad de la persona procesada B.G.E.N, de conformidad con la guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales se convoca a los sujetos procesales a la realización de la audiencia oral respectiva.

3. Resolución

Tras el examen psiquiátrico donde se determinó la presencia de pensamiento con ideas delirantes de daño y perjuicio, que se traduce en un trastorno psicótico residual y de comienzo tardío inducido por alcohol y otras sustancias psicotrópicas, el fiscalía corrobora su pedido con la realización de los informes periciales psiquiátricos, psicológicos y sociales, concluyendo que el procesado necesita de forma urgente un tratamiento psicológico y psiquiátrico permanente en la modalidad de internamiento a fin de superar completamente la fase productiva psicótica y posteriormente continuar con tratamiento ambulatorio permanente debido a que constituye un riesgo para sí mismo y para otras personas, por lo que el juez resuelve declarar la inimputabilidad de la persona procesada B.G.E.N y la correspondiente

medida de seguridad a ejecutarse en un hospital psiquiátrico, para lo cual se remitió oficio a la subsecretaria de Provisión de Servicios del Ministerio de Salud Pública en la coordinación de Imbabura para que se determine el hospital psiquiátrico en el cual el ciudadano deberá cumplir la medida de seguridad.

4. Comentario del autor:

En el presente proceso se observa otro caso de asesinato, de un ciudadano hacia su hermano, el ciudadano procesado fue diagnosticado con trastorno psicótico tendiente al delirio el daño y el perjuicio, lo que lo convierte en una persona con un alto grado de peligrosidad tanto para sí mismo como para el resto, el acto delictivo que cometió en contra de su hermano pudo ser fruto de un enseñamiento que junto a su padecimiento mental mezclado con el consumo de sustancias psicotrópicas impidieron por completo a la persona la capacidad de comprender la gravedad de su conducta y la lesión que ocasiono a la vida de su propio hermano, para la personas procesada se recomendó un internamiento permanente como medida de seguridad para lo cual se seleccionó al Hospital San Luis de Otavalo, una vez más un hospital básico que si bien es cierto cuenta con el área de psiquiátrica no está cerca de ser un centro determinado al tratamiento y estudio de enfermedades mentales con relevancia jurídica, en el propio hospital poco tiempo después del internamiento del procesado se sugirieron practicar nuevas experticias psicológicas, psiquiátricas y sociales al sujeto en cuestión, y la institución de salud pública solicito en reiteradas ocasiones se designe un nuevo centro especializado para el internamiento y tratamiento de la persona procesada, además que durante ese tiempo el hospital no cumplió con lo dispuesto por la autoridad en los plazos establecidos como presentar los informes de avances respectivos, tras ello se dispuso el traslado del ciudadano al Centro de Reposo Juan de Dios de la Ciudad de Quito, para continuar con su internamiento y tratamiento, del cual no se determinó un lapso de tiempo exacto para el internamiento permanente y el ambulatorio, tras el traslado surgieron nuevos problemas pues en uno de los informes se manifestó que la medico encargada del Hospital Especializado San Juan de Dios de la Ciudad de Quito otorgo dos permisos terapéuticos con los familiares de la persona internada y también considero una fecha de alta clínica sin que así lo dispusiera la autoridad judicial competente y sin que se hubiera logrado la superación de la perturbación e inclusión social, tras ello el internamiento continuo con normalidad durante 3 años hasta que el hospital San Juan de Dios solicito se disponga el internamiento del paciente a una institución de salud pública competente, puesto que el Hospital Especializado San Juan de Dios es una institución privada, pero al evidentemente no existir tal centro de especialidad para el internamiento del paciente en el país, se estableció que su estancia siguiera siendo en el mencionado centro,

hasta la actualidad la persona continua internada de forma permanente en el Hospital Especializado San Juan de Dios, donde dicha institución aun insiste en el traslado del paciente a una inexistente institución de salud pública que pueda recibir a la persona para su internamiento; después de más de 5 años desde que se suscitaron los hechos, no se observa superación alguna de la persona internada y aun no existe un lugar idóneo en el que pueda establecerse de forma permanente e ininterrumpida para su supervisión y cuidado donde se garantice su integridad personal.

Caso Nro. 3

1. Datos referenciales

Caso Nro. 302-19-JH

Delito: Tentativa de asesinato

Victima: C.R.J.A

Procesado: B.O.I.F

Juzgado: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Fecha: 05 de agosto de 2019

2. Antecedentes

El 05 de agosto de 2019, el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de la ciudad de Guayaquil, dentro de la causa 09281-2019-03643 califico la flagrancia y dispuso la detención de B.O.I.F por el presunto delito de tentativa de asesinato, tipificado en el Art. 140 numerales 2 y 5 del COIP, en virtud de ello dicto prisión preventiva y ordenó la apertura de la instrucción fiscal, además señaló que si bien la defensa solicito medidas alternativas a la prisión preventiva por el estado mental del procesado (en el acta de audiencia de flagrancia la defensa manifestó que B.O.I.F es un paciente con diagnóstico de esquizofrenia crónica del Hospital “Lorenzo Ponce”, también presento documentación que señala que sufre delirio de persecución desde hace más de 20 años) no constan informes médicos ni psiquiátricos que corroboren tal situación, el 30 de agosto de 2019 B.O.I.F presenta una acción de hábeas corpus, misma que fue signada con el Nro. 09124-2019-00039, en la demanda argumento que sufre una enfermedad mental grave con un informe de evaluación medico psiquiátrico que indica que hasta los 18 años desarrollo normalmente sus funciones, por lo que inicio una carrera universitaria, posteriormente su estado mental comenzó a deteriorarse, presentado alucinaciones, por lo que argumento se inobservo lo prescrito en los artículos 36 y 588 del COIP, el 06 de septiembre de 2019, los

jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas declararon sin lugar la acción por no comprobar que la privación de libertad del procesado haya sido ilegal, ilegítima o arbitraria, en la resolución se consideró que, en el proceso penal de origen se encontraba pendiente la ampliación del informe del perito psiquiatra respecto a la condición mental de B.O.I.F, el 19 de junio de 2020 el juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 con sede en el cantón Guayaquil, una vez realizada la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio resolvió declarar la nulidad de lo actuado, manifestó que se incumplió con la obligación legal de designar un perito médico psiquiatra a fin de resolver si correspondía el inicio de la instrucción fiscal, esta decisión se dictó en consideración de las certificaciones medicas correspondientes al estado de salud mental del procesado presentadas por la fiscal del caso, donde se determinó que B.O.I.F sufre de esquizofrenia crónica hace 20 años, el juez señaló que “debió haber suspendido la etapa de inicio de instrucción previo a seguir con un proceso penal a una personas que tiene síntomas de trastorno mental, estando en el momento procesal oportuno se puede determinar que esta persona seria inimputable”. En la misma diligencia se dispuso la libertad de B.O.I.F y como medida de seguridad se ordenó su traslado al Hospital Psiquiátrico de Guayaquil, tras ello se recibió un informe del instituto de neurociencias en el cual se recomendó un tratamiento ambulatorio, revocando el internamiento hospitalario y disponiendo su libertad, el 15 de julio de 2020 los jueces de la Sala Única Especializada de lo penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas respecto a la acción de habeas corpus informaron a la Corte Constitucional que para la fecha en que se realizó la audiencia de la acción constitucional no se tenía pleno conocimiento sobre la incapacidad permanente o trastorno mental del procesado por que el informe pericial no fue claro, a razón de la sala se requiere conocer con exactitud a través del informe pericial sobre el tipo de trastorno mental, por esta razón determinaron que la medida de privación de libertad, en el momento en que se dictó no era ilegal, ilegítima ni arbitraria.

3. Resolución

En el presente caso corresponde a la sentencia Nro. 2-18-JH y acumulados/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, donde se revisan 4 acciones de habeas corpus propuestas por personas que sufren la enfermedad mental de esquizofrenia y contra quienes se dictó prisión preventiva siendo privados de su libertad, tras el análisis correspondiente la Corte concluye que existió vulneración de los derechos de integridad personal y salud mental de los accionantes y establece parámetros de aplicación para los casos similares a ser observados por las autoridades judiciales cuando conozcan acciones de habeas corpus, en el caso específico de B.O.I.F se observó que en ningún momento se realizado una evaluación respecto al estado

de salud de la persona procesada como correspondía al momento de su detención, inobservando la ley, esto conlleva a que se dicte una medida privativa de libertad contra una persona que sufría enfermedad mental y pese a su condición permaneció detenida durante once meses, atentando contra su integridad personal y su salud al no recibir la atención o tratamiento médico necesario, su privación de libertad fue ilegal e arbitraria, por consiguiente el habeas corpus es procedente, y el 27 de enero de 2022 la Corte Constitucional resuelve: dejar sin efecto la sentencia del 06 de septiembre de 2019 dictada por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción No. 09124-2019-00039 en contra de B.O.I.F, dictar garantías de no repetición y medidas de satisfacción como disculpas públicas por parte del Consejo de la Judicatura y ordenar el pago de cinco mil dólares a B.O.I.F por la vulnerabilidad a la que se enfrentó al ser privado de libertad

4. Comentario del autor

En este último caso se evidencia la inobservancia de la norma y del proceso, la persona acusada desde la audiencia de flagrancia manifiesta poseer una enfermedad mental grave como es en su caso la esquizofrenia desde hace más de 20 años y con un diagnóstico previo que comprueba el padecimiento de dicha enfermedad, durante el proceso se omitió lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 36 y 588 en donde la autoridad debe designar a un perito médico psiquiatra para realizar una evaluación y valoración a la persona procesada que muestre síntomas de trastorno mental para en base a las conclusiones del perito designado se continúe con el proceso según corresponda, en vez de cumplir con lo manifestado en la norma se impuso una medida cautelar como fue la prisión preventiva aun después de conocer la valoración psiquiátrica del procesado, argumentado las autoridades judiciales que el informe era incompleto y que se mantenía la medida de prisión preventiva mientras se solicitaba la ampliación del informe, afectado la integridad personal y la salud mental de la persona en el proceso, tuvo que imponerse una acción constitucional como fue el habeas corpus y transcurrir casi un año entero de privación de libertad para que la persona fuera ratificada en su condición de persona inimputable, ordenando su libertad e imponiendo una medida de seguridad como fue el internamiento en un hospital psiquiátrico siendo modificado poco tiempo después a tratamiento ambulatorio, la Corte Constitucional determinó la sentencia del caso Nro. 2-18-JH y acumulados/22 como garantía de no repetición, disculpas públicas y el pago de cinco mil dólares a la persona afectada como compensación por la vulnerabilidad de derechos, que no está ni cerca de ser una reparación adecuada considerando el tiempo que la persona estuvo privada de su libertad, sin una atención personalizada y supervisión en el avance de su tratamiento, otro caso en que

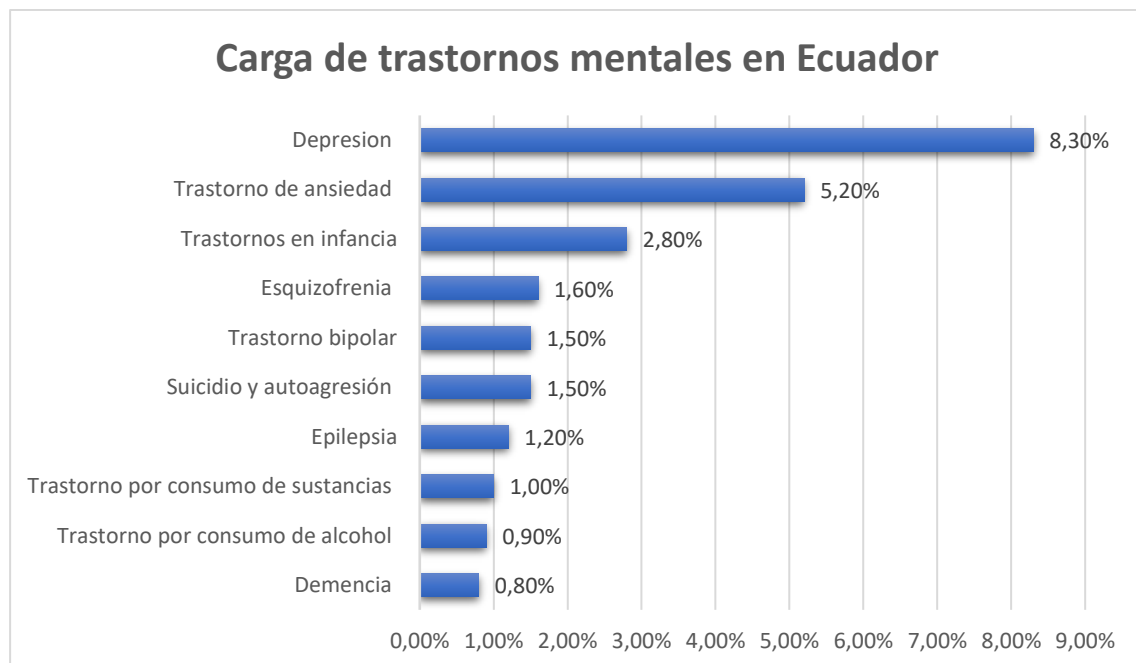
garantizar los derechos de personas con trastornos mentales, que pueden considerarse como un grupo de especial atención, a través de la aplicación del procedimiento, resulta limitado, deficiente y tardío.

6.4 Datos estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema se investigó y obtuvo información oportuna con datos estadísticos acerca de personas con trastornos mentales y cometimiento de delitos contra la vida por parte de este grupo de personas, con lo cual se analiza e interpreta la siguiente información:

6.4.1 Índice de personas con enfermedades mentales en Ecuador

Figura Nro. 7



Fuente: Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

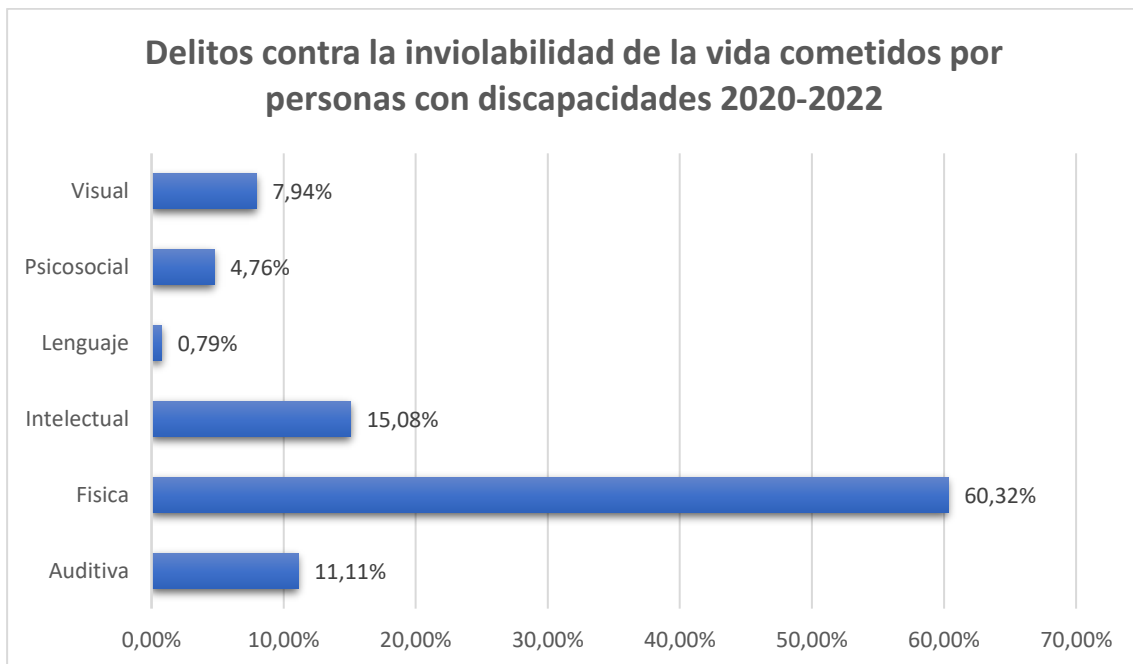
Interpretación y análisis del autor:

A través de la información obtenida mediante la Organización Panamericana de la Salud junto a la Organización Mundial de la Salud en un estudio sobre la salud mental en los países de América, se logra apreciar que aproximadamente el 30% de personas en Ecuador padecen de una enfermedad mental, las principales enfermedades como la depresión y trastornos de ansiedad que son los más comunes, acompañados de esquizofrenia, trastorno bipolar, conductas autolesivas, y en menor medida la demencia y trastorno por consumo de sustancias y alcohol, en su mayoría son enfermedades mentales jurídicamente relevantes, dependiendo del grado y el tipo de enfermedad la persona puede ser propensa a cometer actos que estén

contra el ordenamiento jurídico vigente, una persona con enfermedades mentales no necesariamente va a cometer un delito, pero pueden llegar a exteriorizar conductas con un alto grado de peligrosidad y aleatoriedad que deben tenerse en cuenta, con estas cifras tan altas de perturbaciones mentales en las personas resulta prioridad resaltar la importancia de la salud mental en la población y la implementación de planes de salud que ayuden a promover el estudio y tratamiento de trastornos de este tipo.

6.4.2 Delitos contra la vida cometidos por personas con enfermedades mentales

Figura Nro. 8



Fuente: Fiscalía General del Estado, Dirección de Estadística y Sistemas de Información.

Autor: Elian Franco Jaramillo Rivas

Interpretación y análisis del autor:

Mediante la obtención de información a través de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado se evidencia que durante los periodos comprendidos entre el año 2020 al 2022 existió un alto número de delitos contra la vida cometidos por personas con discapacidades intelectuales y psicosociales, lo que se puede traducir en trastornos jurídicamente relevantes en su mayoría, en la información estadística, la Fiscalía General del Estado define a los trastornos mentales dentro de las discapacidades psicosociales e intelectuales, agrupándolos con otras discapacidades como las auditivas, físicas, visuales y del lenguaje, la discapacidad psicosocial (4.76%) junto a la discapacidad intelectual (15,08%) suma un total de 19,84% que es el porcentaje de personas con trastornos mentales autores de delitos contra la vida tales como asesinato, femicidio, homicidio, homicidio culposo, etc., Una cifra considerable teniendo en cuenta que el número de personas

con sentencias por delitos contra la inviolabilidad de la vida en Ecuador según la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), es del 13,47% encontrándose entre uno de los 5 delitos que concentra el mayor número de causas penales. Por ello es importante tener en consideración la relevancia de los casos en que una persona con trastorno mental es autora de un delito contra la vida, pueden ser más de los que se encuentran registrados pues como hemos observado anteriormente en muchas ocasiones el procedimiento es deficiente en sí mismo y a pesar de existir un amplio número de casos aun no existen los recursos necesarios para cumplir con un adecuado tratamiento y rehabilitación de las personas con trastornos mentales declaradas inimputables.

7. Discusión

7.1 Verificación de objetivos

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto del Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que se verifican a continuación:

7.1.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario jurídico, mediante del estudio de casos respecto al sistema procesal penal ecuatoriano en personas inimputables por trastorno mental al ser autores de delitos contra la vida.”

En el presente trabajo he verificado el objetivo general de la siguiente forma: el estudio doctrinario y jurídico se elaboró en el Marco Teórico a través de la investigación de obras jurídicas y doctrinas con relevancia directa en el sistema procesal penal ecuatoriano, los trastornos mentales jurídicamente relevantes, la inimputabilidad en delitos contra la vida, la integridad personal y la salud mental de personas procesadas, analizando las ideas, criterios, postura y conocimiento de los autores donde se contrastaron diferentes conceptos y definiciones para comprender la relevancia de la salud mental y la incidencia de los trastornos mentales en el derecho penal a su vez se verifico este objetivo estudiando la legislación vigente y normas procesales en sus apartados referentes a derechos y garantías de personas procesadas con perturbaciones mentales y el procedimiento a seguir para la valoración de una persona con índices de trastorno mental respectivamente, como la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Salud y la guía del

Consejo de la Judicatura para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales.

Se elaboró el estudio de casos mediante 3 procesos judiciales diferentes en materia penal referentes a delitos contra la vida cometidos por personas inimputables por trastornos mentales, se emplearon los procesos 102821-2017-00638 de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra por el delito tipificado en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal de asesinato, el proceso 11282-2022-04193 de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Loja Provincia de Loja a su vez por el delito tipificado en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal de asesinato y por último el caso No. 302-19-JH por el delito de tentativa de asesinato, el cual se encuentra contenido en la Sentencia Nro. 7-18-JH y acumulados/22 de la Corte Constitucional del Ecuador donde la corte revisa diferentes acciones de habeas corpus propuestas por personas con esquizofrenia; durante el análisis de estos procesos, se observaron errores en la evaluación de personas con trastornos mentales en el sistema penal. Además, existen fallas en la aplicación de medidas de seguridad debido a la falta de centros públicos especializados para su internamiento y tratamiento, así como la insuficiencia de recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para atender esta problemática.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el sistema procesal penal ecuatoriano referente a la inimputabilidad y las medidas de seguridad aplicadas a personas con trastorno mental que han cometido delitos contra la vida.”

El objetivo en mención se verifica en el momento de examinar el Marco Teórico previamente desarrollado para sustentar el presente Trabajo de Integración Curricular, dentro de nuestra legislación concretamente en la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 169 numeral 6 establece que: *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo*, la constitución establece el sistema procesal por el cual debe regirse todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual es el sistema acusatorio oral, el mismo que fue analizado en el Marco Teórico, referente a la materia penal en el ámbito de la inimputabilidad en el Código Orgánico Integral Penal se establecen las diferentes causas de exclusión de la conducta que eximen de responsabilidad penal a la persona procesada, siendo el trastorno mental debidamente comprobado una de ellas y objeto

de estudio en el presente trabajo, en el mismo código se detalla en su Art. 588 el procedimiento a seguir en caso de que observar que la persona investigada muestra síntomas de trastorno mental para en base a una valoración psiquiátrica determinar en qué forma continuar con el proceso penal; a su vez dentro del Marco Teórico se evidenciaron los derechos de las personas al ser acusadas dentro de un proceso penal, en el caso de personas con trastornos mentales se debe garantizar su integridad personal y el derecho a la salud, al igual que las medidas de seguridad impuestas a personas procesadas una vez se conoce la valoración psiquiátrica donde se determina que no puede ser penalmente responsable por poseer una enfermedad mental grave, incurable e irreversible, la medida de seguridad contemplada para personas procesadas con trastornos mentales se detalla en el Art. 76 del COIP siendo el internamiento en un hospital psiquiátrico con la finalidad de lograr la superación e inclusión social de la persona.

En igual forma se pudo verificar el presente objetivo gracias a la entrevista realizada en el presente trabajo a diferentes profesionales de la materia, concretamente en 2 preguntas, la pregunta 1: *¿Qué opinión le merece a usted el procedimiento para determinar la inimputabilidad de personas con trastorno mental en el sistema acusatorio oral?*, donde la mayor parte de profesionales entrevistados citaron el procedimiento establecido en el COIP para determinar la responsabilidad penal de una persona con trastornos mentales en base a una valoración psiquiátrica encontrándose de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente pero dando diversas y fundamentadas crítica a distintos motivos que ocasionan problemas en la adecuada aplicación de estos procedimientos; y la pregunta 3: *¿Cuál es su opinión acerca de las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida?*, donde los profesionales encuestados manifestaron que las medidas de seguridad son limitadas en sí mismo, muchas veces se logra determinar la inimputabilidad de la persona procesada pero por lo general la medida no puede ser cumplida de forma que garantice un tratamiento personalizado y la superación de la perturbación en la persona inimputable.

La encuesta aplicada a Profesionales del Derecho en libre ejercicio también ayuda a fundamentar el presente objetivo, concretamente en la pregunta 1 y pregunta 5, la pregunta 1 establece que: *¿Considera usted que el sistema procesal penal cumple con lo dispuesto por el Art. 169 de la CRE sobre ser un medio para la realización de justicia, particularmente en los casos donde el infractor padece de trastornos mentales?*, donde 18 de los 30 encuestados respondieron que no, debido a que el estudio de enfermedades mentales en el ámbito jurídico

no posee la importancia que debería, siendo un campo poco desarrollado o explorado, por su parte la pregunta 5 donde se establece la siguiente interrogante: *¿Considera usted que las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida son adecuadas para asegurar las garantías de no repetición y reparación integral a las víctimas?*, donde 19 de los 30 profesionales contestaron que las medidas de seguridad no son adecuadas para asegurar garantías como las de no repetición y reparación integral, el internamiento en un hospital psiquiátrico busca la superación de la perturbación mental en una persona inimputable y su inclusión social, a pesar que esto tampoco garantiza el mejoramiento de la persona y su futuro actuar dentro de la sociedad.

También se cumplió el presente objetivo a través del estudio de casos, al observar, estudiar y analizar la realidad del sistema procesal penal ecuatoriano en casos donde una persona con trastorno mental es autora de un delito contra la vida, gracias a uno de los profesionales del Derecho entrevistados se pudo conocer de primera mano sobre un caso reciente de una persona declarada inimputable por trastorno mental que fue procesada por el delito de asesinato donde se evidencio el proceso por el cual una persona investigada con índices de trastorno mental debe ser evaluada por un perito médico legal designado por la autoridad correspondiente, y la posterior aplicación de la medida de seguridad, como fue en el caso mencionado el internamiento en un hospital psiquiátrico, medida la cual no pudo ser cumplida por la falta de un centro psiquiátrico especializado para el tratamiento de enfermedades mentales en el ámbito del Derecho Penal.

El segundo objetivo específico es:

“Analizar la inculpabilidad de la conducta por trastorno mental y estudiar las enfermedades mentales con relevancia jurídica de personas que han cometido delitos contra la vida.”

El presente objetivo se puede verificar con el desarrollo del Marco Teórico donde se estudian las casusas de inculpabilidad de la conducta en nuestro ordenamiento jurídico vigente, el Código Orgánico Integral Penal establece en su Art. 35 que no existirá responsabilidad penal en casos de error de prohibición invencible y trastorno mental debidamente comprobado, añadiendo otras causas de exclusión de la responsabilidad o disminución de la misma en artículos siguientes, el trastorno mental según el Art. 36 del mismo código puede ser permanente o transitorio, en caso de la persona cometer la infracción y no tener capacidad de comprender la ilicitud de su conducta por razón de padecer un trastorno mental no podrá ser

penalmente responsable, pero en caso de únicamente encontrarse la persona disminuida en su capacidad de estar conforme con esta comprensión por un trastorno mental transitorio la responsabilidad será únicamente atenuada. En el ordenamiento jurídico penal no existe una categoría donde se mencionen los trastornos mentales con relevancia jurídica, pues estos son muchos y muy variados en sí mismos, la persona puede padecer un trastorno debido a ciertas condiciones que lo ocasionan y en determinado grado, que pueden generar conductas agresivas o tendientes hacia el delito o a su vez no, por lo que en la valoración nunca va a existir la misma conclusión para el mismo trastorno mental, por ello para cumplir con el presente objetivo, dentro del Marco Teórico se realizó el análisis de obras doctrinarias referentes a trastornos psiquiátricos y su relación en el ámbito jurídico, donde se detallan trastornos jurídicamente relevantes que pueden causar la inculpabilidad de una persona que haya incurrido en una infracción penal, como la esquizofrenia, o trastornos: delirantes, bipolares, paranoide de la personalidad, esquizoide de la personalidad, esquizotípico de la personalidad, antisocial, histriónico, narcisista, de ansiedad, obsesivo compulsivo, por estrés postraumático, entre otras.

El tercer objetivo específico es:

“Proponer soluciones para mitigar las fallas dentro del sistema procesal penal ecuatoriano cuando el sujeto activo del delito es una persona con trastorno mental.”

Se verifica el presente objetivo con la aplicación de la última pregunta de la encuesta aplicada a profesionales del Derecho *¿Está usted de acuerdo en sugerir cambios para mitigar las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano referente al problema planteado?* Donde 28 de los 30 encuestados mencionaron estar de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos, la mención de enfermedades mentales jurídicamente relevantes sugiere que los encuestados están interesados en asegurar que las personas que padecen de enfermedades mentales sean tratadas de manera justa y equitativa dentro del sistema de justicia penal. Esto es especialmente importante dado que la falta de atención a las enfermedades mentales puede llevar a resultados injustos en el sistema de justicia penal, esto refleja la creciente conciencia sobre la importancia de la salud mental en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el sistema judicial. La salud mental es un factor crucial en el bienestar de las personas y, por lo tanto, en su capacidad para participar plenamente en la sociedad.

De la misma forma se verifica este objetivo a través de la aplicación de la entrevista dirigida a profesionales del Derecho penal en libre ejercicio y profesionales de la Salud expertos en la salud mental con experiencia en el ámbito judicial: *¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?*, donde los entrevistados muestran una preocupación importante por la

salud mental en el sistema judicial y la necesidad de contar con los recursos adecuados para brindar el apoyo necesario a las personas en situaciones de este tipo, por ello sugieren contar con profesionales especializados y una unidad de apoyo fundamental para garantizar una evaluación precisa de la salud mental de las personas involucradas en causas penales. Además, contar con la disponibilidad de recursos humanos, económicos y logísticos para proporcionar la atención médica y hospitalaria adecuada para prevenir daños de las personas declaradas inimputables a sí mismos o a otros, concluyeron que es importante que estas medidas de seguridad se apliquen de manera efectiva y justa para proteger la dignidad de las personas involucradas en el proceso penal y así garantizar un tratamiento adecuado.

7.2 Fundamentación de los lineamientos propositivos

La salud mental es un tema fundamental en el derecho penal, ya que una gran cantidad de delitos están relacionados con trastornos psicológicos y psiquiátricos. La salud mental de una persona puede afectar su capacidad para comprender la naturaleza de sus acciones y las consecuencias de las mismas, lo que a su vez puede tener implicaciones significativas en su responsabilidad legal. En este sentido, es importante que los sistemas de justicia penal consideren la salud mental de los acusados y se aseguren de que se les brinde la atención y el tratamiento adecuados. Esto puede incluir evaluaciones durante y después del proceso penal. También es importante tener en cuenta que la estigmatización de los trastornos mentales puede influir en la forma en que se juzga a las personas con problemas de salud mental en el sistema de justicia penal.

Es necesario un enfoque compasivo y basado en la evidencia que tenga en cuenta la complejidad de los problemas de salud mental en el contexto legal. Para la elaboración de los lineamientos propositivos se va a tener en cuenta el estudio doctrinario médico-legal elaborado en el presente Trabajo de Integración Curricular en donde se mencionan diferentes términos como la inimputabilidad y trastorno mental que son fundamentales en el desarrollo de la investigación, en su conjunto la inimputabilidad por trastorno mental se refiere a la incapacidad de una persona de ser considerada penalmente responsable de sus acciones debido a ciertas condiciones mentales o emocionales, como enfermedades mentales graves, discapacidades cognitivas o trastornos psiquiátricos graves, siendo un tema complejo y delicado, ya que implica equilibrar la responsabilidad individual con la necesidad de proteger a las personas que pueden estar en riesgo debido a su condición, en muchos casos, la inimputabilidad puede ser vista como una forma de proteger a las personas que no tienen el control total de sus acciones, una persona con trastorno mental puede ser considerada dentro

de un grupo de atención especial debido a su condición, el ordenamiento jurídico debe garantizar su bienestar y salud, en este caso la salud mental, la cual puede ser afectada por diversos factores, como el estrés, la ansiedad, la depresión, la traumática, la falta de apoyo social y el abuso de sustancias, la salud mental es un aspecto crítico de la vida de una persona y debe ser abordada con la misma importancia que la salud física, promover la salud mental y garantizar el acceso a atención adecuada y oportuna debe ser prioridad; en un caso penal si la persona procesada muestra signos de padecer un trastorno mental, se debe ordenar inmediatamente su valoración psiquiátrica la cual es una evaluación inicial realizada por un profesional de salud mental para determinar si la persona tiene algún problema de salud mental que pueda afectar su capacidad para comprender la naturaleza de sus acciones y su responsabilidad legal, esta evaluación puede incluir entrevistas, pruebas psicológicas y análisis de registros médicos y de antecedentes, posterior a ello una vez determinado si existe un problema de salud mental se verifica si tal padecimiento cumple con los criterios legales de inimputabilidad según las leyes vigentes, es decir, evalúa si la persona tenía la capacidad de entender la naturaleza y las consecuencias de sus acciones en el momento en que se cometió el delito, en este punto encontramos diferentes factores que puede dificultar la evaluación y presentar desajustes para la toma de decisiones, como evaluaciones subjetivas, pues la valoración mental de una persona puede ser subjetiva y puede variar según el profesional de salud mental que la realiza, diferentes evaluadores pueden tener diferentes opiniones sobre el estado de salud mental de una persona y sobre si esta es inimputable o no, otro factor es que los trastornos mentales son muy complejos en sí mismo, pueden presentar síntomas dependiendo de la persona y la situación que son difíciles de interpretar y en ocasiones una persona puede tener múltiples trastornos mentales que se superponen complicando la evaluación de la responsabilidad penal, por ejemplo la determinación de la capacidad de comprensión en una persona puede ser complicado debido a la existencia de discapacidades intelectuales o trastornos como las del espectro autista que afectan a la capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de las acciones, por último la inimputabilidad en nuestro país puede estar asociada con un estigma social o una percepción negativa hacia personas con problemas de salud mental, en ocasiones este tipo de ideas pueden influir en la evaluación de una persona procesada.

A su vez para la elaboración de los lineamientos propositivos es necesario conocer los principales derechos de personas procesadas en causas penales quienes poseen algún tipo de padecimiento en su salud mental, como lo establece la Constitución de la República del

Ecuador en su Art. 66 numeral 3 inciso primero sobre el derecho a la integridad personal, como es la integridad física, psíquica, moral y sexual, la integridad personal de una persona procesada debe ser protegida en todo momento del proceso judicial, es un derecho humano fundamental que se relaciona directamente con el derecho a la vida, durante el proceso legal, la persona procesada tiene derecho a un trato justo y humano. Esto significa que debe ser tratada con respeto y dignidad, y que se le deben garantizar sus derechos básicos, como el derecho a una defensa adecuada, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, y el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, hablando desde el punto de vista psíquico la persona procesada tiene derecho a recibir atención médica y psicológica adecuada como es el caso de personas con índices de trastornos mentales o que ya cuentan con una valoración previa de poseer una enfermedad mental de interés jurídico, es importante destacar que la integridad personal también implica proteger elementos como la privacidad o dignidad de la persona procesada, es decir, se deben tomar medidas para evitar la humillación de la persona y esta debe contar con el acceso a instalaciones de servicios adecuadas para satisfacer sus necesidades, como la atención médica, otro derecho principal para personas procesadas con trastornos mentales es el derecho a la salud establecido en el Art. 32 de la Constitución, este es un derecho humano fundamental reconocido en tratados internacionales de Derecho Humanos, las personas con enfermedades mentales tienen derecho a recibir atención médica y tratamiento adecuados para su condición, esto incluye el acceso a servicios de salud mental, como terapia y medicación, así como el acceso a atención médica integral para tratar cualquier otra condición de salud que puedan tener, en el caso de una persona procesada no es diferente, la protección de estos derechos es esencial para garantizar que las personas con enfermedades mentales en un proceso penal tengan acceso a la atención médica y el tratamiento que necesitan para garantizar su seguridad y la de los demás, dependiendo del caso.

En cuanto al enfoque jurídico del trabajo de investigación, a más de la Constitución de la República del Ecuador, se analizaron diferentes normativas entre ellas el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 35 donde establece las causas de inculpabilidad de la conducta como el trastorno mental debidamente comprobado, el Art. 36 detalla que si la persona no puede comprender la naturaleza de su acción o actuar de acuerdo con esa comprensión debido a un trastorno mental, no será penalmente responsable, en cambio, se le impondrá una medida de seguridad pero si la persona únicamente está disminuida en su capacidad de comprensión en el momento de cometer la infracción, su responsabilidad penal se reducirá en un tercio de la

pena mínima prevista para el delito en cuestión, para el procedimiento, el Art. 588 manifiesta que si una persona bajo investigación o procesada muestra síntomas de un trastorno mental, el fiscal a cargo ordenará que se realice un examen inmediato por un perito médico psiquiatra designado para evaluar su condición, este perito presentará un informe en un plazo determinado, y de los resultados de este informe dependerá si se inicia la instrucción, se continúa con el proceso, o se adoptan medidas de seguridad adecuadas según el caso, es importante garantizar que se realice una evaluación exhaustiva y objetiva del estado mental de la persona en cuestión para tomar la decisión adecuada en cuanto a su responsabilidad penal y las medidas que se deben tomar, siendo la medida de seguridad para este caso la establecida en el Art. 76 del mismo código, el internamiento en un hospital psiquiátrico, el cual se aplica a la persona que fue declarada como inimputable por trastorno mental tras la correspondiente valoración psiquiátrica, se busca con esto que la persona supere su perturbación y logre la inclusión social, por lo general el perito recomienda el tipo de tratamiento y el tiempo de internamiento o atención ambulatoria de ser el caso, las medidas de seguridad son una herramienta importante en el sistema legal para abordar el problema de la responsabilidad penal de las personas con trastornos mentales, en lugar de ser condenadas a una pena privativa de libertad, estas personas pueden recibir atención médica y psicológica adecuada, así como tratamiento para su trastorno mental, las medidas de seguridad tienen como objetivo garantizar la protección de la sociedad y, al mismo tiempo, garantizar la atención y el tratamiento adecuados para la persona afectada, en este caso el procedimiento establecido por la norma se complementa con la Guía del Consejo de la Judicatura para conocer delitos cometidos por personas con trastornos mentales, vigente desde el año 2016, reglamento el cual busca ampliar los conceptos a los cuales debe ceñirse el sistema procesal para el desarrollo de causas en las que la persona procesada padece una enfermedad mental, como delitos flagrantes o no flagrantes con indicios de enfermedad mental, el marco legal implícito y la revisión de las medidas de seguridad.

Otra normativa estudiada fue la Ley Orgánica de Salud, concretamente en su Art. 14 donde menciona que el Sistema Nacional de Salud tiene la responsabilidad de implementar planes y programas integrales de salud mental, con un enfoque en los grupos vulnerables y priorizando la atención a nivel familiar y comunitario, asimismo, es importante promover la reinserción social de las personas que padecen enfermedades mentales para garantizar su plena inclusión en la sociedad, actualmente el Ministerio de Salud Pública está trabajando en el fortalecimiento de los servicios de salud mental en los establecimientos de salud, y para ello,

está elaborando políticas y normativas con el objetivo de mejorar el tratamiento de los diferentes trastornos mentales, la implementación exitosa del modelo de salud mental comunitario en el Sistema Nacional de Salud es una meta prioritaria para la institución, ya que esto permitirá una atención integral y efectiva en el cuidado de la salud mental de la población. Existe en el país un Plan Estratégico Nacional de Salud Mental en busca de cumplir con lo establecido por la ley y abordar la necesidad de complementar la atención de la salud mental, pero sin mayor éxito, no ha cambiado mucho desde su creación y aun se busca implementar nuevas estrategias y proyectos de ley para mejorar el cuidado de la salud mental y el tratamiento de enfermedades derivadas de trastornos u otros padecimientos mentales.

En él (Plan Estratégico Nacional de Salud Mental, 2014) se detalla que: el país cuenta con dos hospitales psiquiátricos dependientes del MSP y se encuentran en la ciudad de Quito (Hospital Psiquiátrico Julio Endara y Centro Ambulatorio Especializado de Salud Mental San Lázaro); en la misma ciudad dos hospitales de especialidades ofrecen servicios de atención de psiquiatría tanto ambulatoria como de internamiento de corta estancia, así como de psicología. En tres provincias (Esmeraldas, Pichincha y Azuay) existen servicios de psiquiatría y salud mental comunitarios, Además, existen 3 hospitales psiquiátricos privados (uno en Quito, uno en Guayaquil y uno en Cuenca) que, junto con el Hospital Psiquiátrico Julio Endara, suman un total de 1484 camas, lo que significa 9.88 camas por cada 100.000 habitantes. Del total de camas disponibles el 0.2% están asignadas de manera exclusiva para niños y adolescentes. De las personas atendidas el 52% son hombres y 48% mujeres. El 3% son menores de 17 años.

A partir de la información proporcionada en el texto, se observa que existen solo dos hospitales psiquiátricos dependientes del MSP en todo el país, ambos ubicados en la ciudad de Quito. Si bien es cierto que existen otros servicios de salud mental comunitarios y especializados en diferentes provincias, la falta de hospitales psiquiátricos podría limitar el acceso a servicios de atención especializada para personas con trastornos mentales en otras regiones del país. Esto podría dificultar el acceso a la atención especializada, en especial para las personas que necesitan atención de larga duración o de internamiento, lo que podría aumentar el riesgo de que no reciban el tratamiento adecuado. La falta de recursos adecuados para tratar trastornos mentales también puede aumentar la carga de trabajo en los hospitales psiquiátricos existentes, lo que a su vez podría afectar la calidad de la atención prestada.

Por último, realizando un enfoque en base a la opinión de los Profesionales del Derecho encuestados se puede resaltar que 60% de los encuestados indican que no se cumple con lo

establecido por el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual estipula que se debe garantizar el derecho a la realización de justicia en casos donde el acusado padezca de trastornos mentales, esto se debe a que en muchas ocasiones el estudio de las enfermedades mentales no recibe la importancia que merece, lo que se refleja en una falta de preparación profesional por parte de los peritos médicos legales que trabajan en instituciones judiciales como la Fiscalía del Estado, además, el sistema procesal penal presenta deficiencias que afectan su eficiencia en estos casos, y la identificación y tratamiento de las enfermedades mentales en infractores se observa poco desarrollada, e incluso descuidada. Es necesario tomar medidas concretas para mejorar la atención y tratamiento de los infractores que padecen trastornos mentales, de manera que se garantice su derecho a un juicio justo y se promueva su inclusión social y recuperación.

El 57% de los profesionales encuestados considera que el procedimiento utilizado para determinar la inimputabilidad de personas con trastornos mentales no es el adecuado, esto es especialmente importante en casos de delitos donde la persona que cometió la acción antijurídica presenta enfermedades mentales que les impiden comprender la gravedad de sus actos o que están en contra de la ley, los médicos legales o peritos encargados de realizar las valoraciones y diagnósticos de las personas procesadas no son precisos, por lo que es necesario repetir el peritaje, además, el procedimiento resulta muy limitado debido a la falta de médicos legales, psicólogos y psiquiatras forenses en instituciones judiciales que trabajen de forma permanente.

A su vez el 83% de las personas encuestadas señalan la existencia de ambigüedad en el proceso penal al momento de interpretar los diagnósticos de personas con trastornos mentales por parte de los médicos psiquiatras, en muchos casos, los informes no son emitidos por profesionales con amplia experiencia en el estudio de las enfermedades mentales, además, los peritos no sustentan adecuadamente sus evaluaciones, lo que contribuye a la ambigüedad en la interpretación de los diagnósticos, por ello los jueces y abogados a menudo no logran comprender con exactitud la información contenida en el peritaje o, en ocasiones, la interpretan de formas diferentes.

En la siguiente pregunta el 97% de los encuestado expresaron estar de acuerdo con la ampliación de los procedimientos de valoración psiquiátrica en personas infractoras con índices de trastorno mental, consideran que esto es necesario para llegar a una resolución clara y justa, evitando tomar medidas que vulneren la integridad personal de personas inimputables,

al ampliar los diagnósticos se podría identificar de mejor forma si la persona padece de un trastorno mental, lo que implica que las valoraciones sean más cuidadosas y detalladas.

El 63% de las personas encuestadas manifestaron que las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables en delitos contra la vida no son adecuadas para asegurar garantías como las de no repetición y la reparación integral a las víctimas, las medidas de seguridad, como el internamiento en hospitales psiquiátricos establecido en el COIP, impuestos a personas inimputables, no constituyen una garantía de reparación a la víctima del delito, esto se debe a que una persona con trastorno mental no puede ser curada en su totalidad, por lo que no se garantiza su futuro actuar en la sociedad.

Y en la última pregunta el 93% de los encuestados está de acuerdo en proponer soluciones para mitigar las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano relacionadas con el problema planteado. Entre las posibles soluciones, se sugiere el aumento de la cantidad de centros especializados o la creación de centros psiquiátricos equipados con tecnología de última generación y con peritos psiquiátricos especializados en la evaluación de personas infractoras con trastornos mentales.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados, manifestaron que, si bien la ley establece claramente el procedimiento para determinar la inimputabilidad de personas con trastornos mentales, se ha cuestionado la aplicación o la práctica de estas diligencias procesales en algunos casos. Mencionaron que la relación entre la medicina legal y las ciencias penales auxiliares del derecho penal, como la criminología, criminalística, psiquiatría forense, medicina legal y psicología jurídica, es fundamental y necesaria, especialmente en el estudio de la inimputabilidad por enfermedades mentales, en nuestro país, sin embargo, todavía hay un camino por recorrer en cuanto al desarrollo de esta relación entre disciplinas. También expresaron que en los delitos contra la vida cometidos por personas con trastornos mentales, las medidas de seguridad impuestas suelen ser insuficientes o deficientes en sí mismas, a menudo, se determina la inimputabilidad de la persona procesada tras los exámenes médicos y valoraciones psiquiátricas, y se impone una medida de seguridad de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, sin embargo, esto puede resultar en vano si la medida de seguridad impuesta no puede ser cumplida en la práctica. A su vez estuvieron de acuerdo en que la evaluación del tratamiento, rehabilitación y planes de reinserción en la sociedad para personas inimputables con trastorno mental es nula, el sistema nacional de rehabilitación para personas con sentencias que están cumpliendo una pena es una realidad utópica, y los centros

de privación de la libertad se han convertido en escuelas del delito, lo mismo ocurre para personas inimputables con trastornos mentales, donde las medidas de seguridad impuestas para otorgar un tratamiento adecuado dependiendo del tipo de enfermedad, grado y peligrosidad son solo una formalidad para cumplir con la norma. Por último recomendaron implementar centros especializados en todo el país para el estudio y tratamiento de enfermedades mentales jurídicamente relevantes, con personal médico especializado y acreditado, las personas diagnosticadas con trastornos mentales y declaradas inimputables en un proceso penal deben recibir una rehabilitación y seguimiento adecuado para cumplir con las medidas de seguridad impuestas, además, se debe sensibilizar sobre la importancia de la salud mental y prevenir delitos cometidos por personas con trastornos mentales, también es necesario un desarrollo interinstitucional para apoyar a la función judicial en casos como estos.

Dentro del estudio de casos a través de 3 procesos penales diferentes se pudo verificar las deficiencias del sistema procesal penal, casos donde la persona procesada adolece de una enfermedad mental grave, permanente e irreversible, y en cada caso un vacío diferente, mientras en uno se logra establecer la inimputabilidad de la persona en un adecuado periodo de tiempo, resulta imposible cumplir con la medida de seguridad impuesta como fue el internamiento en un hospital psiquiátrico, por lo que la persona investigada debe someterse a nuevas valoraciones médico-legales para determinar si posee el grado de peligrosidad necesario para ser trasladado e internado en otra ciudad del país, en otro proceso, una vez más al no existir un centro público especializado para el tratamiento de la persona diagnosticada, por lo que se encuentra internada en una institución de salud privada, donde constantemente solicitan su traslado a otro centro bajo supervisión del Ministerio de Salud Pública, centro que aun después de 5 años desde el inicio del caso aún no existe y la persona continua sin lograr la superación de la perturbación que ocasiono la incursión en la infracción cometida, el último caso donde directamente la autoridad judicial hizo caso omiso al procedimiento, dictando medidas cautelares como la prisión preventiva a pesar de tener pleno conocimiento de la valoración de enfermedad mental en la persona procesada, lo que provocó que el caso llegara a la Corte Constitucional del país, tras casi un año entero de la persona encontrarse privada de su libertad.

Con la información estadística obtenida gracias a estudios realizados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud e información proporcionada por la Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado, se

evidencia que en Ecuador cerca de 30% de personas padecen de una enfermedad mental, en su mayoría, son trastornos mentales con relevancia jurídica y dependiendo del tipo y el grado de la enfermedad, la persona puede ser propensa a cometer actos que violen el ordenamiento jurídico vigente, entre los años 2020 y 2022, se registró un alto número de delitos contra la vida cometidos por personas con discapacidades intelectuales y psicosociales, que corresponden en su mayoría a trastornos mentalmente relevantes. Esta cifra es considerable, especialmente si se considera que los delitos contra la inviolabilidad de la vida son una de las causas más frecuentes en los procesos penales.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico, analizado los resultados de campo como fueron las entrevistas y encuestas a profesionales del derecho y la medicina legal, sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de titulación se concluye que:

1. Se destaca la oportunidad de mejorar el Sistema Procesal Penal ecuatoriano en la aplicación de la normativa en situaciones donde una persona procesada por delitos contra la vida presenta trastornos mentales. Esta reflexión resalta la importancia de fortalecer la protección de la integridad y la salud mental de los individuos involucrados, así como asegurar el pleno respeto de las garantías legales establecidas.
2. De acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas se considera conveniente la elaboración de recomendaciones que permitan garantizar una valoración psiquiátrica especializada y un adecuado tratamiento para personas con trastornos mentales dentro de un proceso penal.
3. La ausencia de un límite temporal definido para el cumplimiento de medidas de seguridad, como el internamiento en centros psiquiátricos para personas con trastorno mental tras haber cometido un delito, puede generar diversas perspectivas. Desde un enfoque crítico, la falta de un límite puede plantear preocupaciones en términos de la proporcionalidad y la certeza del castigo, ya que no hay una restricción clara en cuanto a la duración de la medida.
4. La falta de centros públicos especializados para el internamiento y tratamiento de personas con enfermedades mentales es un problema que ha sido identificado a través del estudio de casos, en diversas ocasiones, estas personas no reciben el tratamiento adecuado para su condición y están expuestas a condiciones de vida inapropiadas y peligrosas, lo que puede agravar sus trastornos mentales y aumentar el riesgo de violencia o autolesiones.

5. La atención a personas con trastornos mentales requiere una inversión significativa en recursos y personal especializado, la insuficiencia de estos recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para atender esta problemática provoca un grave desequilibrio en el sistema procesal penal.
6. La información obtenida a través de datos estadísticos proporcionada por la Fiscalía General del Estado muestra considerables cifras a nivel nacional de delitos contra la vida cometidos por personas con trastornos mentales, se puede deducir que en el país aún existe la estigmatización sobre este tipo de padecimientos, y no se otorga la importancia que debería a la salud mental.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran pertinentes presentar son las siguientes:

1. Se sugiere que la Función Judicial considere la implementación de programas de formación y concientización para los operadores del sistema legal, con el objetivo de mejorar la comprensión sobre cuestiones de salud mental y su impacto en el proceso penal. Esto podría contribuir a una aplicación más informada y justa de la ley, asegurando que las personas con trastornos mentales reciban el tratamiento adecuado y se respeten plenamente sus derechos en el sistema judicial.
2. Al Ministerio de Salud implementar el acceso a servicios de salud mental personalizados para personas con trastornos mentales que necesitan de servicios adecuados para garantizar su bienestar cuando están inmersos en un proceso penal, estos servicios de salud deben estar disponibles durante todo el proceso, desde la fase de investigación hasta la resolución y dependiendo del caso el internamiento.
3. Considerando la ausencia de un límite temporal definido para el cumplimiento de medidas de seguridad, se recomienda la revisión y posible modificación del marco normativo para garantizar la proporcionalidad y certeza del castigo. Establecer un plazo razonable para el internamiento en centros psiquiátricos en casos de trastorno mental tras cometer un delito podría abordar las preocupaciones sobre la duración indefinida de estas medidas, asegurando así un equilibrio adecuado entre la protección de la sociedad y el respeto de los derechos individuales.
4. Al Estado Ecuatoriano el destinar fondos para la creación de centros psiquiátricos especializados en el estudio y tratamiento personalizado de enfermedades mentales para personas declaradas inimputables dentro de un proceso penal y un presupuesto específico para servicios de salud mental en el sistema de justicia.

5. Promover la especialización de profesionales de la salud en el estudio de enfermedades mentales relevantes para el ámbito jurídico, y de esta forma acreditar a dichos profesionales en las diferentes instituciones de justicia en todo el país consiguiendo un número adecuado de expertos para el sistema procesal.
6. A las instituciones de justicia y de salud promover la colaboración interinstitucional para mejorar la eficiencia de los procesos como reducción del tiempo de espera para valoraciones y tratamientos y motivar la sensibilización y participación ciudadana, pues es importante que la sociedad este informada y concientizada acerca de la importancia de la salud mental y los trastornos mentales en un contexto legal.

9.1 Lineamientos propositivos

Para llevar a cabo la investigación se revisaron diferentes casos de personas con trastornos mentales que habían cometido delitos contra la vida en Ecuador, los casos fueron analizados desde diferentes perspectivas, incluyendo la perspectiva legal, médica, psicológica y social donde se evidenciaron las carencias del sistema procesal penal ecuatoriano en relación a personas con trastornos mentales que cometen delitos contra la vida. Se identificaron las limitaciones y vulneración de derechos que enfrentan las personas con trastornos mentales dentro del sistema procesal penal, por ello se consideró necesario proponer posibles soluciones para mejorar la situación, se encontró que existen varias carencias en el sistema procesal penal ecuatoriano que afectan negativamente a las personas con trastornos mentales, por ejemplo, la falta de capacitación y sensibilización de los actores del sistema de justicia sobre cómo tratar a personas con trastornos mentales y se evidenció que el proceso de evaluación de la salud mental de los imputados no es siempre riguroso y puede estar sujeto a errores o ambigüedades, a su vez la falta de recursos y personal especializado en salud mental limita la capacidad de atención y tratamiento adecuado para estas personas dentro del sistema.

Los presentes lineamientos propositivos se sustentan jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, concretamente en el Art. 32 que expresa la salud es un derecho que garantiza el Estado, el Art. 66 en su numeral tercero donde garantiza el derecho a la integridad personal incluyendo la integridad psíquica, y en el Art. 169 donde dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia.

De igual forma el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 sobre los principios procesales, específicamente en el numeral 5 de igualdad donde menciona que se debe proteger

especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o **mental** se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

El Código Orgánico de la Salud, en su Art. 14 detalla que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud deben implementar planes y programas de salud mental en base a la atención integral, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedades mentales.

Con lo expuesto anteriormente se puede evidenciar la necesidad de proponer un cambio en el sistema procesal de justicia, realizando una revisión integral y continua de los procedimientos y principios establecidos en la ley para abordar los casos en los que una persona con trastorno mental comete un delito. Esto permitiría identificar áreas de mejora y fortalecer la protección de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico, promoviendo así una aplicación más efectiva y respetuosa de la ley en estos casos particulares.

Dada la falta de un límite temporal específico para el cumplimiento de medidas de seguridad, se sugiere una revisión exhaustiva y, eventualmente, una modificación del marco normativo vigente. Esto busca garantizar que las sanciones sean proporcionadas y brinden certeza en su aplicación. Establecer plazos concretos para el internamiento en centros psiquiátricos en casos de trastorno mental tras la comisión de un delito podría resolver las inquietudes sobre la duración indefinida de estas medidas. Al hacerlo, se lograría un equilibrio más adecuado entre la protección de la sociedad y el respeto de los derechos individuales, contribuyendo así a una aplicación más justa y efectiva de la legislación.

Es fundamental disponer de instalaciones adecuadas, como centros psiquiátricos especializados en el tratamiento de enfermedades mentales, que operen dentro del marco legal correspondiente. Estos centros deben contar con recursos suficientes para satisfacer las demandas de internamiento establecidas por medidas de seguridad, asegurando así un entorno terapéutico especializado que aborde las necesidades individuales de cada paciente. Además, es esencial que estos centros proporcionen terapia especializada con el objetivo de garantizar la seguridad tanto de los pacientes como del personal, sin comprometer la calidad integral del tratamiento. Este enfoque integral no solo fortalecería la aplicación de medidas de seguridad, sino que también contribuiría a la rehabilitación efectiva de los individuos afectados.

10. Bibliografía

- ARGENTINA, H. C. (1922). *Código Penal de la Nación Argentina*. Ley 11179- Boletín Nacional .
- Armenta, T. (2012). *Sistemas Procesales Penales, La justicia penal en Europa y América. ¿Un camino de ida y vuelta?* Madrid: Marcial Pons.
- Asamblea Nacional. (9 de Febrero de 2023). *Asamblea Nacional Republica del Ecuador*. PROYECTO DE LEY DE SALUD MENTAL RECIBE RESPALDO DE ESPECIALISTAS EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/87470-proyecto-de-ley-de-salud-mental-recibe-respaldo-de>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Asúa, L. J. (1997). *Principios del Derecho Penal, La Ley y el Delito*. Buenos Aires: ABELEDO-PERROT S.A. EDITORIAL SUDAMERICANA S.A. <https://doi.org/950-20-0536-6>
- Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Ciudad de México: The McGraw-Hill. <https://doi.org/978-970-10-6711-6>
- Berrios, G. (1996). *Historia de los síntomas de los trastornos mentales*. Cambridge University Press. <https://doi.org/978-607-16-1563-3>
- Carreño, C. O. (2013). El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho. *Revista de Derecho Público*, I(32), 5-24. <https://doi.org/1909-7778>
- Castro, D. (1994). *Psicogénesis Delictiva*. Alin Editora, S.A DE C.V.
- Castro, M. J. (2008). *TEORÍA DEL DELITO*. PODER JUDICIAL- COSTA RICA. <https://doi.org/978-9968-770-46-0>
- CIJUL . (1 de Febrero de 2008). *CIJUL EN LINEA*. SISTEMAS PROCESALES DEL DERECHO PENAL: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/?submit=Buscar&s=Sistemas+procesales>
- Clariá, J. A. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : Editorial Rubinzal-Culzoni. <https://doi.org/950-727-153-8>
- Código Penal Frances*. (1994). Asamblea Nacional.
- Colombia, C. d. (2000). *Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano*. Poder Público-Rama Legislativa.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (17 de diciembre de 1991). *Relatoria sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Americas*. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental: <https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OEA. <https://doi.org/978-0-8270-7459-0>
- Conde, F. M., & Aran, M. G. (2010). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. TIRANT LO BLANCH. <https://doi.org/978-84-9876-921-0>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Organica de Salud*. Lexis Finder.

- Consejo de la Judicatura . (2016). *Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales*. Registro Oficial.
- Consejo de la Judicatura . (2022). *Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Funcion Judicial* . Registro Oficial.
- Espanes, L. M. (01 de Octubre de 2012). *Derecho y Cambio Social*. LA INCAPACIDAD: www.derechoycambiosocial.com
- Estado, A. E. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, Del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado BOE. <https://doi.org/978-84-340-2489-2>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón-Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta. <https://doi.org/4-87699-94-4>
- Gaviria, J. (2005). LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, XXXIV(Suplemento No. 1), 29-48.
- Girón, J. (2013). *Teoría del Delito*. UNIFOCADEP.
- Gómez, C. R. (2008). *Psiquiatría Clínica . Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*. In Panamericana.
- Gómez, E. A. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales.
- Gomez, E. A. (2015). *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO*. Ediciones legales. <https://doi.org/9789978811696>
- Gonzales, O. P. (2010). *Teoría del Delito-manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación. <https://doi.org/978-612-45532-2-6>
- Guzmán, J. M. (6 de Diciembre de 2007). *Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS* . El Derecho a la Integridad Personal: <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
- Indeed. (21 de Abril de 2022). *Indeed*. Qué hace un psiquiatra forense: definición, estudios y salario: <https://www.indeed.com/orientacion-profesional/como-encontrar-empleo/que-hace-psiquiatra-forense-definicion>
- Machicado, J. (2011). *Apuntes Jurídico*. Retrieved 31 de Octubre de 2022, from Capacidad e Incapacidad: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/06/cain.html>
- Manzanera, L. R. (1981). *Criminología* . EDITORIAL PORRÚA, S.A. <https://doi.org/968-432~300-X>
- Martinez, J. (27 de Mayo de 2017). *Argentina | Enciclopedia Jurídica Online Gratuita y Libre*. Derecho Procesal Penal: <https://argentina.leyderecho.org/derecho-procesal-penal/#:~:text=Es%20la%20rama%20del%20orden,regulando%20as%C3%AD%20el%20comportamiento%20de>
- Martínez, W. (2019). *La inimputabilidad por trastorno mental*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/tj9789587843569>
- Micó, F. (1996). *Psiquiatría forense en esquemas*. Madrid: Editorial Colex. <https://doi.org/84-7879-278-3>
- Ministerio de Salud Publica . (2014). *Plan Estratégico Nacional de Salud Mental*. Comision de Salud Mental .

- Munévar, D. I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, I(14), 135-175. <https://doi.org/0124-0579>
- Naciones Unidas. (24 de Mayo de 2018). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. La salud mental es un derecho humano: <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right>
- Oliva, L. C. (25 de Agosto de 2020). *De qué se trata*. Sistema acusatorio y sistema inquisitivo: <https://dequesetrata.com.ar/page/sistema-acusatorio#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20del%20sistema%20inquisitivo,e1%20juez%20puede%20ser%20arbitrario>
- OMS. (17 de Junio de 2022). *Organización Mundial de la Salud*. Salud mental: fortalecer nuestra respuesta: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- Organización Mundial de la Salud. (22 de Junio de 2022). *Organización Mundial de la Salud*. Trastornos mentales : [who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders#:~:text=Un%20trastorno%20mental%20se%20caracteriza,funcional%20en%20otras%20áreas%20importantes](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders#:~:text=Un%20trastorno%20mental%20se%20caracteriza,funcional%20en%20otras%20áreas%20importantes).
- Oviedo, M. L. (2009). Evolución del concepto del concepto de la inimputabilidad en Colombia. *VIA IURIS*(6), 54-70.
- Pascual, A. G. (26 de Octubre de 2022). *Dexia Abogados*. Diferencias entre los delitos de homicidio y asesinato: <https://www.dexiaabogados.com/blog/diferencias-homicidio-y-asesinato/>
- Pasquel, A. Z. (2009). *Manual de Practica Procesal Penal*. ARA Editores E.I.R.L. <https://doi.org/978-9972-238->
- Pérez Porto, J. G. (30 de Abril de 2020). *Definicion.de*. Definición de sicariato - Qué es, Significado y Concepto: <https://definicion.de/sicariato/>
- Puig, S. M. (2003). *INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL*. B de F Ltda. <https://doi.org/987-1089-02-3>
- Quirós, F. H. (1 de Noviembre de 2018). *Scielo*. Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152019000100135
- Rivero, E. (2016). Enfermedad Mental como Causa Excluyente de la Responsabilidad Penal. *Revista Científica Virtual-Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano RECAMPI*(4), 133-172.
- Rodriguez, M. (2013). *La Casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://doi.org/978-607-02-4880-1>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Civitas S.A. <https://doi.org/84-470-0960-2>
- Salgado, M., & Salgado, N. (2015). *Los Trastornos Psiquiátricos, Implicaciones Médico-Legales y Jurídicas*. Loja: UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA. <https://doi.org/978-9942-08-690-7>
- Sánchez, W. A. (2009). *La inimputabilidad por trastorno mental-Un estudio de su determinación a partir de la racionalidad comunicativa y la teoría de sistemas*. Barcelona: Universidad Pompey Fabra UPF.

- Sierra, E. M.-C. (2013). *Psicología Foresne: Manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, S.L. <https://doi.org/978-84-9940-979-5>
- Sigcha, P. (2009). *El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral Publico establecido en la Constitucion de la Republica del Ecuador*. Universidad del Azuay.
- Varela, F. R. (14 de Junio de 2013). *Revista de Investigación Académica sin frontera*. Revista de Investigación Académica sin frontera EL SISTEMA PROCESAL MIXTO Y EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO,SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/15/15>
- Vega, M. R. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la accion penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso*, XL(1), 643-686.
- Vega, R. M. (2010). Internamientos psiquiátricos. Aspectos medicolegales. *Atencion Primaria*, 42(3), 176-182. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2009.07.012>
- Villa, M. P. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Querétaro: Instituto de estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://doi.org/978-607-7822-53-0>

11. Anexos

Anexo 1: Formato de Encuestas y Entrevistas



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
Encuesta dirigida a profesionales del Derecho

Estimado(a) Abogado(a):

Debido a que me encuentro elaborando mi trabajo de integración curricular titulado: **“ANÁLISIS MÉDICO-JURÍDICO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO EN PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL EN DELITOS CONTRA LA VIDA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE CASOS”** solicito a usted se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, los resultados servirán para obtener información en el desarrollo de la presente investigación.

Instrucciones: La problemática a estudiar trata sobre las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano en los procedimientos establecidos por la ley para establecer la inimputabilidad de una persona con trastornos mentales al ser autores de delitos contra la vida, a través del estudio de casos se determinará que el problema radica en la aplicación de las normas procesales, en la dificultad para determinar la condición de no responsabilidad penal de la persona con trastorno mental debido a la imposibilidad de acceder directamente a los estados mentales del individuo y en la dificultad de traducir las conclusiones de las valoraciones psiquiátricas al ámbito jurídico lo que genera diferentes interpretaciones en base al mismo caso.

CUESTIONARIO

1. **¿Considera usted que el sistema procesal penal cumple con lo dispuesto por el Art. 169 de la CRE sobre ser un medio para la realización de justicia, particularmente en los casos donde el infractor padece de trastornos mentales?**
 Si No

¿Por qué?: _____

_____.

2. **¿Según su criterio, considera que el procedimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para determinar la inimputabilidad de la persona con enfermedad mental es el adecuado??**
 Si No

¿Por qué?: _____

_____.

3. **¿En base a su criterio, considera que durante el proceso penal existe ambigüedad al momento de interpretar los diagnósticos y valoraciones psiquiátricas de una persona con trastornos mentales?**
 Si No

¿Por qué?: _____

_____.

4. ¿Está usted de acuerdo con ampliar los procedimientos de valoración psiquiátrica en personas infractoras con índices de trastorno mental?

Si No

¿Por qué?: _____

_____.

5. ¿Considera usted que las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables por trastorno mental en delito contra la vida son adecuadas para asegurar las garantías de no repetición y reparación integral a las víctimas?

Si No

¿Por qué?: _____

_____.

6. ¿Está usted de acuerdo en sugerir cambios para mitigar las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano referente al problema planteado?

Si No

Por que: _____

_____.

Gracias por su colaboración



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

**Entrevista dirigida a profesionales del Derecho y profesionales de la Salud
en el ámbito jurídico**

Estimado(a) Doctor(a):

Debido a que me encuentro elaborando mi trabajo de integración curricular titulado: **“ANÁLISIS MÉDICO-JURÍDICO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO EN PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL EN DELITOS CONTRA LA VIDA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE CASOS”** solicito a usted se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, los resultados servirán para obtener información en el desarrollo de la presente investigación.

Instrucciones: La problemática a estudiar trata sobre las fallas del sistema procesal penal ecuatoriano en los procedimientos establecidos por la ley para determinar la inimputabilidad de una persona con trastornos mentales al ser autores de delitos contra la vida, a través del estudio de casos se determinará que el problema radica en la aplicación de las normas procesales, en la dificultad para determinar la condición de no responsabilidad penal de la persona con trastorno mental debido a la imposibilidad de acceder directamente a los estados mentales del individuo y en la forma de traducir las conclusiones de las valoraciones psiquiátricas al ámbito jurídico lo que genera diferentes interpretaciones en base al mismo caso.

PREGUNTAS ENTREVISTA

1. **¿Qué opinión le merece a usted el procedimiento para determinar la inimputabilidad de personas con trastorno mental en el sistema acusatorio oral?**

2. **¿Como evaluaría usted la relación de la medicina legal y el derecho en el estudio de la inimputabilidad por trastornos mentales?**

3. **¿Cuál es su opinión acerca de las medidas de seguridad impuestas a personas inimputables por trastorno mental en delitos contra la vida?**

4. **¿Como evaluaría usted el tratamiento, rehabilitación y los planes de reinserción en la sociedad de personas inimputables por trastorno mental?**

5. **¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?**

Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés



Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 29 de febrero 2024

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS
NACIONALES Y EXTRANJEROS – UNL**

C E R T I F I C O:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANALISIS MEDICO-JURÍDICO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO EN PERSONAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL EN DELITOS CONTRA LA VIDA A TRAVES DEL ESTUDIO DE CASOS” de autoría de Elián Franco Jaramillo Rivas, con cédula de ciudadanía número 0924062490, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS
NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**